

ALCANCE N° 5

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

REGLAMENTOS

CULTURA Y JUVENTUD

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

RES-DGH-092-2017. —Dirección General de Hacienda a las nueve horas y treinta minutos del diecisiete de noviembre del dos mil diecisiete.

Considerando:

I. —Que el artículo 5 de la Ley N° 3022 del 27 de agosto de 1962 “Crea Dirección General de Hacienda en el Ministerio de Hacienda”, establece que el Ministro de Hacienda, el Director General de Hacienda u otro funcionario de esa Dirección escogido por aquéllos, son los funcionarios facultados para autorizar, bajo su responsabilidad las exenciones de impuestos debiendo en cada caso señalar la ley en que se ampare dicha petición.

II. — Que el artículo 6 de la Ley N° 7293 de 31 de marzo de 1992, “Ley Reguladora de Todas las Exoneraciones Vigentes, su Derogatoria y sus Excepciones” concede exención de todo tributo incluyendo el Impuesto General sobre las Ventas y el Impuesto Selectivo de Consumo, para las adquisiciones de bienes en el mercado nacional a favor de la Universidad de Costa Rica.

III. —Que la Universidad de Costa Rica ha constituido un Fideicomiso con el Banco de Costa Rica denominado “Fideicomiso UCR/BCR 2011” cuyo principal objetivo es la construcción y equipamiento de obras inmobiliarias para la Universidad de Costa Rica.

IV. — Que la Universidad de Costa Rica ha presentado nueva solicitud formal N° R-7652-2017 de 24 de octubre de 2017, para la exoneración de impuestos locales, para la **construcción del edificio de la Facultad de Odontología**, correspondiente a la **Adición N° 1 de la Etapa N° 1 “obra gris”** amparada al contrato de fideicomiso antes indicado.

V. —.Que el artículo 99 de la Ley N° 4755 del 03 de mayo de 1971, “Código de Normas y Procedimientos Tributarios”, establece que los órganos de la Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda pueden dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites fijados por las normas legales y reglamentarias pertinentes.

VI— Que el trámite por medio de resolución genérica para la autorización de la exención para cada adquisición mediante orden de compra facilitará las funciones del Fideicomiso indicado en el “Considerando” III anterior, cuyo beneficiario para los efectos de la presente resolución será la Universidad de Costa Rica.

VII. — Que se ha comprobado la presentación oportuna de los informes requeridos en resolución anterior RES-DGH-011-2017.

Por tanto,

LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA

RESUELVE:

1º—Conceder **CUARTA** autorización genérica por tres (3) meses a favor de la **“Universidad de Costa Rica Fideicomiso UCR/BCR-2011”**, a efecto de que adquiera bienes y servicios en el mercado nacional exentos de los Impuestos General sobre las Ventas y/o Selectivo de Consumo, según el detalle adjunto en 4 hojas debidamente firmadas y selladas por esta Dirección General, para la **construcción del edificio de la Facultad de Odontología**, correspondiente a la **Adición N° 1 de la Etapa N° 1 “obra gris”**. Conforme lo expuesto, en estos casos se prescindirá del trámite para la autorización de la exoneración ante el Departamento de Gestión de Exenciones en cada adquisición.

2º—Las adquisiciones se realizarán mediante órdenes de compra emitidas por **la “Universidad de Costa Rica Fideicomiso UCR/BCR-2011”**. Estas órdenes de compra deberán ser firmadas por las personas debidamente autorizadas por parte del Representante Legal de la Universidad de Costa Rica, para efectuar las referidas compras exentas de impuestos en nombre del fideicomiso.

3º—El Representante Legal de la Universidad de Costa Rica deberá remitir oficio a la Dirección General de Tributación, haciendo referencia a la presente resolución e indicando el nombre completo y el número de identificación de las personas autorizadas para efectuar las compras y consecuentemente para firmar las órdenes de compra a nombre del fideicomiso. En este oficio se debe registrar formalmente las firmas de las personas citadas. Estos registros de firmas deberán mantenerse actualizados ante cualquier variación al respecto.

4º—Las órdenes de compra deberán contener expresa manifestación de que la compra en referencia está exenta de los Impuestos General sobre las Ventas y/o Selectivo de Consumo o de alguno de los dos, según corresponda. En poder del vendedor deberá permanecer la orden de compra **original**. No obstante, cuando por regulaciones especiales la **“Universidad de Costa Rica Fideicomiso UCR/BCR-2011”**, requiera conservar en su poder el original del documento en mención, como respaldo de la compra, el vendedor deberá conservar una copia certificada de la orden de compra respectiva. En todo caso, bien se trate del original o de la copia de la orden de compra, en este documento deberá constar la

firma original de la persona autorizada para efectuar las compras a nombre de la entidad beneficiaria de la exención.

Las órdenes de compra deberán contener el formato según el anexo adjunto a esta resolución.

5º—Adicionalmente a los datos que exige la legislación, la factura respectiva deberá estar emitida a nombre de la **“Universidad de Costa Rica Fideicomiso UCR/BCR-2011”**, así como expresa manifestación de que con fundamento en la presente resolución, la compra en referencia está exenta de los Impuestos General sobre las Ventas y/o Selectivo de Consumo, o de alguno de los dos según corresponda. Asimismo deberá constar en la factura el monto específico de cada uno de los tributos que se están exonerando.

6º—Los bienes exonerados al amparo de la presente resolución deberán ser utilizados por el beneficiario, únicamente para facilitar la construcción del edificio de la Facultad de Odontología. Cualquier uso o destino indebido de los bienes, exonerados debidamente comprobado, será motivo suficiente para dejar sin efecto la presente autorización e iniciar los procedimientos administrativos correspondientes para el cobro de los impuestos exonerados al amparo del artículo 37 y siguientes y 45 párrafo primero de la ley 7293 de 31 de marzo de 1992.

7º—El beneficiario deberá llevar el debido control de los saldos pendientes de bienes exentos autorizados mediante la presente resolución, y evitar que se excedan las compras de las cantidades autorizadas, durante la vigencia de la misma.

8º—El finiquito o cierre de la obra, deberá incluir un informe de cierre de todas las adquisiciones exoneradas, determinando y cuantificando los bienes sobrantes, para que el Contratista proceda a pagar los impuestos respectivos, re-exportarlos o donarlos al Estado. Copia de este informe será remitido a la Dirección General de Hacienda y al Departamento de Gestión de Exenciones del Ministerio de Hacienda para el cierre de las exoneraciones en la etapa constructiva del proyecto.

9º—Para cumplir con los controles que al efecto debe llevar la Dirección General de Hacienda específicamente la División de Incentivos Fiscales, la **“Universidad de Costa Rica Fideicomiso UCR/BCR-2011”**, deberá rendir un informe que brindará al finalizar la obra, con la siguiente información:

Encabezado

1. Razón social del beneficiario y del fideicomiso.
2. Cédula jurídica del beneficiario: Numérico, sin guiones de 10 dígitos (9999999999)
3. Período del informe (Semestre y Año).
4. Número de Resolución: Alfanumérico
5. Fecha de Resolución: dd/mm/aaaa

Detalle Del Informe

Según el anexo adjunto a esta resolución.

CONSIDERACIONES GENERALES

1. El informe debe ser elaborado con la herramienta Excel y enviarlo con firma digital al correo electrónico inforg@hacienda.go.cr de la Subdirección de Programación de la División de Incentivos Fiscales de la Dirección General de Hacienda.
2. Llenar formulario en Fuente (letra) Arial, tamaño mínimo 9.
3. Indicar los Totales Generales de: Valor de la compra, y Total Monto Exonerado, al final de la columna que correspondiente.
4. Se debe numerar cada página del informe. Ejemplo: 1/2, 2/2,...
5. El Informe deberá ser presentado según el anexo que contiene esta resolución, ante en la Dirección General de Hacienda dirigido a la División de Incentivos Fiscales.
6. La **“Universidad de Costa Rica Fideicomiso UCR/BCR-2011”** deberá conservar en debido orden un archivo consecutivo de las órdenes de compra emitidas.
7. Será responsabilidad de la **“Universidad de Costa Rica Fideicomiso UCR/BCR-2011”**, hacer los ajustes que correspondan para el adecuado control del procedimiento aquí autorizado.

La vigencia de la presente resolución se define a partir de la fecha de su notificación. La misma podrá gestionarse nuevamente por parte de los interesados, en caso de ser necesario, un mes antes de su vencimiento y el

Ministerio de Hacienda podrá autorizarla previa constatación de haberse aportado los informes requeridos. Asimismo la vigencia de esta resolución queda sujeta a que mediante leyes aprobadas con posterioridad, se dejen sin efecto o se disminuyan las exenciones reconocidas a favor de la Universidad de Costa Rica o bien a criterios de oportunidad y/o conveniencia del Ministerio de Hacienda, previa notificación o publicación en el diario La Gaceta de la resolución que deja sin efecto la presente autorización.

En todo caso de operaciones de compraventa de bienes gravados con los impuestos en mención, en que el beneficiario no presente la orden de compra, el vendedor deberá consignar y cobrar el o los impuestos que corresponda.

Es conforme.

Notifíquese a la Universidad de Costa Rica.

Publíquese.

Priscilla Piedra Campos
Directora General de Hacienda

1 vez.—O. C. N° 31621.—Solicitud N° 16773.—(IN2017197821).

VB° Juan Carlos Brenes Brenes
Director División de Incentivos Fiscales

VB° Maureen Fuentes Martínez
Jefe, Área Técnico Jurídica

C. Archivo

Ljgv

ORDEN DE COMPRA POR RESOLUCIÓN DE EXENCION GENÉRICA DE IMPUESTOS			
BENEFICIARIO	Nombre del Beneficiario		No. Autorización Genérica
	N° Identificación		
	Dirección		Fecha Autorización Genérica
	Teléfono		
PROVEEDOR	Nombre Proveedor		Fecha Orden de Compra
	N° Identificación		
	Dirección		
	Teléfono		
			ORDEN DE COMPRA No. 001

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1					0,00
2					0,00
3					0,00
4					0,00
5					0,00
6					0,00
7					0,00
8					0,00
9					0,00
10					0,00
11					0,00
12					0,00
13					0,00
14					0,00
15					0,00
16					0,00
17					0,00
18					0,00
19					0,00
20					0,00
				SUBTOTAL	0,00
				IMPUESTO DE VENTAS	
				TOTAL	0,00

Esta compra se encuentra exenta de los Impuestos General sobre las Ventas y/o Selectivo de Consumo.

AUTORIZACION:

FIRMA AUTORIZADA

La firma autorizada debe ser comunicada previamente al Ministerio de Hacienda según disposiciones de la autorización de la Dirección General de Hacienda.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

FORMULARIO INFORME DE COMPRAS LOCALES EXONERADAS AUTORIZADAS MEDIANTE RESOLUCION

A continuación se detalla la información que se debe proporcionar en cada uno de los campos del formulario en cuestión:

- **Nombre:** nombre o razón social del beneficiario de la exoneración.
- **Número de identificación:** número de cedula física o jurídica del beneficiario.
- **Número y fecha de Resolución:** número y fecha de la resolución emitida por la Dirección General de Hacienda, mediante la cual se autoriza el procedimiento especial para las adquisiciones bienes y servicios exonerados en el mercado local, prescindiendo del trámite ante el Departamento de Gestión de Exenciones.
- **Periodo del informe:** semestre respectivo.
- **Número de identificación y nombre del proveedor:** nombre o razón social de la persona física o jurídica por medio de la cual se adquirieron los bienes o servicios exonerados.
- **Monto Compra Dólares:** monto total pagado en dólares a un proveedor por concepto de todos los bienes o servicios exonerados adquiridos durante el semestre, en cuyo caso la factura debe haber sido extendida en dicha moneda.
- **Tipo de cambio:** valor de la divisa aplicado en la adquisición de bienes o servicios exonerados facturados en dólares o promedio de dicho valor, si se efectuaron varias transacciones con el mismo proveedor. En este último caso, se debe consignar la forma en que se realizó el cálculo.
- **Monto Total Compra Colones:** resultado de la multiplicación de la columna "Monto Compra Dólares" por el monto de la columna "Tipo de Cambio", en el caso de bienes facturados en dólares, a efecto de obtener la conversión del monto pagado en moneda nacional; o bien, monto total pagado en colones a un proveedor por concepto de todos los bienes o servicios exonerados adquiridos durante el semestre, facturados en moneda local.
- **Tipo de bienes o servicios:** seleccionar de la lista asociada a dicha celda, la alternativa o alternativas que mejor se adapten para describir los bienes o servicios exonerados, adquiridos durante el semestre. En el caso de selección múltiple, las opciones deben ser consignadas en una misma celda.

- **Monto Total de Impuesto Exonerados:** monto total de los impuestos exonerados por concepto de los bienes y servicios adquiridos a cada proveedor durante el semestre.

Las consultas pueden ser planteadas por medio del siguiente correo electrónico: inforg@hacienda.go.cr, así como, a los teléfonos: 2284-5297 y 2284-5344.

PROYECTO: FACULTAD DE ODONTOLOGÍA UCR

LISTA DE MATERIALES A EXONERAR

ADICION N°1 A ETAPA 1 PARAFINALIZAR OBRAS EXTERIORES

Ítem	Materiales	Unidad	CANTIDAD
0	INFRAESTRUCTURA		
1	Adoquín 8cm	m2	1465
2	Cuneta Media Caña Prefabricada	m	84
3	Manguera HDPE 13mm	m	50
4	Topes de Parqueo Prefabricados	un	87
5	CONCRETO		
6	Concreto premezclado 105 kg/cm ² , 28 días	m3	249
7	Concreto premezclado 175 kg/cm ² , 28 días	m3	370
8	Concreto premezclado 210 kg/cm ² , 28 días	m3	1499
9	Concreto premezclado 245 kg/cm ² , 28 días	m3	425
10	Concreto premezclado 280 kg/cm ² , 28 días	m3	999
11	Concreto premezclado 350 kg/cm ² , 28 días	m3	699
12	Concreto premezclado 210 kg/cm ² , 28 días, revenimiento 20	m3	1499
13	Concreto premezclado 245 kg/cm ² , 28 días, revenimiento 20	m3	425
14	Concreto premezclado 280 kg/cm ² , 28 días, revenimiento 20	m3	999
15	Concreto premezclado 350 kg/cm ² , 28 días, revenimiento 20	m3	699
16	Concreto premezclado 210 kg/cm ² , 28 días, con impermeabilizante integral	m3	1499
17	Concreto premezclado 245 kg/cm ² , 28 días, con impermeabilizante integral	m3	425
18	Concreto premezclado 280 kg/cm ² , 28 días, con impermeabilizante integral	m3	999
19	Concreto premezclado 350 kg/cm ² , 28 días, con impermeabilizante integral	m3	699
20	Concreto premezclado 210 kg/cm ² , 28 días, revenimiento 20, con impermeabilizante integral	m3	1499
21	Concreto premezclado 245 kg/cm ² , 28 días, revenimiento 20, con impermeabilizante integral	m3	425
22	Concreto premezclado 280 kg/cm ² , 28 días, revenimiento 20, con impermeabilizante integral	m3	999

23	Concreto premezclado 350 kg/cm ² , 28 días, revenimiento 20, con impermeabilizante integral	m3	699
24	Concreto premezclado 210 kg/cm ² , 28 días, autocompactable	m3	1499
25	Concreto premezclado 245 kg/cm ² , 28 días, autocompactable	m3	425
26	Concreto premezclado 280 kg/cm ² , 28 días, autocompactable	m3	999
27	Concreto premezclado 350 kg/cm ² , 28 días, autocompactable	m3	699
28	Lastre corriente de tajo	m3	3565
29	Lastre fino de tajo	m3	3459
30	ACERO DE REFUERZO		
31	Varilla grafilada #2 (5.25mm) 6 metros	und	100
32	Varilla deformada grado 60 #3 3/8" 6 metros W	und	6257
33	Varilla deformada grado 60 #4 1/2" 6 metros W	und	3107
34	Varilla deformada grado 60 #5 5/8" 6 metros W	und	929
35	Varilla deformada grado 60 #6 3/4" 6 metros W	und	481
36	Varilla deformada grado 60 #7 7/8" 6 metros W	und	197
37	Varilla deformada grado 60 #8 1" 6 metros W	und	452
38	Varilla deformada grado 60 #9 1-1/8" 6 metros W	und	452
39	Varilla deformada grado 60 #10 1-1/4" 6 metros W	und	452
40	Varilla deformada grado 60 #3 3/8" 9 metros W	und	4171
41	Varilla deformada grado 60 #4 1/2" 9 metros W	und	2071
42	Varilla deformada grado 60 #5 5/8" 9 metros W	und	619
43	Varilla deformada grado 60 #6 3/4" 9 metros W	und	321
44	Varilla deformada grado 60 #7 7/8" 9 metros W	und	132
45	Varilla deformada grado 60 #8 1" 9 metros W	und	301
46	Varilla deformada grado 60 #9 1-1/8" 9 metros W	und	301
47	Varilla deformada grado 60 #10 1-1/4" 9 metros W	und	301
48	Varilla deformada grado 60 #3 3/8" 12 metros W	und	3129
49	Varilla deformada grado 60 #4 1/2" 12 metros W	und	1554
50	Varilla deformada grado 60 #5 5/8" 12 metros W	und	464
51	Varilla deformada grado 60 #6 3/4" 12 metros W	und	240
52	Varilla deformada grado 60 #7 7/8" 12 metros W	und	99
53	Varilla deformada grado 60 #8 1" 12 metros W	und	226
54	Varilla deformada grado 60 #9 1-1/8" 12 metros W	und	226
55	Varilla deformada grado 60 #10 1-1/4" 12 metros W	und	226
56	Malla electrosoldada 2.20 x 6 metros (3.80mm)	und	48
57	Malla electrosoldada 2.20 x 6 metros (4.88 mm)	und	48

58	Malla electrosoldada 2.50 x 6 metros (5.30 mm)	und	48
59	Alambre negro #16	kg	1693
60	Alambre galvanizado #16	kg	1411
61	Alambre galvanizado #10	kg	1552
62	Alambre galvanizado #14	kg	1622
63	Alambre galvanizado #22	kg	1481
64	CERRAMIENTO		
65	Arena corriente de tajo	m3	223
66	Arena fina	m3	134
67	Piedra Cuartilla (25 mm)	m3	150
68	Piedra Quinta (12 mm)	m3	251
69	Piedra Quintilla	m3	301
70	Polvo piedra gris de rio	m3	312
71	Cemento Fuerte 50 kg gris	saco	2417
72	Cemento Blanco 40 Kg	saco	460
73	Block Clase A 12x20x40 cm	und	7522
74	Block Clase A 15x20x40 cm	und	7522
75	Block Clase A 20x20x40 cm	und	7522
76	Mortero Muro Seco para repellos de 0-1.5 mm 25 Kg	saco	1504
77	Mortero Fino para repellos de 3-5 mm 40 Kg	saco	1354
78	Mortero Grueso para repellos de 5-20 mm 40 Kg	saco	1504
79	Mortero pegablock Tipo M para compresión muy alta 40kg	saco	1053
80	Mortero pegablock Tipo N para compresión moderada 40kg	saco	903
81	Mortero pegablock Tipo S para compresión alta 4kg	saco	752
82	Panel simple estructural 80	m2	424
83	Panel simple cerramiento 50	m2	432
84	Panel descanso espesor 20 cm	m2	78
85	Panel escalera 17.5cm x 30 cm x1.50 m	m2	73
86	Panel simple cerramiento 60	m2	460
87	Panel simple estructural 60	m2	276
88	Mortero PegaSur	saco	5491
89	FORMALETA		
90	Lamina Plywood 1.22x2.44 metros (12mm)	und	2010
91	Lamina Plywood 1.22x2.44 metros (15mm)	und	2010
92	Lamina Plywood 1.22x2.44 metros (18mm)	und	2010
93	Lamina Plywood 1.22x2.44 metros (3.6mm)	und	2010

94	Lamina Plywood 1.22x2.44 metros (5.5mm)	und	2010
95	Lamina Plywood 1.22x2.44 metros (9mm)	und	2010
96	Madera Pino Seco 3.20 metros cepillado 1x12 pulg (19x290mm) tabla	und	1005
97	Madera Pino Seco 3.20 metros cepillado 1x4 pulg (19x90mm) regla	und	1407
98	Madera Pino Seco 3.20 metros cepillado 1x6 pulg (19x138mm) tabla	und	1206
99	Madera Pino Seco 3.20 metros cepillado 2x3 pulg (41x65mm) alfajilla	und	1608
100	Madera Pino Seco 3.20 metros sin cepillo 1x4 pulg (23x94mm) regla	und	804
101	Madera Pino Seco 3.96 metros cepillado 1x2 pulg (21x45mm)	und	603
102	Madera Semiduro Alfajilla sin cepillo 2x2 pulg	vara	1608
103	Madera Semiduro Alfajilla sin cepillo 2x3 pulg	vara	1809
104	Madera Semiduro Alfajilla sin cepillo 2x4 pulg	vara	2211
105	Regla semiduro sin cepillo 1x3 pulgadas (25x75mm)	vara	2010
106	Regla semiduro sin cepillo largo 1x2 pulg (25x50mm)	vara	2311
107	Tabla Semiduro sin cepillo 1x12 pulg (25x300mm)	vara	3216
108	Tabla Semiduro sin cepillo 1x6 pulg (25x150mm)	vara	2412
109	Tablon Semiduro sin cepillo 2x12 pulg (50x300mm)	vara	2814
110	Desmoldante Madera 1 Galón	galón	62
111	Desmoldante Madera Estaño	Estaño n	1
112	Desmoldante Metal 1 galón	galón	83
113	Desmoldante Metal Estaño	Estaño n	2
114	ESTRUCTURA METÁLICA		
115	ANGULAR DE 2" X 2" X 1/4" X 6MTS	und	6
116	ANGULAR DE 2" X 2" X 3/16" X 6MTS	und	56
117	ANGULAR DE 3" X 3" X 3/8" X 6MTS	und	7
118	LAMINA DE 1,22 X 2,44 X 1/2"	und	17
119	LAMINA DE 1,22 X 2,44 X 1/4"	und	17
120	LAMINA DE 1,22 X 2,44 X 1/8"	und	7
121	LÁMINA DE 1,22 X 2,44 X 3/16"	und	21
122	LAMINA DE 1,22 X 2,44 X 3/8"	und	4
123	LAMINA DE HIERRO PULIDO 1,22 X 2,44 X #18	und	4
124	LAMINA JORDOMEX 1.22 X 2.44 X 2.37mm ROMBO DE 19mm x 20mm (3/4")	und	70
125	LAMINA PUNTA DIAMANTE 1,22 X 2,44 X 3/16"	und	21
126	MALLA CICLON 1 X 3 MTS CALIBRE 10(3,15MM)	m.l	42
127	PLATINA DE 2" X 1/8" X 6MTS	und	28
128	PLATINA DE 2" X 3/16" X 6MTS	und	20

129	PLATINA DE 4" X 1/4" X 6MTS	und	1
130	TUBO METÁLICO RT 1-13 X 6MTS	und	70
131	TUBO METÁLICO RT 1-16 X 6MTS	und	4
132	TUBO METÁLICO RT 3-13 X 6MTS	und	20
133	TUBO METÁLICO RT 3-16 X 6MTS	und	28
134	TUBO DE 100 X 100 X 3/32" X 6MTS	und	10
135	TUBO DE 100 X 150 X 1/8" X 6MTS	und	14
136	TUBO DE 100 X 150 X 3/16" X 6MTS	und	3
137	TUBO DE 100 X 150 X 3/32" X 6MTS	und	20
138	TUBO DE 100 X 200 X 3/16" X 6MTS	und	50
139	TUBO DE 100 X 200 X 3/32" X 6MTS	und	17
140	TUBO DE 150 X 150 X 1/8" X 6MTS	und	42
141	TUBO DE 25 X 25 X 1/14" X 6MTS	und	4
142	TUBO DE 25 X 50 X 1/14" X 6MTS	und	20
143	TUBO DE 25 X 75 X 1/14" X 6MTS	und	7
144	TUBO DE 50 X 100 X 3/32" X 6MTS	und	14
145	TUBO DE 50 X 150 X 3/32" X 6MTS	und	6
146	TUBO DE 50 X 50 X 1/14" X 6MTS	und	31
147	TUBO DE 50 X 50 X 1/16" X 6MTS	und	14
148	TUBO DE 50 X 50 X 3/32" X 6MTS	und	20
149	TUBO DE 72 X 72 X 3/32" X 6MTS	und	10
150	TUBO INOX CORRIENTE 50 MM GROSOS DE PARED 2.80 MM X 6MTS	und	7
151	TUBO NEGRO CORRIENTE 12 MM GROSOR DE PARED 2 MM X 6MTS	und	20
152	TUBO NEGRO CORRIENTE 18 MM GROSOR DE PARED 2.30 MM X 6MTS	und	20
153	TUBO NEGRO CORRIENTE 25 MM GROSOR DE PARED 2.55 MM X 6MTS	und	14
154	TUBO NEGRO CORRIENTE 38 MM GROSOR DE PARED 2.80 MM X 6MTS	und	20
155	TUBO NEGRO CORRIENTE 50 MM GROSOS DE PARED 2.80 MM X 6MTS	und	42
156	TUBO NEGRO Ø DE 1"+1/2" CEDULA 40 X 6MTS	und	14
157	TUBO NEGRO Ø DE 1"+1/2" CEDULA 80 X 6MTS	und	14
158	TUBO NEGRO Ø DE 11" CEDULA 40 X 6MTS	und	18
159	TUBO Ø GALVANIZADO P/ MALLA DE 50 MM X 1.80MM X 6MTS	und	56
160	VARILLA DEFORMADA #5 GRADO 40 X 6MTS	und	13
161	VARILLA LISA #3 GRADO 40 X 6MTS	und	11
162	VARILLA LISA #4 GRADO 40 X 6MTS	und	6
163	VARILLA LISA #5 GRADO 60 X 6MTS	und	14
164	VARILLA LISA #6 GRADO 40 X 6MTS	und	4

165	VARILLA LISA #6 GRADO 60 X 6MTS	und	50
166	VIGA "I" #140 DE 140 X 80 X 5,5mm X 6MTS	und	4
167	VIGA W 10 X 12 X 12MTS	und	4
168	VIGA W 10 X 19 X 12MTS	und	4
169	VIGA W 14 X 34 X 12MTS	und	4
170	VIGA W 16 X 40 X 12MTS	und	3
171	KILOGRAMO DE SOLDADURA ESTANDART	kilos	150
172	GALON DE CROMATO DE ZINC	galón	20
173	DISOLVENTE DE CROMATO DE ZINC.	galón	20
174	GALON DE FAST DRY	galón	50
175	DISOLVENTE DE PINTURA DE ACABADO.	galón	50
176	TORNILLOS DE 3/8" DE DIAMETRO X 83MM	und	134
177	ANCLAJE HILTI KB3 DE 1/2" X 3"+3/4"	und	157
178	TORNILLOS DE 1/4" DE DIAMETRO X 63MM	und	400
179	TORNILLOS DE 3/8" DE DIAMETRO X 83MM	und	140
180	ANCLAJE HILTI KB3 DE 1/2" X 3"+3/4"	und	90
181	TORNILLOS DE 3/8" DE DIAMETRO X 83MM	und	100
182	ANCLAJE HILTI KB3 DE 1/2" X 3"+3/4"	und	120
183	MECÁNICO		
184	Cilindro de gas LP	Und	3
185	Cilindro de oxigeno	Und	3
186	AIRE ACONDICIONADO		
187	Lámina hierro galvanizado calibre 22	libras	5000
188	Lámina hierro galvanizado calibre 24	libras	2000

RES-DGH-093-2017. —Dirección General de Hacienda a las diez horas del diecisiete de noviembre del dos mil diecisiete.

Considerando:

I. —Que el artículo 5 de la Ley N° 3022 del 27 de agosto de 1962 “Crea Dirección General de Hacienda en el Ministerio de Hacienda” establece que el Ministro de Hacienda, el Director General de Hacienda u otro funcionario de esa Dirección escogido por aquéllos, son los funcionarios facultados para autorizar, bajo su responsabilidad las exenciones de impuestos debiendo en cada caso señalar la ley en que se ampare dicha petición.

II. — Que el artículo 6 de la Ley N° 7293 de 31 de marzo de 1992, “Ley Reguladora de Todas las Exoneraciones Vigentes, su Derogatoria y sus Excepciones” concede exención de todo tributo incluyendo el Impuesto General sobre las Ventas y el Impuesto Selectivo de Consumo, para las adquisiciones de bienes en el mercado nacional a favor de la Universidad de Costa Rica.

III. —Que la Universidad de Costa Rica ha constituido un Fideicomiso con el Banco de Costa Rica denominado “Fideicomiso UCR/BCR 2011” cuyo principal objetivo es la construcción y equipamiento de obras inmobiliarias para la Universidad de Costa Rica.

IV. — Que la Universidad de Costa Rica ha presentado nueva solicitud formal N° R-7613-2017 de 24 de octubre de 2017, para la exoneración de impuestos locales, para la **construcción del edificio de la Facultad de Ingeniería**, correspondiente a la **Adición N° 1 de la Etapa N° 2 “Acabados”** amparada al contrato de fideicomiso antes indicado.

V. —Que el artículo 99 de la Ley N° 4755 del 03 de mayo de 1971, “Código de Normas y Procedimientos Tributarios”, establece que los órganos de la Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda pueden dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites fijados por las normas legales y reglamentarias pertinentes.

VI— Que el trámite por medio de resolución genérica para la autorización de la exención para cada adquisición mediante orden de compra facilitará las funciones del Fideicomiso indicado en el “Considerando” III anterior, cuyo beneficiario para los efectos de la presente resolución será la Universidad de Costa Rica.

VII. — Que se ha comprobado la presentación oportuna de los informes requeridos en resoluciones anteriores RES-DGH-048-2016 y RES-DGH-021-2017.

Por tanto,

LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA

RESUELVE:

1º—Conceder **QUINTA** autorización genérica por cinco (5) meses a favor de la **“Universidad de Costa Rica Fideicomiso UCR/BCR-2011”**, a efecto de que adquiera bienes y servicios en el mercado nacional exentos de los Impuestos General sobre las Ventas y/o Selectivo de Consumo, según el detalle adjunto en 4 hojas debidamente firmadas y selladas por esta Dirección General, para la construcción del edificio de la Facultad de Ingeniería, correspondiente a la **Adición N° 1 de la Etapa N° 2 “Acabados”**. Conforme lo expuesto, en estos casos se prescindirá del trámite para la autorización de la exoneración ante el Departamento de Gestión de Exenciones en cada adquisición.

2º—Las adquisiciones se realizarán mediante órdenes de compra emitidas por **la “Universidad de Costa Rica Fideicomiso UCR/BCR-2011”**. Estas órdenes de compra deberán ser firmadas por las personas debidamente autorizadas por parte del Representante Legal de la Universidad de Costa Rica, para efectuar las referidas compras exentas de impuestos en nombre del fideicomiso.

3º—El Representante Legal de la Universidad de Costa Rica deberá remitir oficio a la Dirección General de Tributación, haciendo referencia a la presente resolución e indicando el nombre completo y el número de identificación de las personas autorizadas para efectuar las compras y consecuentemente para firmar las órdenes de compra a nombre del fideicomiso. En este oficio se debe registrar formalmente las firmas de las personas citadas. Estos registros de firmas deberán mantenerse actualizados ante cualquier variación al respecto.

4º—Las órdenes de compra deberán contener expresa manifestación de que la compra en referencia está exenta de los Impuestos General sobre las Ventas y/o Selectivo de Consumo o de alguno de los dos, según corresponda. En poder del vendedor deberá permanecer la orden de compra **original**. No obstante, cuando por regulaciones especiales la **“Universidad de Costa Rica Fideicomiso UCR/BCR-2011”**, requiera conservar en su poder el original del documento en mención, como respaldo de la compra, el vendedor deberá conservar una copia certificada de la orden de compra respectiva. En todo caso, bien se trate del original o de la copia de la orden de compra, en este documento deberá constar la

firma original de la persona autorizada para efectuar las compras a nombre de la entidad beneficiaria de la exención.

Las órdenes de compra deberán contener el formato según el anexo adjunto a esta resolución.

5°—Adicionalmente a los datos que exige la legislación, la factura respectiva deberá estar emitida a nombre de la “**Universidad de Costa Rica Fideicomiso UCR/BCR-2011**”, así como expresa manifestación de que con fundamento en la presente resolución, la compra en referencia está exenta de los Impuestos General sobre las Ventas y/o Selectivo de Consumo, o de alguno de los dos según corresponda. Asimismo deberá constar en la factura el monto específico de cada uno de los tributos que se están exonerando.

6°—Los bienes exonerados al amparo de la presente resolución deberán ser utilizados por el beneficiario, únicamente para facilitar la construcción del edificio de la Facultad de Ingeniería. Cualquier uso o destino indebido de los bienes, exonerados debidamente comprobado, será motivo suficiente para dejar sin efecto la presente autorización e iniciar los procedimientos administrativos correspondientes para el cobro de los impuestos exonerados al amparo del artículo 37 y siguientes y 45 párrafo primero de la Ley № 7293 de 31 de marzo de 1992.

7°—El beneficiario deberá llevar el debido control de los saldos pendientes de bienes exentos autorizados mediante la presente resolución, y evitar que se excedan las compras de las cantidades autorizadas, durante la vigencia de la misma.

8°—El finiquito o cierre de la obra, deberá incluir un informe de cierre de todas las adquisiciones exoneradas, determinando y cuantificando los bienes sobrantes, para que el Contratista proceda a pagar los impuestos respectivos, re-exportarlos o donarlos al Estado. Copia de este informe será remitido a la Dirección General de Hacienda y al Departamento de Gestión de Exenciones del Ministerio de Hacienda para el cierre de las exoneraciones en la etapa constructiva del proyecto.

9°—Para cumplir con los controles que al efecto debe llevar la Dirección General de Hacienda específicamente la División de Incentivos Fiscales, la “**Universidad de Costa Rica Fideicomiso UCR/BCR-2011**”, deberá rendir un informe que brindará al finalizar la obra, con la siguiente información:

Encabezado

1. Razón social del beneficiario y del fideicomiso.
2. Cédula jurídica del beneficiario: Numérico, sin guiones de 10 dígitos (9999999999)
3. Período del informe (Semestre y Año).
4. Número de Resolución: Alfanumérico
5. Fecha de Resolución: dd/mm/aaaa

Detalle Del Informe

Según el anexo adjunto a esta resolución.

CONSIDERACIONES GENERALES

1. El informe debe ser elaborado con la herramienta Excel y enviarlo con firma digital al correo electrónico inforg@hacienda.go.cr de la Subdirección de Programación de la División de Incentivos Fiscales de la Dirección General de Hacienda.
2. Llenar formulario en Fuente (letra) Arial, tamaño mínimo 9.
3. Indicar los Totales Generales de: Valor de la compra, y Total Monto Exonerado, al final de la columna que correspondiente.
4. Se debe numerar cada página del informe. Ejemplo: 1/2, 2/2,...
5. El Informe deberá ser presentado según el anexo que contiene esta resolución, ante en la Dirección General de Hacienda dirigido a la División de Incentivos Fiscales.
6. La **“Universidad de Costa Rica Fideicomiso UCR/BCR-2011”** deberá conservar en debido orden un archivo consecutivo de las órdenes de compra emitidas.
7. Será responsabilidad de la **“Universidad de Costa Rica Fideicomiso UCR/BCR-2011”**, hacer los ajustes que correspondan para el adecuado control del procedimiento aquí autorizado.

La vigencia de la presente resolución se define a partir de la fecha de su notificación. La misma podrá gestionarse nuevamente por parte de los interesados, en caso de ser necesario, un mes antes de su vencimiento y el

Ministerio de Hacienda podrá autorizarla previa constatación de haberse aportado los informes requeridos. Asimismo la vigencia de esta resolución queda sujeta a que mediante leyes aprobadas con posterioridad, se dejen sin efecto o se disminuyan las exenciones reconocidas a favor de la Universidad de Costa Rica o bien a criterios de oportunidad y/o conveniencia del Ministerio de Hacienda, previa notificación o publicación en el diario La Gaceta de la resolución que deja sin efecto la presente autorización.

En todo caso de operaciones de compraventa de bienes gravados con los impuestos en mención, en que el beneficiario no presente la orden de compra, el vendedor deberá consignar y cobrar el o los impuestos que corresponda.

Es conforme.

Notifíquese a la Universidad de Costa Rica.

Publíquese.

Priscilla Piedra Campos
Directora General de Hacienda

1 vez.—O. C. N° 31621.—Solicitud N° 16775.—(IN2017197823).

VB° Juan Carlos Brenes Brenes
Director División de Incentivos Fiscales

VB° Maureen Fuentes Martínez
Jefe, Área Técnico Jurídica

C. Archivo

Ljgv

ORDEN DE COMPRA POR RESOLUCIÓN DE EXENCION GENÉRICA DE IMPUESTOS			
BENEFICIARIO	Nombre del Beneficiario		No. Autorización Genérica
	N° Identificación		
	Dirección		Fecha Autorización Genérica
	Teléfono		
PROVEEDOR	Nombre Proveedor		Fecha Orden de Compra
	N° Identificación		
	Dirección		
	Teléfono		
			ORDEN DE COMPRA No. 001

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1					0,00
2					0,00
3					0,00
4					0,00
5					0,00
6					0,00
7					0,00
8					0,00
9					0,00
10					0,00
11					0,00
12					0,00
13					0,00
14					0,00
15					0,00
16					0,00
17					0,00
18					0,00
19					0,00
20					0,00
				SUBTOTAL	0,00
				IMPUESTO DE VENTAS	
				TOTAL	0,00

Esta compra se encuentra exenta de los Impuestos General sobre las Ventas y/o Selectivo de Consumo.

AUTORIZACION:

FIRMA AUTORIZADA

La firma autorizada debe ser comunicada previamente al Ministerio de Hacienda según disposiciones de la autorización de la Dirección General de Hacienda.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

FORMULARIO INFORME DE COMPRAS LOCALES EXONERADAS AUTORIZADAS MEDIANTE RESOLUCION

A continuación se detalla la información que se debe proporcionar en cada uno de los campos del formulario en cuestión:

- **Nombre:** nombre o razón social del beneficiario de la exoneración.
- **Número de identificación:** número de cedula física o jurídica del beneficiario.
- **Número y fecha de Resolución:** número y fecha de la resolución emitida por la Dirección General de Hacienda, mediante la cual se autoriza el procedimiento especial para las adquisiciones bienes y servicios exonerados en el mercado local, prescindiendo del trámite ante el Departamento de Gestión de Exenciones.
- **Periodo del informe:** semestre respectivo.
- **Número de identificación y nombre del proveedor:** nombre o razón social de la persona física o jurídica por medio de la cual se adquirieron los bienes o servicios exonerados.
- **Monto Compra Dólares:** monto total pagado en dólares a un proveedor por concepto de todos los bienes o servicios exonerados adquiridos durante el semestre, en cuyo caso la factura debe haber sido extendida en dicha moneda.
- **Tipo de cambio:** valor de la divisa aplicado en la adquisición de bienes o servicios exonerados facturados en dólares o promedio de dicho valor, si se efectuaron varias transacciones con el mismo proveedor. En este último caso, se debe consignar la forma en que se realizó el cálculo.
- **Monto Total Compra Colones:** resultado de la multiplicación de la columna “Monto Compra Dólares” por el monto de la columna “Tipo de Cambio”, en el caso de bienes facturados en dólares, a efecto de obtener la conversión del monto pagado en moneda nacional; o bien, monto total pagado en colones a un proveedor por concepto de todos los bienes o servicios exonerados adquiridos durante el semestre, facturados en moneda local.

- **Tipo de bienes o servicios:** seleccionar de la lista asociada a dicha celda, la alternativa o alternativas que mejor se adapten para describir los bienes o servicios exonerados, adquiridos durante el semestre. En el caso de selección múltiple, las opciones deben ser consignadas en una misma celda.
- **Monto Total de Impuesto Exonerados:** monto total de los impuestos exonerados por concepto de los bienes y servicios adquiridos a cada proveedor durante el semestre.

Las consultas pueden ser planteadas por medio del siguiente correo electrónico: inforg@hacienda.go.cr, así como, a los teléfonos: 2284-5297 y 2284-5344.

**Adición al PLAN DE COMPRAS #2 Resolución RES-DHG-021-2017
 PROYECTO FACULTAD DE INGENIERÍA
 UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (FIDEICOMISO UCR/BCR 2011
 CONSTRUCCIÓN**

Nº	DESCRIPCIÓN	Cantidad	UNIDAD
	Acabados		
1	Desague	271	un
2	Brazo hidráulico Stanley QDC211, grado 1	337	un
3	Recibidor Stanley ES-1 (Emergency door stop)	35	un
4	Porcelanato formato 30x60	3.703	m2
5	Porcelanato formato 30x30	23	m2
6	Porcelanato formato 20x120	30	m2
7	Ceramica formato 20x20	25	m2
8	Baldosa sin vitrificar 15x15 (Quarry tile)	175	m2
9	Rodapie de quarry tile 15cm	655	ml
10	Mortero de pega	1.125	sacos
11	Fragua sin arena	108	sacos
12	Mortero de pega (epoxico)	342	sacos
13	Fragua Epoxica	188	cubeta
14	Componente C de fragua epoxica	440	caja
15	Piso vinilico	300	m2
16	Rollos de soldadura de piso	4	rollos
17	Cantoneiras para bordes de grada	60	un
18	Cubetas de pegamento	4	cubetas
19	Galones de pegamento de contacto	8	galones
20	Rodapie en fibrolit	90	un
21	Tubo Acero Inoxidable Ø5.08cm	30	un
22	Tubo HN Ø21.9cm	5	un
23	Tubo HN Ø6.35cm	80	un
24	Tubo HN Ø5cm	950	un
25	Tubo HN Ø2.5cm	175	un
26	Tubo HN Ø1.4cm	135	un
27	Tubo HN 2.5x2.5cm	50	un
28	Tubo rectangular HN 7.5x2.5cm	30	un
29	Lamina HN 1.22x2.44x6.35mm	10	un
30	Lamina HN 1.22x2.44x4.76mm	15	un
31	Lamina HN 1.22x2.44x3.2mm	30	un
32	Lamina HN 1.22x2.44x1.25mm	20	un
33	Lamina HN expandida	130	un

34	Angular HN 10x10mm	10	un
35	Angular HN 6.35x6.35mm	50	un
36	Angular HN 5x5mm	20	un
37	Pernos	9.368	un
38	Soldadura 70/18	350	kg
39	Soldadura 60/11	350	kg
	Terrazo		
40	Cemento blanco	379	Saco
41	Mortero de pega para piso	460	Saco
42	Fleje	7.759	m
	Estructura Metálica AA01/AA02/LI		
43	LAMINA HN ANTIDSLIZ. 4.76mm (3/16")	3	un
44	TUBO REC. 101x203x3.3.18mmx6m (4"x8"x1/8"x20')	230	un
45	VIGAS WF 305mmx9.98kgx12.2m (12"x22x40')	10	un
46	PINTURA PRIMARIO ESTRUCTURAL BECCGARD 3 MILS	12	un
47	PINTURA ACABADO ESTRUCTURAL BECCGARD 2 MILS	12	un
48	PERNO F1554 G55 GALV ELECTROLITICO 1"x 750 mm	432	un
49	PERNO F1554 G55 GALV ELECTROLITICO1"x 550 mm	221	un
50	PERNO F1554 G55 GALV ELECTROLITICO 3/4" x 750 mm	278	un
51	PERNO F1554 G55 1"x 750 mm	432	un
52	PERNO F1554 G55 1"x 550 mm	221	un
53	PERNO F1554 G55 3/4" x 750 mm	1.042	un
54	F436 ARANDELA PLANA ESTRUCTURAL 1 NEGRA	649	un
55	F436 ARANDELA PLANA ESTRUCTURAL 7/8 NEGRA	547	un
56	F436 ARANDELA PLANA ESTRUCTURAL 3/4 NEGRA	816	un
57	F436 ARANDELA PLANA ESTRUCTURAL 1 HG	2.495	un
58	F436 ARANDELA PLANA ESTRUCTURAL 3/4 HG	3.140	un
59	TORNILLO HEX ESTRUCTURAL A325 CON TUERCA	41	un
60	TUERCA HEX PESADA 2H 7/8" NEGRA	701	un
61	TUERCA HEX PESADA 2H 3/4" NEGRA	2.093	un
62	TUERCA HEX GR5 RO 1 HG	2.298	un
63	TUERCA HEX GR5 RO 3/4HG	1.093	un
64	TUERCA HEX PESADA 2H 1" HG	3.742	un
65	TUERCA HEX PESADA 2H 3/4" HG	2.093	un
66	ESPANDER RX 3/8 RM (CORTO)	23	un
67	TORNILLO HEX A325 RO CT	330	un
68	TORNILLO HEX A325 RO CT	455	un
69	TUERCA HEX GR5 RO 3/4-10 (A563)	2.824	un
70	TUERCA 2H ESTRUCTURAL 1	3.742	un

71	LAMINAS ACERO EXPANDIDO 4X8X332	24	un
72	PERNOS F1554 HG Gr55 1"x850mm	268	un
73	PERNOS F1554 HG Gr55 1"x550mm	264	un
74	PERNOS F1554 HG Gr55 3/4"x750mm	760	un
75	ARANDELAS Y TUERCAS 1" 2H+F436	40	un
76	ARANDELAS Y TUERCAS 3/4" 2H+F436	2.304	un
77	ARANDELAS Y TUERCAS HG 1" 2H+F436	1.038	un
78	TUERCA ARANDELA TUERCA A325 7/8"x2" 2H + F436	779	un
79	EXPANDER HDI-P 3/8"x4" HILTI	73	un
80	TUERCA ARANDELA TUERCA A325 3/4"x2"	428	un
81	TUERCA ARANDELA TUERCA A325 1/2"x4"	40	un
82	MERULA 1 GALÓN	21	un
	Estructura Metálica LD		
83	Lamina Hierro Negro t=3,2mm 1/8"(1,22mx2,44m)	12	un
84	Lamina Hierro Negro t=4,8mm 3/16"(1,22mx2,44m)	52	un
85	Lamina Hierro Negro t=6,4mm 1/4"(1,22mx2,44m)	12	un
86	Lamina Hierro Negro t=9,5mm 3/8" (1,22mx2,44m)	16	un
87	Lamina Hierro Negro t=12,5mm 1/2"(1,22mx2,44m)	6	un
88	Lamina Hierro Negro t=15,8mm 5/8"(1,22mx2,44m)	48	un
89	Lamina Hierro Negro t=19mm 3/4" (1,22mx2,44m)	3	un
90	Lamina Hierro Negro t=25,4mm 1"(1,22mx2,44m)	26	un
91	Lamina Hierro Negro t=38mm 1:1/2" (1,22mx2,44m)	3	un
92	Viga Tipo WF 10 x 15 en 12.2 mts ASTM A572 GR50	16	un
93	Viga Tipo WF 10 x 26 en 12.2 mts ASTM A572 GR50	17	un
94	Viga Tipo WF 12 x 50 en 12.2 mts ASTM A572 GR50	22	un
95	Viga Tipo WF 14 x 34 en 12.2 mts ASTM A572 GR50	16	un
96	Viga Tipo WF 14 x 22 en 12.2 mts ASTM A572 GR50	100	un
97	Viga tipo IPN de 300mm en 6mts de largo	6	un
98	Tubo negro estructural cuadrado 150x150x6,4mm	200	un
99	Tubo negro estructural rectangular 100x150x2,4mm	900	un
100	Tubo negro estructural cuadrado 100x100x3,2mm	10	un
101	Tubo negro estructural cuadrado 72x72x2,4mm	820	un
102	Angular HN 38x38x3,2mm	40	un
103	Barra tipo galvanizada F1554 Ø 19 mm Grado 55	150	ml
104	Barra tipo galvanizada F1554 Ø 25mm Grado 55	450	ml
105	Barra calibrada tipo 1020 en 25mm d diámetro	450	ml
106	Cubetas de Pintura tipo BECCGARD Structural FD Primer RED	100	cubeta
107	Cubetas de Pintura tipo BECCSHELL Structural Finish C.	100	cubeta
108	Galones diluyente tipo varsol 457	500	galones

109	Discos de corte para metal de 230mm de diámetro	500	un
110	Kilos de soldadura 7018 en 3,2mm de espesor	600	kg
111	kilos de soldadura 6013 en 3,2mm de espesor	800	kg
112	Barra calibrada tipo 1020 en 19mm d diámetro	150	ml
	Cubierta LD		
113	Tornillo para techo para sitema TMC 460-50	32.000	un
114	Clip fijo de techo para sitema TMC 460-50	16.000	un
115	Tornillo para botaguas	3.500	un
116	Sellador de poliuretano (Duretan)	111	tubos
	Cubierta AA01/AA02/LI		
117	HOJALATERIA GENERAL	10.000	kg
118	BOTAGUAS LATERAL Y PARED CAL 24 DES 36"	2.000	kg
119	BOTAGUAS LATERAL Y PARED CAL 24 DES 24"	3.500	kg
120	BOTAGUAS LATERAL Y PARED CAL 24 DES 12"	1.750	kg
121	LIMATON CAL 24 DES 18"	500	kg
122	CANOAS CAL 24 DES 36"	2.250	kg
	Paredes y cielos livianos		
123	Poste 2 1/2" x 10' (Stud)	2.433	un
124	Poste 3" x 10' (Stud)	1.242	un
125	Canal 2 1/2" x 10' (Track)	291	un
126	Canal 3" x 10' (Track)	1.444	un
127	Poste 4" x 10' (Stud)	6.255	un
128	Poste para cerramiento de huecos ascensor CH HG 2 1/2" X 10' CL 20 (SHAFTWALL STUD)	202	un
129	Canal para cerramiento de huecos ascensor J HG 2 1/2" X 10' CL 20 (SHAFTWALL TRACK)	606	un
130	ANGULAR 1" x 1" x 0,40 x 3.05 mts	13.018	un
131	CANAL CIELO 1.5" X 16 FT 0,70 mm	3.363	un
132	CUBETA PASTA 5 GAL EASY FINISH	165	un
133	BASE COAT IMPERSA 20 Kgs	14.722	un
134	SELLADOR ACUOSTICAL SEALANT 28 OZ	3.367	un
135	CINTA 250 PAPEL	43	un
136	CINTA PERMABASE 4" x 150 FT	3.686	un
137	MALLA DE REFUERZO DE 1m X 46 m	63	un
138	TORNILLO 7 x 7/16	2.022	cajas
139	TORNILLO 6 x 1 1/4"	927	cajas
140	TORNILLO 7 x 7/ 16 BROCA	1.457	cajas
141	TORNILLO PERMABASE 8 X 1 1/4"	3.224	cajas
142	EXPLOSIVO VERDE CALIBRE 27	1.203	cajas
143	PERNO 3/4"	1.203	cajas

144	LIJA No 120	768	un
145	FIBRA MINERAL THERMAFIBER SAFB 2" x 16" 9,95 m	213	un
146	FIBRA MINERAL THERMAFIBER SAFB 3" x 16" 5,96 m	2.728	un
147	PERFIL "J" 10' PARA PERMA BASE	10.345	un
148	PERFIL JUNTA DE EXPANCIÓN "V" 1/4"	558	un
149	PERFIL BOTAGUA PERMA BASE 10 FT	155	un
150	BARRERA DE HUMEDAD 5' X 150' (TYPAR METROWRAP)	28	un
151	CINTA PARA BARRERA DE VAPOR 2" X 50 mts (TYPAR)	25	un
152	GYPSTUM SHAFTLINER FIRE 2' X 10' X 1"	422	un
153	TEE PRINCIPAL 3,66 m (12 FT) DONN ZXLA	40	un
154	TEE SECUNDARIA 1,22 m (4 FT) DONN ZXLA	180	un
155	TEE SECUNDARIA 0,61 m (2 FT) DONN ZXLA	180	un
156	ANGULAR PERIMETRAL 12' X 7/8" MODELO M7Z	40	un
157	ALAMBRE GALVANIZADO No 16	1.272	un
158	TEE PRINCIPAL 3,66 m (12 FT) SUPRAFINE	1.803	un
159	ANGULAR PERIMETRAL 3,66 m	700	un
160	LAMINA LEXAN TIPO BILLO DE 2' X 2'	2.253	un
161	LAMINA LAY IN 3260 - 1/2" X 2' X 2'	296	un
162	LAMINA GEORGIAN #1752 DE 2' X 2' X 5/8"	30.640	un
163	ESTRUCTURA HG PARA CIELOS 0,70 3.66 mts 20 GA (FURRING CHANNEL)	5.343	un
164	Poste 1 5/8"x10' G20 (Stud)	23.151	un
165	Canal 1-5/8"x10' G20 (Track)	12.543	un
166	Lamina Gypsum type X 4'x8'x5/8"	1.700	un
167	Lamina Permabase o Durock 4'x8'x1/2"	13.705	un
168	Clavo impacto 3/4" P-GYP	185.422	un
169	Fulminante verde, café, amarillo calibre 22	185.422	un
170	Tornillo 6x7/16" Punta broca	372.646	un
171	Tornillo 6x1 1/4" Punta broca	161.841	un
172	Tornillo 6x1 1/4" Punta corte	126.700	un
173	Tornillo 6x2" Punta broca	33.376	un
174	Tornillo para durock 1 1/4" x 8mm Punta broca	#####	un
175	Fibra mineral 4"	18.602	un
176	Sellador acustico USG (Sound seal)	3.709	un
177	Pasta de yeso todo propósito en cubeta 5 GL (All purpose Joint Compound)	304	un
178	Mortero liviano saco de 20 kg (Drywall mortar)	12.872	un
179	Cinta Durock 4"x150'	1.142	un
180	Esquinero corriente 10' plástico	12.794	un
181	Perfil J' 10' plástico 1/2"	10.646	un

182	Perfil J' 10' plástico 5/8"	564	un
183	Cielo suspendido tridimensional panel 2'x2' blanco opaco concavo 1EA **	229	un
184	Clip de sujeción de cielo USG (billo Hold-down clip)	5.876	un
185	Angular centricitee DXT 12	513	un
186	Tee secundaria 4FT centricitee donn DXT	202	un
187	Tee secundaria 2FT centricitee donn DXT	202	un
188	Tee secundaria 4FT prelude XL 15/16"	12.701	un
189	Tee secundaria 2FT prelude XL 15/16"	9.701	un
190	Cielo Georgian 1752 2x2x5/8	34.023	un
191	Cielo Sheet rock Clima Plus Lay de 2x2x1/2" 3260	221	un
192	Angular prelude 10FT	6.908	un
193	Clip antisísmico	32.339	un
194	Clip universal	78.403	un
195	LAMINA GYPSUM 4X8 5/8" RF TIPO X	530	un
196	Canal 0.90 4" X 3.05m (10 Ft) (Track)	800	un
197	CANAL CIELO 0.70 X 4.88m (16FT)	320	un
198	BASE COAT 20kg (IMPERSA)	900	un
199	Membrana de vapor 5' X 150' (TYPAR METROWRAP)	4	un
200	Aislante de fibra mineral IIG 3" X 16" 5.96m2 (TERMOFIBER)	188	un
201	TORNILLO 1 1/4" "C" 100 UDS	72	un
202	LIJA # 120	500	un
203	PERFIL J 10 FT (Perfil plástico para remate de lámina de gypsum de 1/2plg tipo "J")	600	un
204	PERFIL J 10 FT 5/8" (Perfil plástico para remate de lámina de gypsum de 5/8plg tipo "J")	100	un
	Ventanería		
205	ANGULO 9.50 mm X 12.70 mm X 1.58 mm / ANODIZADO NATURAL 10 / 6063T5	2	un
206	ANGULAR 1" X 3/4"	58	un
207	BARRA TENSORA NCY04 RIGIDA 1500 mm X 10 mm FX CANOPY / BARRA TENSORA NCY04 RIGIDA 1500 mm X 10 mm FX CANOPY SATINADO	205	un
208	BISAGRA EUROPA	170	un
209	CANAL 1 ALETA REFORZADO VIDRIO FIJO SERIE 31 V2 / ANODIZADO NATURAL 10 / 6063T5	71	un
210	CANAL 1 ALETA VIDRIO FIJO X11 / ANODIZADO NATURAL 10 / 6063T5	97	un
211	CANAL 1 ALETA VIDRIO FIJO X11 / CANAL 1 ALETA VIDRIO FIJO X11 6063T5 ANODIZADO NATURAL 10	162	un
212	CANAL 12.70 mm X 12.70 mm X 1.14 mm / ANODIZADO NATURAL 10 / 6063T5	1.271	un

213	CANAL 12.70 mm X 12.70 mm X 1.14 mm / CANAL 12.70 mm X 12.70 mm X 1.14 mm 6063T5 ANODIZADO NATURAL 10	240	un
214	CERRADURA ANTIPANICO 48 PULGADAS PUERTA LUJO / CERRADURA ANTIPANICO 48 PULGADAS PUERTA LUJO NATURAL	380	un
215	CIERRA PUERTA ALTO TRANSITO PUERTA LUJO / CIERRA PUERTA ALTO TRANSITO PUERTA LUJO NATURAL	380	un
216	CERRADURA DOBLE MANIJA	615	un
217	CERRADURA IMPACTO SENCILLA	5	un
218	CIERRE VT EUROPA	2.782	un
219	CINTA ESPEJO 1 PULGADA X 33 m	19	rollo
220	CINTA ESPEJO 1/2 PULGADA X 33 m	6	rollo
221	CONECTOR EH NCY01 MURO VIDRIO FX NETMA CANOPY / CONECTOR EH NCY01 MURO VIDRIO FX NETMA CANOPY SATINADO	205	un
222	CONECTOR EH NCY02 VIDRIO TENSOR FX CANOPY / CONECTOR EH NCY02 VIDRIO TENSOR FX CANOPY SATINADO	205	un
223	CONECTOR EH NCY03 MURO TENSOR FX CANOPY / CONECTOR EH NCY03 MURO TENSOR FX CANOPY SATINADO	205	un
224	CREMONAS 12"	4.500	un
225	EMPAQUE GOMA FLEXIBLE	38.552	un
226	EMPAQUE PRESION	43.059	un
227	EMPAQUE BURBUJA	8.734	un
228	EMPAQUE FELPA	8.010	un
229	ESCUADRA 0421	13.690	un
230	ENVIDRIADOR	1.214	un
231	ESCUADRA ALINEAMIENTO	11.054	un
232	ESCUADRA ABATIBLE	29	un
233	ESPANDER 1/4 PULGADA E7 PREFABRICADO MULTIUSO / GRIS	37	un
234	ESPANDER 1/4 PULGADA E7 PREFABRICADO MULTIUSO / SPANDER 1/4 PULGADA E7 PREFABRICADO MULTIUSO GRIS	10	paq
235	Contramarco EX 1385	2.414	un
236	Vertical Doble EX 1299	1.338	un
237	Envidriador EX 1358	3.774	un
238	Marco EX 1393	2.091	un
239	Marco EX 1394	29	un
240	Marco EX 1389	14	un
241	FELPA GUIA	24	un
242	Pasador inferior y superior para fijar puerta doble (FLOSH BOLT)	118	un
243	GUIA SUPERIOR	24	un
244	HERRAJE CLIPS	13.598	un
245	JALADERA SENCILLA	17	un
246	KIT MULTIUSO EUROPA	15	un

247	KIT GUIA PORTON	8	un
248	LAMA CURVA REJILLA VENTILACION BALANCE SNAP SERIE 100 / ANODIZADO NATURAL 10 / 6063T5	1.397	un
249	LAMA CURVA REJILLA VENTILACION BALANCE SNAP SERIE 100 / LAMA CURVA REJILLA VENTILACION BALANCE SNAP SERIE 100 6063T5 ANODIZADO NATURAL 10	2.550	un
250	LAMA REJILLA VENTILACION BALANCE RECTA SERIE 50	1.184	un
251	LLAVIN PICO LORA	5	un
252	Perfil de aluminio tipo LH 181	614	un
253	Perfil de aluminio tipo LH 246	172	un
254	MARCO REJILLA VENTILACION BALANCE RECTA SERIE 50	15	un
255	OPERADOR MARIPOSA HERRAJE / OPERADOR MARIPOSA HERRAJE NATURAL	1.145	un
256	OPERADOR MARIPOSA HERRAJE / NATURAL	730	un
257	PALETA CELOSIA	7.957	un
258	PARASOL 8000 / PARASOL 8000 6063T5 ANODIZADO NATURAL 10	940	un
259	PARASOL 8000 / ANODIZADO NATURAL 10 / 6063T5	241	un
260	PIVOTE	665	un
261	PERFIL K VITRO 20/PERFIL K VITRO 20 EXTRUSION MILL FINISH 00	527	par
262	RODIN 5020	19	un
263	RODIN PORTON	19	un
264	RIEL PORTON	19	un
265	SILICON CLIMATICO PERIMETRAL SWS08 / SILICON CLIMATICO PERIMETRAL SWS08 GRIS	631	un
266	SILICON ESPEJO FIJASET / SILICON ESPEJO FIJASET INCOLORO	245	un
267	SILICON ESPEJO FIJASET / INCOLORO	84	un
268	SILICON 914 CONSTRUCCION PREFABRICADO MULTIUSO / GRIS	2.640	un
269	SILICON PERIMETRAL SCS2801 / INCOLORO	276	un
270	SOPORTE PASO 9 6.4 m REJILLA VENTILACION BALANCE / SOPORTE PASO 9 6.4 m REJILLA VENTILACION BALANCE ANODIZADO NATURAL 10	209	un
271	SOPORTE PASO 9 6.4 m REJILLA VENTILACION BALANCE / ANODIZADO NATURAL 10	106	un
272	SOPORTE PARASOL	8.300	un
273	PINZA PARASOL	8.300	un
274	TAPA PARASOL	3.079	un
275	TAPA DRENAJE	4.184	un
276	TAPA 1 ALETA VIDRIO FIJO X11 / ANODIZADO NATURAL 10 / 6063T5	30	un
277	TORNILLO PAN PHI 10 mm X 2 PULGADAS / TORNILLO PAN PHI 10 mm X 2 PULGADAS NATURAL	4.308	un
278	TORNILLO AVE PHI 6 mm X 1 PULGADA	54	un

279	TORNILLO AVE PHI 10 mm X 3 PULGADAS / NATURAL	18.600	un
280	TOPE DESLIZANTE	6.918	un
281	TOPE PILASTRA	58	un
282	TUBO 2 ALETAS VIDRIO FIJO SERIE 12 / TUBO 2 ALETAS VIDRIO FIJO SERIE 12 6063T5 ANODIZADO NATURAL 10	45	un
283	TUBO 1 ALETA VIDRIO FIJO SERIE 12 / ANODIZADO NATURAL 10 / 6063T5	42	un
284	TUBO 2 ALETAS VIDRIO FIJO SERIE 12 / ANODIZADO NATURAL 10 / 6063T5	22	un
285	TUBO 1 ALETA 1.50 mm VIDRIO FIJO SERIE 41 V4 / ANODIZADO NATURAL 10 / 6063T5	63	un
286	TUBO 2 ALETAS VIDRIO FIJO SERIE 31 V3 / ANODIZADO NATURAL 10 / 6063T5	64	un
287	TUBO 1 ALETA 1 3/4" x 4"	652	un
288	TUBO RECTANGULAR 101.60 mm X 44.45 mm X 1.50 mm / ANODIZADO NATURAL 10 / 6063T5	48	un
289	TUBO RECTANGULAR 50.80 mm X 25.40 mm X 1.60 mm / ANODIZADO NATURAL 10 / 6063T5	113	un
290	TUBO CUADRADO 50.80 mm X 1.58 mm / ANODIZADO NATURAL 10 / 6063T5	2	un
291	TUBO LISO 1 3/4" x 4"	1.048	un
292	VENTANA CORREDIZA EUROPA CLASICA OX AL ANODIZADO NATURAL 10 C/CONTR S/CEDAZO VILAX 44.1	3	un
293	VENTANA DE ABATIR EUROPA CLASICA X AL ANODIZADO NATURAL 10 C/CONTR S/CEDAZO VILAX 44.1	57	un
294	VENTANA DE ABATIR EUROPA CLASICA X/X AL ANODIZADO NATURAL 10 C/CONTR S/CEDAZO VILAX 44.1	12	un
295	VENTANA DE ABATIR EUROPA CLASICA XO AL ANODIZADO NATURAL 10 C/CONTR S/CEDAZO VILAX 88.1	15	un
296	VENTANA FIJA EUROPA CLASICA O AL ANODIZADO NATURAL 10 C/CONTR VILAX 44.1	421	un
297	VENTANA FIJA EUROPA CLASICA O/O/O_O/O/O_O/O/O AL ANODIZADO NATURAL 10 C/CONTR VILAX 44.1	6	un
298	VENTANA FIJA EUROPA CLASICA O AL ANODIZADO NATURAL 10 C/CONTR VILAX 88.1	15	un
299	VENTANA FIJA EUROPA CLASICA O/O/O_O/O/O_O/O/O_O/O/O AL ANODIZADO NATURAL 10 C/CONTR VILAX 44.1	10	un
300	VENTANA FIJA EUROPA CLASICA O/O/O AL ANODIZADO NATURAL 10 C/CONTR VILAX 44.1	4	un
301	VENTANA FIJA EUROPA CLASICA OO AL ANODIZADO NATURAL 10 C/CONTR VIDRIO TEMPLADO FUERTEX BASICO 8MM FLOTADO GRIS CO-PB-TE	2	un
302	VENTANA FIJA EUROPA CLASICA OO/OO/OO AL ANODIZADO NATURAL 10 C/CONTR VIDRIO CRUDO BASICO 6MM FLOTADO GRIS CO	4	un

303	VENTANA FIJA EUROPA CLASICA OOO/OOO/OOO AL ANODIZADO NATURAL 10 C/CONTR VIDRIO CRUDO BASICO 6MM FLOTADO GRIS CO	7	un
304	VENTANA FIJA EUROPA CLASICA OOOO/OOO/OOO AL ANODIZADO NATURAL 10 C/CONTR VIDRIO CRUDO BASICO 6MM FLOTADO GRIS CO	6	un
305	VENTANA FIJA EUROPA CLASICA OOO AL ANODIZADO NATURAL 10 C/CONTR VILAX 88.1	5	un
306	VENTANA FIJA EUROPA CLASICA OO AL ANODIZADO NATURAL 10 C/CONTR VILAX 44.1	27	un
307	VENTANA PROYECTANTE EUROPA CLASICA X AL ANODIZADO NATURAL 10 C/CONTR S/CEDAZO VILAX 44.1	2	un
308	VENTANA PROYECTANTE EUROPA CLASICA X AL ANODIZADO NATURAL 10 C/CONTR S/CEDAZO VILAX 88.1	51	un
309	VENTANA PROYECTANTE EUROPA CLASICA X/O AL ANODIZADO NATURAL 10 C/CONTR S/CEDAZO VILAX 44.1	5	un
310	VENTANA PROYECTANTE EUROPA CLASICA O/XXXX AL ANODIZADO NATURAL 10 C/CONTR S/CEDAZO VILAX 44.1	4	un
311	VENTANA PROYECTANTE EUROPA CLASICA O/XX AL ANODIZADO NATURAL 10 C/CONTR S/CEDAZO VILAX 44.1	3	un
312	VENTANA PROYECTANTE EUROPA CLASICA XX/O AL ANODIZADO NATURAL 10 C/CONTR S/CEDAZO VILAX 44.1	87	un
313	VENTANA PROYECTANTE EUROPA CLASICA XO AL ANODIZADO NATURAL 10 C/CONTR S/CEDAZO VILAX 44.1	29	un
314	VENTANA PROYECTANTE EUROPA CLASICA XX AL ANODIZADO NATURAL 10 C/CONTR S/CEDAZO VILAX 88.1	2	un
315	VENTANA PROYECTANTE EUROPA CLASICA XX AL ANODIZADO NATURAL 10 C/CONTR S/CEDAZO VILAX 44.1	17	un
316	VENTANA PROYECTANTE EUROPA CLASICA XOX/O AL ANODIZADO NATURAL 10 C/CONTR S/CEDAZO VILAX 44.1	37	un
317	VENTANA PROYECTANTE EUROPA CLASICA XXX AL ANODIZADO NATURAL 10 C/CONTR S/CEDAZO VILAX 44.1	3	un
318	VENTANA PROYECTANTE EUROPA CLASICA XXXX AL ANODIZADO NATURAL 10 C/CONTR S/CEDAZO VILAX 44.1	5	un
319	VENTANA PROYECTANTE EUROPA CLASICA XX/OO AL ANODIZADO NATURAL 10 C/CONTR S/CEDAZO VILAX 44.1	2	un
320	VENTANA PROYECTANTE EUROPA CLASICA XXX/O AL ANODIZADO NATURAL 10 C/CONTR S/CEDAZO VILAX 44.1	130	un
321	VENTANA PROYECTANTE EUROPA CLASICA XXXX/O AL ANODIZADO NATURAL 10 C/CONTR S/CEDAZO VILAX 44.1	4	un
322	VENTANA PROYECTANTE EUROPA CLASICA XXXX/OO AL ANODIZADO NATURAL 10 C/CONTR S/CEDAZO VILAX 44.1	16	un
323	VENTANA PROYECTANTE EUROPA CLASICA XXXX/OO AL ANODIZADO NATURAL 10 C/CONTR S/CEDAZO VILAX 88.1	48	un
324	VENTANA PROYECTANTE EUROPA CLASICA XXXXXXXX AL ANODIZADO NATURAL 10 C/CONTR S/CEDAZO VILAX 88.1	3	un

325	VENTANA PROYECTANTE EUROPA CLASICA XXXXXX/OOO AL ANODIZADO NATURAL 10 C/CONTR S/CEDAZO VILAX 44.1	48	un
326	VENTANA PROYECTANTE EUROPA CLASICA XXXXXX AL ANODIZADO NATURAL 10 C/CONTR S/CEDAZO VILAX 44.1	2	un
327	VENTANA PROYECTANTE EUROPA CLASICA XXXXXX/OO AL ANODIZADO NATURAL 10 C/CONTR S/CEDAZO VILAX 44.1	5	un
328	VIDRIO CRUDO DECORATIVO 5MM ESPEJO INCOLORO CO-PB	314	un
329	VIDRIO TEMPLADO FUERTEX BASICO 10MM FLOTADO INCOLORO CO-PB-HU-TE	68	un
330	VIDRIO LAMINADO	6.028	m2
331	Vidrio laminado tipo Vilax 44.1	515	un
332	Vidrio templado tipo Vilax y Fuertex 1212.4	50	un
333	CARGADOR 5020	3	un
334	UMBRAL 5020	3	un
335	JAMBA 5020	3	un
336	SUPERIOR HOJA 5020	3	un
337	INFERIOR HOJA 5020	3	un
338	Hoja vertical	3	un
339	Hoja vertical centro	3	un
	Eléctrico		
340	Cable aluminio XHHW-2 1/0	300	MTRS
341	Cable aluminio XHHW-2 6	1.000	MTRS
342	Cable aluminio XHHW-2 2	3.300	MTRS
343	Cable aluminio XHHW-2 250 MCM	4.800	MTRS
344	Cable aluminio XHHW-2 3/0	6.400	MTRS
345	Cable aluminio XHHW-2 350 MCM	2.500	MTRS
346	Cable aluminio XHHW-2 300 MCM	1.500	MTRS
347	Cable aluminio XHHW-2 4	300	MTRS
348	Cable aluminio XHHW-2 4/0	1.200	MTRS
349	Cable aluminio XHHW-2 400 MCM	2.000	MTRS
350	Cable aluminio XHHW-2 600 MCM	1.000	MTRS
351	aeroducto Ducto - 2"	1.550	Un.
352	aeroducto Codo 90° - 2"	190	Un.
353	aeroducto Flanger - 2"	78	Un.
354	aeroducto Unión - 2"	2.516	Un.
355	aeroducto Codo 45° - 2"	236	Un.
356	aeroducto Tee - 2"	38	Un.
357	aeroducto Tapa final - 2"	56	Un.
358	aeroducto Ducto - 3"	1.772	Un.
359	aeroducto Codo 90° - 3"	247	Un.

360	aeroducto Codo 45° - 3"	400	Un.
361	aeroducto Flanger - 3"	119	Un.
362	aeroducto Unión - 3"	3.213	Un.
363	aeroducto Tee - 3"	49	Un.
364	aeroducto Tapa final - 3"	86	Un.
365	aeroducto Tornillo para ducto cuadrado	3.000	Un.
366	Tablero A12U1/AA1*	1	Un.
367	Tablero A12TC/AA1	1	Un.
368	Tablero A22M5/AA2*	1	Un.
369	Tablero A24M7/AA2*	1	Un.
370	Tablero A22T11/AA2	1	Un.
371	Tablero A22T12/AA2	1	Un.
372	Tablero A22UP1/AA2	1	Un.
373	Interruptores termomagneticos TX-02/AA2	1	Un.
374	Interruptores termomagneticos TX-03/AA2	2	Un.
375	Interruptores termomagneticos TX-03/AA2	2	Un.
376	Interruptores termomagneticos TX-03/AA2	2	Un.
377	Tablero D4P11/LD*	1	Un.
378	Interruptores termomagneticos TX-13-LD		Un.
379	Interruptores termomagneticos TX-13-LD		Un.
380	Interruptores termomagneticos TX-13-LD		Un.
381	Interruptores termomagneticos TX-13-LD		Un.
382	Interruptores termomagneticos TX-13-LD		Un.
383	Tablero D2P11/LD	1	Un.
384	Tablero DQ2G2/LD	1	Un.
385	Tablero DA2G4/LD	1	Un.
386	Tablero D2G5/LD	1	Un.
387	Tablero DA2G5/LD	1	Un.
388	Tablero D2A21/LD	1	Un.
389	Tablero DI2P/LD	1	Un.
390	Tablero DI2G3/LD	1	Un.
391	Tablero D2PU/LD	1	Un.
392	Tablero DI4P/LD	1	Un.
393	Tablero DI2G2/LD	1	Un.
394	Tablero D2A12/LD	1	Un.
395	Tablero D2U1/LD	1	Un.
396	Interruptores termomagneticos TX-S-LD	1	Un.
397	Interruptores termomagneticos TX-S-LD	1	Un.
398	Interruptores termomagneticos TX-S-LD	1	Un.

399	Interruptores termomagneticos TX-S-LD	1	Un.
400	Interruptores termomagneticos TX-S-LD	2	Un.
401	Interruptores termomagneticos TX-12-LD	1	Un.
402	Interruptores termomagneticos TX-12-LD	1	Un.
403	Interruptores termomagneticos TX-12-LD	1	Un.
404	Interruptores termomagneticos TX-12-LD	1	Un.
405	Interruptores termomagneticos TX-12-LD	2	Un.
406	Interruptores termomagneticos TX-21-LD	1	Un.
407	Interruptores termomagneticos TX-21-LD	1	Un.
408	Interruptores termomagneticos TX-21-LD	1	Un.
409	Interruptores termomagneticos TX-21-LD	1	Un.
410	Tablero D2P13/LD	1	Un.
411	Tablero Típicos/LD	1	Un.
412	Interruptores termomagneticos TX-22-LD	1	Un.
413	Interruptores termomagneticos TX-22-LD	1	Un.
414	Interruptores termomagneticos TX-22-LD	1	Un.
415	Interruptores termomagneticos TX-22-LD	2	Un.
416	Interruptores termomagneticos TX-LI1		Un.
417	Tablero I2U2/LI*	1	Un.
418	Tablero I2U3/LI*	1	Un.
419	Tablero I2U4/LI*	1	Un.
420	Tablero I2U5/LI*	1	Un.
421	Tablero I2P3/LI	1	Un.
422	Tablero I2PU1/LI	1	Un.
423	Tablero I2PU2/LI*	1	Un.
424	Interruptores termomagneticos TX-LI3*	1	Un.
425	Interruptores termomagneticos TX-LI3*	1	Un.
426	Interruptores termomagneticos TX-LI3*	1	Un.
427	Interruptores termomagneticos TX-LI3*	1	Un.
428	Interruptores termomagneticos TX-LI3*	6	Un.
429	Interruptores termomagneticos TX-LI4*	1	Un.
430	Interruptores termomagneticos TX-LI4*	1	Un.
431	Interruptores termomagneticos TX-LI4*	1	Un.
432	Subestación principal	1	Un.
433	Toma doble 120 V, 15A, Placa plástica	2.827	Un.
434	Toma doble 120 V, 20A, Placa plástica	498	Un.
435	Toma doble 120 V, 15A, Placa plástica	177	Un.
436	Toma doble 120 V, 15A, GFCI, Placa Intemperie	32	Un.
437	Toma doble 120 V, 20A, GFCI , Placa plástica	164	Un.

438	Toma doble 120 V, 15A, Placa plástica	1.332	Un.
439	Toma doble 120 V, 20A, Placa plástica	226	Un.
440	Placa decora presión 1 gang blanca	3.698	Un.
441	Placa decora para intemperie plástico gris	32	Un.
442	Placa decora presión 1 gang gris	1.558	Un.
443	Caja de Piso con toma	116	Un.
444	Caja de Piso con toma 25349	9	Un.
445	Cajas para tomas Piso	75	Un.
446	Toma 1P-20 colgante aterrizado	66	Un.
447	Conector 1P-20 colgante aterrizado	66	Un.
448	Toma 2P-20A, 208V nema L6-20	114	Un.
449	Placa metálica 84020	114	Un.
450	Conector 20 A nema L6-20	114	Un.
451	Toma 2P-30A, 208V nema L5-30	23	Un.
452	Conector 30A nema L5-30	23	Un.
453	Toma 2P-50A, 208V 279	31	Un.
454	Conector 50A 275-T	31	Un.
455	Toma 3P-20A, 208V nema L11-20	45	Un.
456	Conector 20 A nema L11-20	45	Un.
457	Toma 3P-30A, 208V nema L11-30	2	Un.
458	Conector 30 A nema L11-30	2	Un.
459	Toma 3P-50A, 208V 8350	6	Un.
460	Conector 50A 8352-P	6	Un.
461	Toma 3P-20A, 480V nema L16-20 R	2	Un.
462	Conector 20 A nema L16-20 C 2431	2	Un.
463	Toma 3P-30A, 480V nema L16-30 R	1	Un.
464	Conector 30 A nema L16-30 C	1	Un.
465	Toma 3P-50A, 480V	2	Un.
466	Conector 50A CS816-5C	1	Un.
467	Apagador 20A, 120/277V, 1-2W Placa plástica	955	Un.
468	Apagador 20A, 120/277V, 3-2W Placa plástica	171	Un.
469	Apagador 20A, 120/277V, 4-2W Placa plástica	5	Un.
470	Dimer fluores 600VA, 277V, IPX06-7LW Placa plástica	21	Un.
471	Brocha 1"	12	Un.
472	Brocha 4"	8	Un.
473	Duretan blanco	22	Un.
474	Duretan gris	16	Un.
475	Silicón transparente	17	Un.
476	Spray blanco (Aerosol color Blanco)	50	Un.

477	Spray verde (Aerosol color verde)	50	Un.
478	Spra negro.(Aerosol color negro)	50	Un.
479	Cilindro para soplete	500	Un.
480	Acetona enviaron aprobar	40	Un.
481	Alambre negro	50	kilos
482	Disco metal 9"	95	Un.
483	Disco punta diamante 4 ½"	20	Un.
484	Disco punta diamante 9"	8	Un.
485	Lija agua N100.	500	Un.
486	Pintura minio gris galón	10	Un.
487	Tornillo gypsum fina 1 ½	10.000	Un.
488	entallar uniones n2	100	Un.
489	entallar uniones n2/0,	60	Un.
490	entallar uniones n, 3/0,	20	Un.
491	entallar uniones n 4,	100	Un.
492	entallar uniones n6	50	Un.
493	entallar uniones n8,	60	Un.
494	entallar uniones n 1/0	100	Un.
495	entallar uniones n4	100	Un.
496	entallar uniones n 400	20	Un.
497	curva pvc conduit ul sch40 3/4x90	2.500	Un.
498	tape super 33 3m	100	Un.
499	tape eléctrico topaz 35x20 mts blanco	100	Un.
500	tape eléctrico topaz 35x20 mts verde	100	Un.
501	tape eléctrico topaz 35x20 mts amarillo	100	Un.
502	tape eléctrico topaz 35x20 mts azul	150	Un.
503	tape eléctrico topaz 35x20 mts café	100	Un.
504	tape eléctrico topaz 35x20 mts naranja	100	Un.
505	tape eléctrico topaz 35x20 mts rojo	100	Un.
506	espander s 10	10.000	Un.
507	tornillo techo punta fina 10x2	10.000	Un.
508	lápiz carpintería	150	Un.
509	conector emt 3"	50	Un.
510	conector conduit 3" sch40	20	Un.
511	conector emt 4" sch40	50	Un.
512	conector pvc conduit sch40 4" ul	20	Un.
513	Aro de repello 1 gang	500	Un.
514	Caja FS cuadrada 4" X 4", KO 1/2"	30	Un.
515	Caja FS rectangular 4" X 2", KO 1/2"	70	Un.

516	Caja FS rectangular 4" X 4", KO 3/4"	60	Un.
517	Caja octogonal servicio pesado KO -1/2" x 1/2"	40	Un.
518	Conector curvo para Bi_Ex 3/4" intemperie	140	Un.
519	Conector curvo para Bi_Ex, 2" intemperie	40	Un.
520	Conector curvo para Bi_Ex, 3" intemperie	60	Un.
521	Conector de presión EMT Ø 4"	80	Un.
522	Conector recto para Bi_Ex 1 1/2" intemperie	60	Un.
523	Conector recto para Bi_Ex 1" intemperie	100	Un.
524	Conector recto para Bi_Ex 1/2" intemperie	200	Un.
525	Conector recto para Bi_Ex 2" intemperie	40	Un.
526	Conector recto para Bi_Ex 4" intemperie	10	Un.
527	Curva EMT Ø 2-1/2" (UL)		Un.
528	Curva EMT UL Ø 1 1/2" x 90°	20	Un.
529	Curva EMT UL Ø 1 1/4" x 90°	5	Un.
530	Curva EMT UL Ø 2" x 90°	25	Un.
531	Curva EMT UL Ø 3" x 90°	17	Un.
532	Conector Biex 50mm	20	Un.
533	Conector de presión EMT Ø 1"	300	Un.
534	Conector de presión EMT Ø 1/2"	20.000	Un.
535	Conector de presión EMT Ø 1-1/2"	100	Un.
536	Conector de presión EMT Ø 1-1/4"	200	Un.
537	Conector de presión EMT Ø 2"	200	Un.
538	Conector de presión EMT Ø 2-1/2"	50	Un.
539	Conector de presión EMT Ø 3"	60	Un.
540	Conector de presión EMT Ø 3/4"	4.500	Un.
541	Conector recto para Bi_Ex 1"	25	Un.
542	Conector recto para Bi_Ex 1/2"	14.500	Un.
543	Conector recto para Bi_Ex 3/4"	3.500	Un.

RES-DGH-094-2017. —Dirección General de Hacienda a las diez horas con treinta minutos del diecisiete de noviembre del dos mil diecisiete.

Considerando:

I. —Que el artículo 5 de la Ley N° 3022 del 27 de agosto de 1962 “Crea Dirección General de Hacienda en el Ministerio de Hacienda”, establece que el Ministro de Hacienda, el Director General de Hacienda u otro funcionario de esa Dirección escogido por aquéllos, son los funcionarios facultados para autorizar, bajo su responsabilidad las exenciones de impuestos debiendo en cada caso señalar la ley en que se ampare dicha petición.

II. — Que el artículo 6 de la Ley N° 7293 de 31 de marzo de 1992, “Ley Reguladora de Todas las Exoneraciones Vigentes, su Derogatoria y sus Excepciones” concede exención de todo tributo incluyendo el Impuesto General sobre las Ventas y el Impuesto Selectivo de Consumo, para las adquisiciones de bienes en el mercado nacional a favor de la Universidad de Costa Rica.

III. —Que la Universidad de Costa Rica ha constituido un Fideicomiso con el Banco de Costa Rica denominado “Fideicomiso UCR/BCR 2011” cuyo principal objetivo es la construcción y equipamiento de obras inmobiliarias para la Universidad de Costa Rica.

IV. — Que la Universidad de Costa Rica ha presentado nueva solicitud formal N° R-7651-2017 de 24 de octubre de 2017, para la exoneración de impuestos locales, para la **construcción del edificio de la Plaza de la Autonomía**, correspondiente a la **de la Etapa N° 3 final** amparada al contrato de fideicomiso antes indicado.

V. —.Que el artículo 99 de la Ley N° 4755 del 03 de mayo de 1971, “Código de Normas y Procedimientos Tributarios”, establece que los órganos de la Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda pueden dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites fijados por las normas legales y reglamentarias pertinentes.

VI— Que el trámite por medio de resolución genérica para la autorización de la exención para cada adquisición mediante orden de compra facilitará las funciones del Fideicomiso indicado en el “Considerando” III anterior, cuyo beneficiario para los efectos de la presente resolución será la Universidad de Costa Rica.

VII. — Que se ha comprobado la presentación oportuna de los informes requeridos en resolución anterior RES-DGH-072-2016.

Por tanto,

LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA

RESUELVE:

1º—Conceder **CUARTA** autorización genérica por dos (2) meses a favor de la **“Universidad de Costa Rica Fideicomiso UCR/BCR-2011”**, a efecto de que adquiera bienes y servicios en el mercado nacional exentos de los Impuestos General sobre las Ventas y/o Selectivo de Consumo, según el detalle adjunto en 5 hojas debidamente firmadas y selladas por esta Dirección General, para la **construcción del edificio de la Plaza de la Autonomía, correspondiente a la de la Etapa N° 3 final**. Conforme lo expuesto, en estos casos se prescindirá del trámite para la autorización de la exoneración ante el Departamento de Gestión de Exenciones en cada adquisición.

2º—Las adquisiciones se realizarán mediante órdenes de compra emitidas por **la “Universidad de Costa Rica Fideicomiso UCR/BCR-2011”**. Estas órdenes de compra deberán ser firmadas por las personas debidamente autorizadas por parte del Representante Legal de la Universidad de Costa Rica, para efectuar las referidas compras exentas de impuestos en nombre del fideicomiso.

3º—El Representante Legal de la Universidad de Costa Rica deberá remitir oficio a la Dirección General de Tributación, haciendo referencia a la presente resolución e indicando el nombre completo y el número de identificación de las personas autorizadas para efectuar las compras y consecuentemente para firmar las órdenes de compra a nombre del fideicomiso. En este oficio se debe registrar formalmente las firmas de las personas citadas. Estos registros de firmas deberán mantenerse actualizados ante cualquier variación al respecto.

4º—Las órdenes de compra deberán contener expresa manifestación de que la compra en referencia está exenta de los Impuestos General sobre las Ventas y/o Selectivo de Consumo o de alguno de los dos, según corresponda. En poder del vendedor deberá permanecer la orden de compra **original**. No obstante, cuando por regulaciones especiales la **“Universidad de Costa Rica Fideicomiso UCR/BCR-2011”**, requiera conservar en su poder el original del documento en mención, como respaldo de la compra, el vendedor deberá conservar una copia certificada de la orden de compra respectiva. En todo caso, bien se trate del original o de la copia de la orden de compra, en este documento deberá constar la

firma original de la persona autorizada para efectuar las compras a nombre de la entidad beneficiaria de la exención.

Las órdenes de compra deberán contener el formato según el anexo adjunto a esta resolución.

5°—Adicionalmente a los datos que exige la legislación, la factura respectiva deberá estar emitida a nombre de la **“Universidad de Costa Rica Fideicomiso UCR/BCR-2011”**, así como expresa manifestación de que con fundamento en la presente resolución, la compra en referencia está exenta de los Impuestos General sobre las Ventas y/o Selectivo de Consumo, o de alguno de los dos según corresponda. Asimismo deberá constar en la factura el monto específico de cada uno de los tributos que se están exonerando.

6°—Los bienes exonerados al amparo de la presente resolución deberán ser utilizados por el beneficiario, únicamente para facilitar la construcción del edificio de la Plaza de la Autonomía. Cualquier uso o destino indebido de los bienes, exonerados debidamente comprobado, será motivo suficiente para dejar sin efecto la presente autorización e iniciar los procedimientos administrativos correspondientes para el cobro de los impuestos exonerados al amparo del artículo 37 y siguientes y 45 párrafo primero de la ley 7293 de 31 de marzo de 1992.

7°—El beneficiario deberá llevar el debido control de los saldos pendientes de bienes exentos autorizados mediante la presente resolución, y evitar que se excedan las compras de las cantidades autorizadas, durante la vigencia de la misma.

8°—El finiquito o cierre de la obra, deberá incluir un informe de cierre de todas las adquisiciones exoneradas, determinando y cuantificando los bienes sobrantes, para que el Contratista proceda a pagar los impuestos respectivos, re-exportarlos o donarlos al Estado. Copia de este informe será remitido a la Dirección General de Hacienda y al Departamento de Gestión de Exenciones del Ministerio de Hacienda para el cierre de las exoneraciones en la etapa constructiva del proyecto.

9°—Para cumplir con los controles que al efecto debe llevar la Dirección General de Hacienda específicamente la División de Incentivos Fiscales, la **“Universidad de Costa Rica Fideicomiso UCR/BCR-2011”**, deberá rendir un informe que brindará al finalizar la obra, con la siguiente información:

Encabezado

1. Razón social del beneficiario y del fideicomiso.
2. Cédula jurídica del beneficiario: Numérico, sin guiones de 10 dígitos (9999999999)
3. Período del informe (Semestre y Año).
4. Número de Resolución: Alfanumérico
5. Fecha de Resolución: dd/mm/aaaa

Detalle Del Informe

Según el anexo adjunto a esta resolución.

CONSIDERACIONES GENERALES

1. El informe debe ser elaborado con la herramienta Excel y enviarlo con firma digital al correo electrónico inforg@hacienda.go.cr de la Subdirección de Programación de la División de Incentivos Fiscales de la Dirección General de Hacienda.
2. Llenar formulario en Fuente (letra) Arial, tamaño mínimo 9.
3. Indicar los Totales Generales de: Valor de la compra, y Total Monto Exonerado, al final de la columna que correspondiente.
4. Se debe numerar cada página del informe. Ejemplo: 1/2, 2/2,...
5. El Informe deberá ser presentado según el anexo que contiene esta resolución, ante en la Dirección General de Hacienda dirigido a la División de Incentivos Fiscales.
6. La **“Universidad de Costa Rica Fideicomiso UCR/BCR-2011”** deberá conservar en debido orden un archivo consecutivo de las órdenes de compra emitidas.
7. Será responsabilidad de la **“Universidad de Costa Rica Fideicomiso UCR/BCR-2011”**, hacer los ajustes que correspondan para el adecuado control del procedimiento aquí autorizado.

La vigencia de la presente resolución se define a partir de la fecha de su notificación. La misma podrá gestionarse nuevamente por parte de los interesados, en caso de ser necesario, un mes antes de su vencimiento y el

Ministerio de Hacienda podrá autorizarla previa constatación de haberse aportado los informes requeridos. Asimismo la vigencia de esta resolución queda sujeta a que mediante leyes aprobadas con posterioridad, se dejen sin efecto o se disminuyan las exenciones reconocidas a favor de la Universidad de Costa Rica o bien a criterios de oportunidad y/o conveniencia del Ministerio de Hacienda, previa notificación o publicación en el diario La Gaceta de la resolución que deja sin efecto la presente autorización.

En todo caso de operaciones de compraventa de bienes gravados con los impuestos en mención, en que el beneficiario no presente la orden de compra, el vendedor deberá consignar y cobrar el o los impuestos que corresponda.

Es conforme.

Notifíquese a la Universidad de Costa Rica.

Publíquese.

Priscilla Piedra Campos
Directora General de Hacienda

1 vez.—O. C. N° 31621.—Solicitud N° 16774.—(IN2017197832).

VB° Juan Carlos Brenes Brenes
Director División de Incentivos Fiscales

VB° Maureen Fuentes Martínez
Jefe, Área Técnico Jurídica

C. Archivo

Ljgv

ORDEN DE COMPRA POR RESOLUCIÓN DE EXENCION GENÉRICA DE IMPUESTOS			
BENEFICIARIO	Nombre del Beneficiario		No. Autorización Genérica
	N° Identificación		
	Dirección		Fecha Autorización Genérica
	Teléfono		
PROVEEDOR	Nombre Proveedor		Fecha Orden de Compra
	N° Identificación		
	Dirección		
	Teléfono		
			ORDEN DE COMPRA No. 001

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1					0,00
2					0,00
3					0,00
4					0,00
5					0,00
6					0,00
7					0,00
8					0,00
9					0,00
10					0,00
11					0,00
12					0,00
13					0,00
14					0,00
15					0,00
16					0,00
17					0,00
18					0,00
19					0,00
20					0,00
				SUBTOTAL	0,00
				IMPUESTO DE VENTAS	
				TOTAL	0,00

Esta compra se encuentra exenta de los Impuestos General sobre las Ventas y/o Selectivo de Consumo.

AUTORIZACION:

FIRMA AUTORIZADA

La firma autorizada debe ser comunicada previamente al Ministerio de Hacienda según disposiciones de la autorización de la Dirección General de Hacienda.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

FORMULARIO INFORME DE COMPRAS LOCALES EXONERADAS AUTORIZADAS MEDIANTE RESOLUCION

A continuación se detalla la información que se debe proporcionar en cada uno de los campos del formulario en cuestión:

- **Nombre:** nombre o razón social del beneficiario de la exoneración.
- **Número de identificación:** número de cedula física o jurídica del beneficiario.
- **Número y fecha de Resolución:** número y fecha de la resolución emitida por la Dirección General de Hacienda, mediante la cual se autoriza el procedimiento especial para las adquisiciones bienes y servicios exonerados en el mercado local, prescindiendo del trámite ante el Departamento de Gestión de Exenciones.
- **Periodo del informe:** semestre respectivo.
- **Número de identificación y nombre del proveedor:** nombre o razón social de la persona física o jurídica por medio de la cual se adquirieron los bienes o servicios exonerados.
- **Monto Compra Dólares:** monto total pagado en dólares a un proveedor por concepto de todos los bienes o servicios exonerados adquiridos durante el semestre, en cuyo caso la factura debe haber sido extendida en dicha moneda.
- **Tipo de cambio:** valor de la divisa aplicado en la adquisición de bienes o servicios exonerados facturados en dólares o promedio de dicho valor, si se efectuaron varias transacciones con el mismo proveedor. En este último caso, se debe consignar la forma en que se realizó el cálculo.
- **Monto Total Compra Colones:** resultado de la multiplicación de la columna “Monto Compra Dólares” por el monto de la columna “Tipo de Cambio”, en el caso de bienes facturados en dólares, a efecto de obtener la conversión del monto pagado en moneda nacional; o bien, monto total pagado en colones a un proveedor por concepto de todos los bienes o servicios exonerados adquiridos durante el semestre, facturados en moneda local.

- **Tipo de bienes o servicios:** seleccionar de la lista asociada a dicha celda, la alternativa o alternativas que mejor se adapten para describir los bienes o servicios exonerados, adquiridos durante el semestre. En el caso de selección múltiple, las opciones deben ser consignadas en una misma celda.
- **Monto Total de Impuesto Exonerados:** monto total de los impuestos exonerados por concepto de los bienes y servicios adquiridos a cada proveedor durante el semestre.

Las consultas pueden ser planteadas por medio del siguiente correo electrónico: inforg@hacienda.go.cr, así como, a los teléfonos: 2284-5297 y 2284-5344.

PLAN DE COMPRAS # 3 ETAPA FINAL DE OBRA
PROYECTO: PLAZA DE LA AUTONOMÍA
UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (FIDEICOMISO UCR/BCR 2011)

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD
Aire Acondicionado			
1	CAÑUELA 1 1/8 X 3/4	55	unidad
2	TORNILLO TECHO 1/4 x 1 1/2 PUNTA BROCA	500	unidad
3	TORNILLO CARROCERIA 3/8"X1"	400	unidad
4	TORNILLO FRIJOLILLO PUNTA BROCA CABEZA DE ARANDELA	1000	unidad
5	MARCO PARA FELPA #9 MANGO LARGO	10	unidad
6	FELPA PARA RODILLO 3/8 9"	10	unidad
7	BROCHA DE 3"	10	unidad
8	MASCARILLA DESECHABLE TW	400	unidad
9	GUANTES POLIESTER - NIT.	30	unidad
10	CUTTER (CUCHILLA)	30	unidad
11	HOJA DE SEGUETA	40	unidad
12	SILICONIZER NEGRO GALON (IMPERMEABILIZANTE NEGRO)	3	unidad
13	Mecha (Kilo)	10	kilo
14	Pilot permanente azul (MARCADOR PERMANENTE AZUL)	30	unidad
15	LAPIZ PARA CARPINTERO	30	unidad
16	CODO PVC 1" 45°	20	unidad
17	TEE PVC 1"	20	unidad
18	TAPON HEMBRA PVC 1" ROSCADO	10	unidad
19	TAPON PVC MACHO 1	10	unidad
20	TUBO PVC 1" SD17	15	unidad
21	PEGAMENTO DE PVC 1/4.	2	unidad
22	GABACHA BLANCA DESECHABLE VELCRO	400	unidad
23	MANTA AMERICA 1.80 M DE ANCHO METROS	20	metros
24	CILINDRO DE GAS MAP 14.1oz	20	unidad
25	CINTA ALUMINIO 2"	220	unidad
26	TUBO COBRE 3/8 TIPO L RIGIDO	22	unidad
27	TUBO COBRE 5/8 TIPO L RIGIDO	22	unidad
28	ROLLO DE COBRE FLEXIBLE 1/4	4	unidad
29	CODO DE COBRE 5/8" X 90°	50	unidad
30	CODO DE COBRE 1/4" 90°	20	unidad
31	CODO DE COBRE 3/8" X 45°	1	unidad
32	CODO DE COBRE 5/8" X 45°	20	unidad
33	CODO DE COBRE 1/4" 45°	20	unidad
34	CINTA DE TELA NEGRA 2"	24	unidad

35	CAÑUELA 1/2 X 3/4	4	unidad
36	CAÑUELA DE 1/4" x 3/4"	35	unidad
37	CAÑUELA 5/8 X 3/4	75	unidad
38	LAMINA H.G #24 G90 24x4x8	150	unidad
39	SELLADOR DE DUCTO GALON (SIKAFLEX)	20	unidad
40	PEGAMENTO PARA FIBRA/BASE DE AGUA(CUBETA)	4	unidad
41	CLIP PARA TDC LARGO	1	unidad
41	ESQUINERO TIPO TDC	5	unidad
42	FIBRA DE VIDRIO AISLAMIENTO	45	unidad
43	FIBRA TERMOACÚSTICA 1"X 4FTX 100FT	35	unidad
44	DUCTERIA RECTANGULAR CON JUNTA TRANSVERSAL	21.300	libras
Elevador			
45	Elevador marca Synergy 3 niveles Thyssenkrupp, 630kg	1	und
Estructura Metálica			
46	TUBO REDONDO DE 14" CEDULA 40 X6MTS	10	und
47	LAMINA DE 1,22 X 2,44 X 1"	3	und
48	LAMINA DE 1,22 X 2,44 X 5/8"	5	und
49	VIGA W 21 X 62 X 12MTS	15	und
50	TUBO HSS DE 150 X 250 X 1/4" X 6MTS	9	und
51	VIGA W 8 X 13 X 12MTS	5	und
52	ANGULAR DE 2" X 2" X 3/16" X 6MTS	5	und
53	ANGULAR DE 2" X 2" X 1/4" X 6MTS	9	und
Paredes Livianas			
54	Fibra V R8-UF	45	rollo
55	Malla de protección	95	und
56	Protección TYPAR HOUSEWRAP 9'x100'	35	und
57	Cinta TYPAR HOUSE 2"x50MTS	95	und
58	Perfil Junta de Expansión "M"	35	und
59	Perfil J Plástico 3.05m (10ft)	68	und
60	Perfil Furring 0.70x3.66	1000	und
61	Pasta cubeta	150	und
62	Cinta 250ft	200	und
Puertas Metálicas			
63	Puerta Tipo 4 (STC47)	4	und
64	Puerta Tipo 6 (STC49)	16	und
65	Puerta Tipo 7 (STC47)	4	und
66	Puerta Tipo 8 (STC49)	4	und
67	Puerta Tipo 9 (STC49)	2	und
68	Puerta Tipo 10 (STC48)	1	und

69	Puerta Tipo 11 (STC49)	3	und
70	Puerta Tipo 11-2 (STC49)	1	und
71	Puerta Tipo 12 (STC48)	7	und
72	Puerta Tipo 13 (STC47)	3	und
73	Puerta Tipo 20 (STC47)	4	und
74	Puerta Tipo 3 Corta Fuego UL180 1 Hoja Firestop	4	und
75	Puerta Tipo 4 Metálica Multiusos Asturmadi Plus 1 Hoja	8	und
76	Puerta Tipo 7 Metálica Multiusos Asturmadi Plus 1 Hoja	1	und
77	Puerta Tipo 5 Corta Fuego UL90 1 Hoja Firestop	2	und
78	Puerta Tipo 13 Metálica Multiusos Asturmadi Plus 1 Hoja	1	und
79	Puerta Tipo 16 Metálica Multiusos Asturmadi Plus 1 Hoja	2	und
Enchape			
80	Porcelanaro 30x60	1500	m2
81	Mortero Pega	400	sacos
Eléctrico			
Control de iluminación escénico			
82	Sistema de control de iluminación escénico incluye: Panel de alimentación principal para lámparas de escenografía y arquitectónicas Gabinete para montaje en pared con puerta Procesador para control de iluminación Fuente de alimentación Regleta de conexión Conmutador para redes de comunicación (CISCO SG300-28PP - Cisco Switch) Unidad de respaldo ininterrumpida Consola de control de sistema de iluminación Pantalla de 23 pulgadas LCD Covertor para pantalla Enrutador LINKSYS (E1200 - Cisco/Linksys) Llave maya 2GB Botoneras para control de iluminación Pantalla táctil fija 7 pulgadas Pantalla táctil portable 7 pulgadas Soporte de pantalla táctil Extensión para sistema de iluminación (CD15-DMX - 15' DMX Cable)	1	unidad
Luminiarias Generales			
83	POSTE COLUMNA ATLAS 4M(1+3) ATL-040 DE TUBO SINERGICO COLOR NEGRO CLASE II	21	unidad
84	LUMINARIA EVOLUCIÓN P DE 55W LED, PROTECTOR DE PICOS DE VOLTAJE, COLOR NEGRO , OPTICA S2	21	unidad
85	LUMINARIA TIPO BOLARDO PARA EXTERIOR, D: Ø10.2X 30CM,ACERO INOXIDABLE LUZ LED VAP SLIM 30 4230063U	26	unidad

86	LUMINARIA DE EMPOTRAR EN PISO EXTERIOR, D: 13X13X19.6CM, LUZ LED DASAR SQ UARE GU10 1229374U	22	unidad
87	LUMINARIA DE EMPOTRAR EN PARED TIPO STEPLIGHT,D:10X16X7,5CM, ACABADO AL UMINIO BRICK LED 3229122U	107	unidad
88	LUMINARIA TIPO BOLARDO, D: 22.5X19X75CM, ACABADO ANTRACITA, GX53 LED,QUAD RASYL SL 75 4232294U	5	unidad
89	LUMINARIA DE EMPOTRAR EN CIELO RECESADA TIPO PINHOLE D:4PULG,PAR20 LED, DIMMEABLE B4024L+A4-R+DGLPR20	17	unidad
90	LUMINARIA DE EMPOTRAR EN CIELO, D: 6PULG,120V,15W,ACABADO BLANCO,R6-15W-XX + A6-R	26	unidad
91	LUMINARIA DE EMPOTRAR EN CIELO,R4-11W-XX + A4-R D: 4PULG,120V,11W,ACABADO BLANCO,	33	unidad
92	LUMINARIA DE EMPOTRAR EN CIELO SUSPENDIDO, D: 2X4,ACABADO BLANCOTR24-DM-XXE	2	unidad
93	LUMINARIA DE EMPOTRAR EN CIELO SUSPENDIDO, D: 2X4,ACABADO BLANCOTR24-DM-XXE EME BE	2	unidad
94	LUMINARIA LINEAL DE ADOSAR EN CIELO, D:11X123CM,ACCIAO ECO LED BX910LED	19	unidad
95	LUMINARIA LINEAL DE ADOSAR EN CIELO, D:11X123CM,BE ACCIAO ECO LED BX910LED EXE	5	unidad
96	RIEL LINEAL MAGNÉTICO DE ALIMENTACIÓN, DE SUSPENDER EN CIELO TRACKING MAGNET 06.1539.14.90 UL	12	unidad
97	FUENTE DE PODER 24V/185W. 60. 0004	8	unidad
98	RÓTULO DE SALIDA, D: 32X23X12CM, FUENTE DE LUZ LED,LETRAS SALIDA EN VERDE CYCLONE	18	unidad
99	LUMINARIA DE EMERGENCIA PARA ADOSAR EN PARED INTERIOR,LED RECTANGULAR 30CM PEH PACO	13	unidad
100	LUMINARIA DE SUSPENDER, D: 48PULG,FUENTE DE LUZ LED,LUMENBEAM MEDIUM LB MP 120	54	unidad
101	LUMINARIA DE EMPOTRAR EN CIELO BAJO GRADERÍA, D: 4PULG PINHOLE SMALL LAPS A 120 L13	42	unidad
102	LUMINARIA DE EMPOTRAR EN CIELO BAJO GRADERÍA, D: 4PULG PINHOLE SMALL LAPS A 120 L13 + KIT DE EMERGENCIA.PINHOLE SMALL LAPS A 120 L13 30K RCR80 M RDBK DA1 RM NA EME	1	unidad
103	LUMINARIA DE EMPOTRAR EN CIELO RECESADA TIPO PINHOLE,D:4PULG,B4024L + A4-R + DGLPR20	11	unidad
104	PERFIL TIPO STEPLIGHT EN BORDE DE GRADA,D:1.2M, DIFUSOR DE PLASTICO GLENOS STEP PROFILE UP 6213582U	64	unidad
105	PERFIL TIPO STEPLIGHT EN BORDE DE GRADA,D:1.2M, DIFUSOR DE PLASTICO GLENOS STEP PROFILE UP 6213582U + KIT DE EMERGENCIA R6-15W-XX EME + A6-R	14	unidad
106	PERFIL TIPO STEPLIGHT EN BORDE DE GRADA,D:1.2M, DIFUSOR DE PLASTICO GLENOS STEP PROFILE UP 6213582U + KIT DE EMERGENCIA R4-11W-XX EME+ A4-R	2	unidad
107	LUMINARIA DE EMPOTRAR EN CIELO SUSPENDIDO, D: 2X2 TR22-DM-XXE	3	unidad
108	LUMINARIA DE EMPOTRAR EN CIELO SUSPENDIDO, D: 2X2 TR22-DM-XXE + KIT DE EMERGENCIA TR22-DM-XXE EME	1	unidad

109	PERFIL DE ALUMINIO DE EMPOTRAR EN CIELO Y PARED, D:3,2X8,8X200CM GLENOS 88 32-200 6213514U	38	unidad
110	TAPAS FINALES, ACABADO ALUMINIO ANODIZADO, ETL 213524U	22	unidad
111	SISTEMA DE SUJECIÓN, ACABADO ALUMINIO, ETL. 213529U	22	unidad
112	PERFIL TIPO STEPLIGHT EN BORDE DE GRADA, D: 1M, DIFUSOR DE PLASTICO GLENO S STEP PROFILE UP 6213581U	12	unidad
113	TAPAS FINALES, ACABADO ALUMINIO ANODIZADO, ETL.	152	unidad
114	LUMINARIA DE EMPOTRAR EN PARED TIPO STEPLIGHT, D:4X13CM,ALUMINIO BRICK D OWNUNDER E12 1229062U	13	unidad
115	LUMINARIA DE EMPOTRAR EN PARED TIPO STEPLIGHT, D:10X10CM, GRIS BOX MINI 07 .9006.72.9S	12	unidad
116	LUMINARIA DECORATIVA DE SUSPENDER, D: Ø7,6 X 31CM ENOLA	75	unidad
117	LUMINARIA DECORATIVA DE SUSPENDER, D: Ø20 X 100CM 2T5X39W TUBS TB.006.11	12	unidad
118	LUMINARIA LINEAL DE EMPOTRAR EN CIELO, D:1.5M, LED, 1 LUMENLINE LLI2R120 SU5 DRO20V	2	unidad
119	LUMINARIA ADOSAR/ SUSPENDER EN CIELO, DIMENSIÓN 4FT,LED MX811-LD40-4FT	17	unidad
120	DISTRIBUCIÓN DE SENAL DMX/RDM LUMENBEAM CBX	8	unidad
121	LUMINARIA DE ACENTO EN CIELO PARA SUPERFICIE VERTICAL, D:11X13X21CM, LED L UMENBEAM SMALL	8	unidad
122	LUMINARIA DE ACENTO EN CIELO PARA SUPERFICIE VERTICAL, D:11X13X21CM, LED L UMENBEAM SMALL + KIT DE EMERGENCIA.MX811-LD40-4FT-EME	15	unidad
123	INVERSOR DE ILUMINACIÓN, DE 800 W, TENSIÓN DE ENTRADA Y SALIDA NV-UAC-P- 800W-120/120V-AT	1	unidad
124	LUMINARIA HERMÉTICA DE ADOSAR EN PARED, D:26.5X15X10CM,	2	unidad
125	LUMINARIA DE EMPOTRAR EN CIELO SUSPENDIDO, D: 2X2 BATERIA EMERG REMOTA TR22-DM-XXE+EL-0848	3	unidad
126	LUMINARIA DE SUSPENDER EN INTERIOR,D: Ø90CM 120V, 4XT524W + 2XT5 39W, MED O PRO 90 7133864U	12	unidad
127	LUMINARIA PANEL DELGADO DE EMPOTRAR EN CIELO INTERIOR,EMISIÓN DIRECTA D: 2X2FT,SP22-DM-40E	4	unidad
128	LUMINARIA DOWNLIGHT DE EMPOTRAR EN CIELO, D: 6", LED, 120-277V, R6-15W- 40E + A6-R	31	unidad
129	LUMINARIA DOWNLIGHT DE EMPOTRAR EN CIELO, D: 6", LED, 120-277V, R6-15W- 40E + EL-0848 + A6-R	32	unidad
130	LUMINARIA DE ADOSAR EN PARED EXTERIOR, D: ENOLA C-OUT WL 3228515U	20	unidad
131	CONTROLADOR 24V, 80W, 5 AMP HGL-80H-24A	27	unidad
132	CONTROLADOR 24V, 150W, 5 AMP HGL-150H-24A	51	unidad
133	LUMINARIA LINEAL FLEXIBLE DE ADOSAR EN CIELO, D: LARGO VARIABLE 24V ACABAD O BLANCO MF328V060C80	330	unidad
134	LUMINARIA AJUSTABLE PARA TRACK LINEAL 11X8.5CM ACABADO NEGRO EASY SPOT 03.6421.14.90 UN	26	unidad
135	LUMINARIA LINEAL FLEXIBLE DE ADOSAR EN CIELO, D: LARGO VARIABLE 24V ACABAD O BLANCO MF328V06DA80	160	unidad

136	LUMINARIA EMPOTRAR EN CIELO BAJO GRADERIA PINHOLE SMALL LAPS A 120 L13 30K RCR80 M RD WH DA1A RM NA	54	unidad
137	LUMINARIA EMPOTRAR EN CIELO BAJO GRADERIA PINHOLE SMALL LAPS A 120 L13 30K RCR80 M RD WH DA1A RM NA +KIT DE EMERGENCIA PINHOLE SMALL LAPS A 120 L13 30K RCR80 M RDWH DA1A RM NA EME	10	unidad
138	LUMINARIA LINEAL FLEXIBLE DE ADOSAR EN CIELO, D: LARGO VARIABLE 24V ACABADO AZUL MF335V060	120	unidad
139	Panel de iluminación lutron 32 zonas	2	unidad
140	Panel de iluminación lutron 8 zonas	2	unidad
141	Panel de iluminación lutron 16 zonas	1	unidad
	Sistema de detección de incendio		
142	PANEL DE CONTROL INTELIGENTE CAPACIDAD 159 DISPOSITIVOS UL/FM NOTIFIER N FS-320-SP	1	unidad
143	SUPRESOR DE VOLTAJE TRANSCIENTES PARA ALIMENTACION DITECK DTK-120SRD	1	unidad
144	SUPRESOR DE VOLTAJE TRANSCIENTES PARA LAZO DITECK DTK-2LVLPF	1	unidad
145	BATERÍA DE RESPALDO DE ENERGÍA BAT-12180 RECARGABLES TIPO LITTIUN	2	unidad
146	DETECTOR DE HUMO TIPO FOTOELÉCTRICO INTELIGENTE DIRECCIONABLE NOTIFIER FSP-851	83	unidad
147	DETECTOR DE TEMPERATURA INTELIGENTE NOTIFIER FST-851	1	unidad
148	BASE DIRECCIONABLE DE BAJO PERFIL NOTIFIER B210LP	84	unidad
149	DETECTOR DE HUMO TIPO FOTOELÉCTRICO INTELIGENTE DIRECCIONABLE PARA USO EN DUCTO NOTIFIER FSP-851R	3	unidad
150	BASE PARA DETECTOR DE FLUJO DE AIRE SERIE INNOVAIRFLEX NOTIFIER DNR	3	unidad
151	ESTACIÓN DE CALIBRACIÓN PARA DETECTORES DE DUCTO NOTIFIER RTS151	3	unidad
152	TUBO PARA MONTAJE EN DUCTOS DE AIRE DE 3 FT/1M, PARA CONEXIÓN A DETECTOR DE DUCTO NOTIFIER DST3	6	unidad
153	DETECTOR BEAM, APERTURA NOMINAL DE 10° NOTIFIER FSB-200	2	unidad
154	KIT DE INSTALACION PARA TRANSMISOR. MARCA NOTIFIER BEMSMK	2	unidad
155	KIT DE MONTAJE PARA DETECTOR BEAM MARCA NOTIFIER BEAMMMK	2	unidad
156	ESTACIÓN MANUAL DIRECCIONABLE DEDOBLE ACCCIÓN, CON LLAVE PARA RESET NOTIFIER NBG-12LXSP	23	unidad
157	LUZ ESTROBOSCOPICA CON SIRENA, SELECCIONABLE DE HASTA 115 CD.MONTAJE EN PARED SYSTEM SENSOR P2R-SP	38	unidad
158	FUENTE DE PODER CERTIFICADA PARA SISTEMA DE INCENDIO 120V AC,CAPACIDAD DE 8 A/H. NOTIFIER FCPS-24S8	1	unidad
159	SUPRESOR DE PICOS DE ALARMA CONTRA INCENDIOS. MARCA DITECK DTK-FK1	14	unidad
160	BATERÍA DE 12V 7AH RESPALDO DE ENERGÍA PARA FUENTE DE PODER RECARGABLES LITTIUN NOTIFIER BAT-1270	2	unidad
161	MÓDULO DE RELAY DIRECCIONABLE, PROVEE DE DOS SALIDAS DE RELAY CONTACTO SECO NOTIFIER FRM-01	6	unidad
162	MÓDULO AISLADOR DE LAZO EN CASO DE AVERÍAS, DIRECCIONABLE NOTIFIER ISO-X	3	unidad
	Sistema de audio y video		

163	TRASMISOR PARA HDMI TIPO DECORA Decora (DTP T HWP 4K 331 D, black - 100 m (330 ft))	4	unidad
164	RECEPTOR PARA HDMI TIPO DECORA (DTP T HWP 4K 331 D, black - 100 m (330 ft)-)	4	unidad
165	PLACA DE PARED UCR PLAZA AUT - PLACA CC1	8	unidad
166	PLACA DE PARED UCR PLAZA AUT - PLACA	1	unidad
167	PLACA DE PARED UCR PLAZA AUT - PLACA 8B	1	unidad
168	PLACA DE PARED UCR PLAZA AUT - PLACA 8A	1	unidad
169	PLACA DE PARED UCR PLAZA AUT - PLACA 9A + 1 Canare triaxial connector	2	unidad
170	PLACA DE PARED UCR PLAZA AUT - PLACA 6 + 1 Canare triaxial connector	10	unidad
171	PLACA DE PARED UCR PLAZA AUT - PLACA 5ALT	2	unidad
172	PLACA DE PARED UCR PLAZA AUT - PLACA X	3	unidad
173	PLACA DE PARED UCR PLAZA AUT - PLACA 4	1	unidad
174	PLACA DE PARED UCR PLAZA AUT - PLACA 3 + 4 Canare triaxial connectors	3	unidad
175	PLACA DE PARED UCR PLAZA AUT - PLACA 2	1	unidad
176	PLACA DE PARED UCR PLAZA AUT - PLACA 1	3	unidad
177	HERRMIENTA PARA CONECTORIZAR CABLE RG6	100	unidad
178	CABLE DE VIDEO COAXIAL Canare L-4.5CHD CARRUCHA DE 1000FT	11	unidad
179	CABLE PARA MICROFONO Canare L-4E6S CARRUCHA DE 1000FT	14	unidad
180	CABLE TRIAXIAL RG59 Flexible CARRUCHA DE 1000 ft	4	unidad
181	CABLE DE PAR TORCIDO CON ESCUDO PARA SISTEMAMAS XPT Y DTP	300	unidad
182	GABINTE DE PISO 20" DE PROFUNDIDAD Y 42U	1	unidad
183	GABINETE DE PARED DE 18U	1	unidad
184	HERRAMIENTA MANUAL PARA CONECTORIZADO	1	unidad
185	HERRAMINETA MANUAL PARA PELADO DE CABLE	1	unidad
186	HERRAMIENTA MANUNAL PARA PELADO DE CABLE BCN	1	unidad
187	HERRAMIENTA MANUAL PARA CONECTORIZADO DE CONECTORES TIPO AMPHENOL	1	unidad
188	HERRAMIENTA MANUAL PARA PELADO DE CABLE TIPO AMPHENOL RG6 Y RG59	1	unidad
	Materiales varios para etapa de acabados		
189	ADAPTADOR HEMBRA P/REG PVC SANI 150MM(6") PG BL	3	unidad
190	ADAPTADOR HEMBRA PVC SANI 50MM(2") PG BL	2	unidad
191	ADAPTADOR HEMBRA P/REG PVC SANI 50MM(2")PG BL	3	unidad
192	ADAPTADOR HEMBRAP/REG PVC SANI 75MM(3")PG BL	3	unidad
193	ADAPTADOR MACHO PVC PRES 25MM (1") BL	24	unidad
194	AMORTIGUADOR GOLPE HIDRAULICO	3	unidad
195	BARRA TIERRA TMGB	3	unidad
196	CAJA CUADRADA DOBLE FONDO EMT 4X4	400	unidad
197	CAJA CUADRADA FONDO AMPLIO EMT 4X4	400	unidad
198	CANASTA PARA TELECOMUNICACIONES BT CF105/400EZ 105 X 400 X 3MTS CABLOFIL	40	unidad
199	CODO HN ROSCADO 90X100	5	unidad
200	CODO HN ROSCADO 90X32	5	unidad

201	CODO HN ROSCADO 90X50	15	unidad
202	CODO HN ROSCADO 90X64	5	unidad
203	CODO HN ROSCADO 90X75	5	unidad
204	CODO LISO PVC PRES 12MM (1/2")X45 BL	100	unidad
205	CODO LISO PVC PRES 12MM (1/2")X90 BL	150	unidad
206	CODO LISO PVC PRES 18MM (3/4")X90 BL	50	unidad
207	CODO LISO PVC PRES 25MM (1")X90 BL	50	unidad
208	CODO LISO PVC PRES 38MM (1 1/2")X90 BL	11	unidad
209	CODO LISO PVC PRES 50MM (2")X45 BL	3,9	unidad
210	CODO PVC SANI 100MM(4")X90 PG BL	20	unidad
211	CODO PVC SANI 150MM (6")X45; PG BL	15	unidad
212	CODO PVC SANI 150MM (6")X90; PG BL	15	unidad
213	CODO PVC SANI 38MM(1 1/2")X45 PG BL	15	unidad
214	CODO PVC SANI 38MM(1 1/2")X90 PG BL	60	unidad
215	CODO PVC SANI 50MM(2")X45 PG BL	16	unidad
216	CODO PVC SANI 50MM(2")X90 PG BL	20	unidad
217	CONDULETA TIPO LB UL 25MM	20	unidad
218	CONECTORES BARRIL PARA CABLE 1/0	50	unidad
219	CONECTOR DE PRESIÓN EMT UL 19MM	2000	unidad
220	CONECTOR DE PRESIÓN EMT UL 13MM	1000	unidad
221	CONECTOR PVC HEMB 12MM KRALOY UL	400	unidad
222	CONECTOR PVC HEMB 18MM KRALOY UL	400	unidad
223	CONECTOR PVC HEMB 31MM KRALOY UL	100	unidad
224	CRUZ HN RANURADA 100MM	5	unidad
225	CRUZ HN RANURADA 50MM	5	unidad
226	CURVA 90; HEMBRA/HEMBRAË KRALOY 12 MM	500	unidad
227	CURVA 90; HEMBRA/HEMBRAË KRALOY 18 MM	500	unidad
228	CURVA 90; HEMBRA/HEMBRAË KRALOY 31 MM	30	unidad
229	CURVA 90; HEMBRA/HEMBRAË KRALOY 50 MM	20	unidad
230	CURVA 90; HEMBRA/HEMBRAË KRALOY 62 MM	10	unidad
231	CURVA PVC 50MM(2")X90 SDR26 R/L CC GR	5	unidad
232	CUELLO PARA DUCTO CH 22FL-U P/DUCTO 63MM U.L	10	unidad
233	GAZA EMT 25MM	200	unidad
234	GAZA EMT 32MM	200	unidad
235	GAZA EMT 38MM	200	unidad
236	GAZA EMT 50MM	200	unidad
237	GAZA EMT 63MM	200	unidad
238	GAZA EMT 100MM	200	unidad
239	GAZA P/RIEL 32MM	200	unidad

240	GAZA P/RIEL 38MM	200	unidad
241	GAZA P/RIEL 25MM	200	unidad
242	GAZA P/RIEL 18MM	200	unidad
243	GAZA P/RIEL 12MM	200	unidad
244	GAZA P/RIEL 50MM	200	unidad
245	GAZA P/RIEL 63MM	200	unidad
246	GAZA P/RIEL 75MM	200	unidad
247	HG NIPLA CED 40 25MM X 100MM (1" X 4")	50	unidad
248	HG TEE CED 40 25MM (1")	12	unidad
249	RED LI PVC PRES 18MM(3/4")X12MM(1/2") BL	50	unidad
250	RED LI PVC PRES 25MM(1")X12MM(1/2") BL	50	unidad
251	RED LI PVC PRES 25MM(1")X18MM(3/4") BL	50	unidad
252	RED LI PVC PRES 31MM(1 1/4")X25MM(1") BL	50	unidad
253	RED LI PVC PRES 31MM(1 1/4")X18MM(3/4")BL	50	unidad
254	RED LI PVC PRES 50MM(2")X18MM(3/4") BL	50	unidad
255	RED LI PVC PRES 50MM(2")X38MM(1 1/2) BL	50	unidad
256	RED PVC SANI 150MM(6")X100MM(4") PG BL	25	unidad
257	REDUCCION CAMPARA 25MM X 13MM	100	unidad
258	REDUCCION HN ROSCADA 100X25	10	unidad
259	REDUCCION HN ROSCADA 100X50	10	unidad
260	REDUCCION HN ROSCADA 100X75	10	unidad
261	REDUCCION HN ROSCADA 50X32	10	unidad
262	REDUCCION HN ROSCADA 64X50	10	unidad
263	REDUCCION HN ROSCADA 75X25	10	unidad
264	REDUCCION HN ROSCADA 75X50	10	unidad
265	REDUCCION HN ROSCADA 75X64	10	unidad
266	SIFON C/REG PVC SANI 50MM(2") PG BL	35	unidad
267	Codo para tubería de incendio C900 (SIGMA COMPACT D.I. MJXMJ 45° ELBOW CLASS 350)	10	unidad
268	Restrictor tubo tubo C900	20	unidad
269	TAPON HEMB SANI PVC LISO (4")100MM BL	21	unidad
270	TAPON HEMBRA LISO PVC PRES 12MM(1/2") BL	11	unidad
271	TAPON HEMBRA LISO PVC PRES 25MM(1") BL	11	unidad
272	TAPON REGISTRO C/R SANI 150MM (6") PG BL	2	unidad
273	TAPON REGISTRO C/R SANI 50MM(2") PG BL	4	unidad
274	TAPON REGISTRO C/R SANI 75MM(3") PG BL	3	unidad
275	TE LISA PVC PRES 18MM (3/4") BL	50	unidad
276	TE LISA PVC PRES 25MM (1") BL	50	unidad
277	TEE HN RANURADA 100MM	10	unidad
278	TEE HN RANURADA 75MM	10	unidad

279	TUBO DE ACERO AL CARBONO 100MM	15	unidad
280	TUBO DE ACERO AL CARBONO 150MM	7	unidad
281	TUBO EMT UL 19MM	1000	unidad
282	TUBO HN CED 10 100MM	20	unidad
283	TUBO HN CED 10 75MM	15	unidad
284	TUBO HN CED 40 25MM	50	unidad
285	TUBO HN CED 40 32MM	10	unidad
286	TUBO PVC 100MM(4")X3.05M SCH40 SC KRALOY	15	unidad
287	TUBO PVC 12MM(1/2")X3.05M SCH40 SC KRALOY	500	unidad
288	TUBO PVC 18MM(3/4")X6M SCH40 CC GR	20	unidad
289	TUBO PVC 18MM(3/4")X3.05M SCH40 SC KRALOY	500	unidad
290	TUBO PVC 50MM(2")X3.05M SCH40 SC KRALOY	20	unidad
291	TUBO PVC 50MM(2")X6M SDR26 CC GR	31,2	unidad
292	TUBO PVC 75MM(3")X3.05M SCH40 SC KRALOY	40	unidad
293	UNION PVC 100MM KRALOY UL	40	unidad
294	UNION PVC 12MM KRALOY UL	500	unidad
295	UNION PVC 18MM KRALOY UL	500	unidad
296	UNION PVC 31MM KRALOY UL	65	unidad
297	UNION PVC 50MM KRALOY UL	20	unidad
298	UNION PVC 75MM KRALOY UL	40	unidad
299	VALVULA BOLA 1 1/4" NIBCO	3,9	unidad
300	VALVULA BOLA 1/2" NIBCO	10	unidad
301	YE PVC SANI 50MM (2")X45 PG BL	6	unidad
302	ACOPLE HN DE 1plg	50	unidad
303	ACOPLE HN DE 1 1/2plg	50	unidad
304	ACOPLE HN DE 1 1/4plg	50	unidad
305	ACOPLE HN DE 2	50	unidad
306	ACOPLE HN DE 2 1/2plg	50	unidad
307	ACOPLE HN DE 3plg	50	unidad
308	ACOPLE HN DE 4plg	50	unidad
309	Aeroducto de 50mm x 50mm en 3 metros	70	unidad
310	Unión para aeroducto de 50mm x 50mm	70	unidad
311	Codo para aeroducto de 50mm x 90°	10	unidad
312	Codo para aeroducto de 50mm x 45°	10	unidad
313	Tee para aeroducto de 50mm	10	unidad
314	Aeroducto de 150mm x 150mm en 3 metros	10	unidad
315	Unión para aeroducto de 150mm x 150mm	10	unidad
316	Codo para aeroducto de 150mm x 90°	10	unidad
317	Codo para aeroducto de 150mm x 45°	6	unidad

318	Tee para aeroducto de 150mm	10	unidad
319	Aeroducto de 100mm x 100mm en 3 metros	10	unidad
320	Unión para aeroducto de 100mm x 100mm	10	unidad
321	Codo para aeroducto de 100mm x 90°	10	unidad
322	Codo para aeroducto de 100mm x 45°	6	unidad
323	Tee para aeroducto de 100mm	10	unidad
324	INTERRUPTOR DE SEGURIDAD D321NRB NEMA 3R	5	unidad
325	INTERRUPTOR DE SEGURIDAD 2P/30A 240V D221NRB N3R	1	unidad
326	INTERRUPTOR DE SEGURIDAD 3P/100A NEMA 3R D323NRB	1	unidad
327	INTERRUPTOR DE SEGURIDAD 3P/200A NEMA 3R D324NRB	2	unidad
328	INTERRUPTOR SEGURIDAD 2P/30A D221N	6	unidad
329	INTERRUPTOR SEGURIDAD 3P/60A D322N	1	unidad
330	INTERRUPTOR SEGURIDAD 3P/200A D324N	1	unidad
331	FUSIBLE 30 AMP #1095-30 AGUILA	27	unidad
332	FUSIBLE 60 AMP #1095-60 AGUILA	3	unidad
333	FUSIBLE 100 AMP #660-100 AGUILA	3	unidad
334	FUSIBLE 200 AMP #660-200 AGUILA	9	unidad
Cielos Acabados			
335	Tee Principal Negra 12ft (DX/DXL 24-205)	15	paquetes
336	Tee Secundaria Negra 4ft (DX424-205)	25	paquetes
337	Tee Secundaria Negra 2ft (DX/DXL216-205)	25	paquetes
338	Angular USG 12'M7-205 Negro	10	paquetes
339	Panel Cielo 414-205 Frost Clima Plus -Negro 2x2x3/4	350	paquetes
340	CLIP ANTISISMICO ACM7	1700	paquetes
341	Panel Cielo 88134 Mars Clima Plus High-NRC 2x2x7/8	210	paquetes
342	TEE PRINCIPAL	84	paquetes
343	TEE SECUNDARIA	12	paquetes
344	Moldura de pared 12 x 7/8 x 7/8 Wall Molding	183	paquetes
345	REMACHES POP 1/8 X 1/4	5	paquetes
346	EXPLOSIVO VERDE CALIBRE 22	38	paquetes
347	TEE USG DXL26 F/R HEAVY DUTY 12'	34	paquetes
348	TEE SEC. USG FIRE R 4' DX/DXL424	201	paquetes
349	TEE SEC. USG FIRE R 2' DX/DXL216	201	paquetes
350	ANGULAR USG 12' M7	18	paquetes
351	REMACHES POP 1/8 X 1/4	1	paquetes
352	EXPLOSIVO CAFÉ CALIBRE 22	4	paquetes
353	CLIP ANTISISMICO ACM7	108	paquetes

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RESOLUCION DE ALCANCE GENERAL RESOLUCIÓN RES-SUB-DGA-001-2017

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. San José, a las doce horas del día 04 de julio del dos mil diecisiete.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas (DGA) sus reformas y modificaciones vigentes, dispone que *“La Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera. En el uso de esta competencia, le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas; la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo; el ejercicio de las atribuciones aduaneras y la decisión de las impugnaciones interpuestas ante ella por los administrados”*.
2. Que el artículo 4º de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 de 02 de mayo de 1978, establece que *“La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios”*.
3. Que el artículo 7, del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto No. 25270-H de 14 de junio de 1996, sus reformas y modificaciones vigentes, dispone que entre las funciones de la Dirección General de Aduanas se encuentra la de *“Coordinar acciones con los Ministerios, órganos y demás entes relacionados con el proceso aduanero, con el fin de armonizar las políticas aduaneras”*.
4. Que el artículo 18 bis del Reglamento a la Ley General de Aduanas, entre las funciones de la Dirección de Gestión Técnica establece las siguientes:
 - “e. Mantener actualizados los sistemas de información y registro de auxiliares, asegurando su adecuado control.*
 - f. Brindar apoyo técnico a las dependencias del Servicio Nacional de Aduanas, entidades públicas o privadas y coordinar las acciones correspondientes en materia de su competencia”*.
5. Que según el artículo 21 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, supra citado, *“Al Departamento de Técnica Aduanera le compete la definición de los asuntos relacionados con la emisión de los lineamientos en materia de clasificación arancelaria y origen de las mercancías. Le compete la implementación y cumplimiento de convenios internacionales, así como mantener actualizado el arancel, facilitando la transmisión de conocimiento en dichas áreas...”*, y en el artículo 21 bis, del mismo le encarga entre otras funciones, las siguientes:
 - “e. Analizar los decretos que se publiquen, oficios, solicitudes y otros que impliquen la modificación del Arancel Integrado y realizar las acciones y coordinaciones que correspondan con las dependencias competentes, para su inclusión.*

g. Mantener actualizado el arancel integrado y definir las políticas, planificar y coordinar el ingreso de la información arancelaria y normas técnicas.

h. Coordinar con las entidades competentes la implementación y estandarización de normas técnicas, en la materia de su competencia.”

6. Que con la Ley 7346 de 09 de enero de 1992, se adopta el “*Sistema Arancelario Centroamericano*” (SAC), basado en la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado, S. A.), auspiciado por el Consejo de Cooperación Aduanera, el cual constituye la clasificación arancelaria de las mercancías de importación y exportación a nivel centroamericano y nacional.
7. Que mediante Decreto Ejecutivo N° 40480-COMEX, publicado en el Alcance Digital N°162 a La Gaceta N°126 del 04 de julio de 2017, se comunica la aprobación del Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana, de la Resolución N° 385-2017 (COMIECO-EX) de fecha 27 de abril de 2017, que contiene aperturas arancelarias y modificaciones arancelarias del DAI, las cuales forman parte integral del Anexo “A” del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.
8. Que el anterior Decreto N° 40480-COMEX en el artículo 4° señala que el presente Decreto Ejecutivo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones otorgadas en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, en la Ley General de Aduanas número 7557 de fecha 20 de octubre de 1995, sus reformas y modificaciones vigentes y en el Reglamento a la Ley General de Aduanas Decreto Ejecutivo número 25270-H de fecha 14 de junio de 1996, sus reformas y modificaciones vigentes.

“Por encontrarse el Director General de Aduanas fuera del país, autorizado mediante acuerdo N° AH-0090-2017 del 01 al 09 de julio del 2017, el suscrito firma el presente acto en carácter de Subdirector General de Aduanas a.i.”

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE ADUANAS A.I., COMUNICA

- 1- Las aperturas nacionales contenidas en la Resolución N°385-2017 (COMIECO-EX) detalladas en el Anexo adjunto, ya fueron incorporadas en el Arancel automatizado del Servicio Nacional de Aduanas, en la aplicación informática TICA, con fecha de rige 04 de julio de 2017.
- 2- Las modificaciones arancelarias contenida en la Resolución N°385-2017 (COMIECO-EX) de fecha 27 de abril de 2017, que consiste en la disminución de la tarifa de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) a cinco (5)%, para el inciso arancelario 3923.10.10.00.00.

- 3- A las Agencias y Agentes de Aduanas y demás Auxiliares de la Función Pública que deben realizar la correspondiente actualización en el Arancel que cada uno utilice.
- 4- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

José Ramón Arce Bustos
Subdirector General de Aduanas a.i.
Servicio Nacional de Aduanas

Revisado y aprobado por: _____
Enilda Ramírez González
Directora Gestión Técnica

Elaborado por: Rosaura Peña González	Revisado por: Hannia Solera Campos Jefa Dpto. Técnica Aduanera

1 vez.—O. C. N° 3400031718.—Solicitud N° 13320.—(IN2017201063).

Mov.	PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN	DAI	LEY	VENTAS	GOLFITO	Colombia	CA	PAN	RD	MX	PERU	SINGAP	CHILE	CANADA	CARICOM	CAFTA	CAFTA-RD	CHINA	ACCUE/ANDORRA	NORUEGA	SUIZA	LISCHTEN	ISLANDIA
I	3923.10	- Cajas, cajones, jaulas y artículos similares:																						
I	3923.10.10.00.00	-- Cajas alveolares para el envase y transporte de huevos, de plástico	5	1	13	12	10	0	0	0	0	6.6	5	0	0	0	0	0	EX	0	7.3	7.3	7.3	7.3
I	3923.10.90.00	-- Otros																						
I	3923.10.90.00.10	--- Térmicos desechables	9	1	13	12	10	0	0	0	0	6.6	5	0	0	0	0	0	EX	0	7.3	7.3	7.3	7.3
I	3923.10.90.00.20	--- Cajas para productos agrícolas	9	1	13	12	10	0	0	0	0	6.6	5	0	0	0	0	0	EX	0	7.3	7.3	7.3	7.3
I	3923.10.90.00.9	--- Otros																						
I	3923.10.90.00.91	---- Cajas	9	1	13	12	10	0	0	0	0	6.6	5	0	0	0	0	0	EX	0	7.3	7.3	7.3	7.3
I	3923.10.90.00.99	---- Los demás	9	1	13	12	10	0	0	0	0	6.6	5	0	0	0	0	0	EX	0	7.3	7.3	7.3	7.3

Donde:

MOV:	Movimiento
I:	Inclusión
E:	Exclusión
M:	Modificación texto
N.T.:	Nota Técnica
DAI:	Derechos Arancelarios a la Importación
LEY:	Ley de Emergencia No. 6946
G/E:	GANANCIA ESTIMADA
VENTAS:	Impuesto General sobre las Ventas
COLOMBIA:	Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Colombia.
C.A./PAN:	Protocolo de Incorporación de La Republica de Panamá Al Subsistema de Integración Económica del Sistema de La Integración Centroamericana.
REP. DOM.	Tratado de Libre Comercio Centroamérica - República Dominicana.
MEXICO:	Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.
PERU:	Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Perú.
SINGAPUR:	Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República de Singapur.
CHILE:	Tratado de Libre Comercio Centroamérica – Chile.
CANADA:	Tratado de Libre Comercio Costa Rica – Canadá.
CARICOM:	Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y la Comunidad del Caribe (vigente con Trinidad y Tobago, Guyana, Barbados y Belice).
CAFTA:	Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica- República Dominicana y los Estados Unidos.
CAFTA-RD:	Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica- República Dominicana y los Estados Unidos, Bilateral Anexo artículo 3.3.6.
CHINA:	Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República Popular China.
AACUE/ANDORRA:	Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea y sus Estados Miembros.
NORUEGA, SUIZA, LIECHTENSTEIN e ISLANDIA:	Tratado de Libre Comercio entre Los Estados AELC y Los Estados Centroamericanos

RES-DGA-DGT-030-2017

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, SAN JOSÉ A LAS DOCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.

CONSIDERANDO:

- I. Que el ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero debe efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados, debiendo presentarse ante la autoridad aduanera competente y cumplir las medidas de control vigentes.
- II. Que las funciones de supervisión, control y aplicación de la legislación aduanera, son potestades del Servicio Nacional de Aduanas, según lo establecen los artículos 6, 7, 8, 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, y los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de su Reglamento, artículos 8, 9, 22 y 24 de la Ley General de Aduanas.
- III. Que de acuerdo al artículo 141 bis de la Ley General de Aduanas, los precintos electrónicos podrán ser proporcionados por autoridades o empresas privadas, nacionales o extranjeras, los cuales deben cumplir las características técnicas definidas a nivel reglamentario y mediante resolución de alcance general, el régimen de responsabilidad de estas empresas o autoridades estará definido en la mencionada ley, su reglamento y en las respectivas resoluciones administrativas, y será sancionado en los términos establecidos en esta ley. Cualquier incumplimiento, por parte de estas empresas, de las obligaciones establecidas en el Reglamento y en los respectivos certificados de homologación de precintos electrónicos, será sancionado con la suspensión de la homologación respectiva. Así mismo este artículo establece que toda declaración de traslado o de tránsito, o de cualquier movilización de la unidad de transporte que implique el transporte de mercancías bajo control aduanero, independientemente del régimen al que se encuentren sometidas, deberán utilizar precinto electrónico según lo determine la Dirección General de Aduanas, mediante resolución de alcance general.
- IV. Que los requisitos que deben cumplir los precintos electrónicos que se coloquen en las unidades de transporte, se establecen en el artículo 130 bis del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Ejecutivo 25270-H del 14 de Junio de 1996, sus reformas y modificaciones, así como los requisitos establecidos en la presente resolución.
- V. Que en aras de una mejora continua del control, que ejerce la autoridad aduanera sobre el tránsito de las unidades de transporte que trasladan las mercancías, se hará uso de las mejores tecnologías, disponibles en el mercado para implementar medidas más eficaces de vigilancia y seguridad.
- VI. Que el uso intensivo de tecnología de la información, es un factor determinante para la modernización y automatización de los procesos inherentes al quehacer del Sistema Aduanero Nacional,

constituyéndose así en el instrumento de apoyo básico para asegurar el trato equitativo y la consecuente transparencia, justicia y seguridad del control que la legislación vigente impone.

- VII. Que el uso del precinto electrónico es un instrumento que ha permitido mejorar el control, asegurando la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios aduaneros.
- VIII. Que a efectos de regular los requisitos que deben cumplir las empresas proveedoras de precintos electrónicos, la Dirección General de Aduanas, emitió un procedimiento de homologación mediante la resolución DGA-640-2005 de fecha dos de noviembre del dos mil cinco, misma que requiere una actualización conforme a la normativa vigente y a las mejoras tecnológicas.
- IX. Que es importante actualizar los procedimientos para la homologación de precintos electrónicos con el fin de que se integren al Sistema de Tecnología Informática para el Control Aduanero (TICA) y aprovechar las mejoras tecnológicas en materia de dispositivos electrónicos y lograr con ello mayor eficiencia en los procesos aduaneros.

POR TANTO:

Con base en las potestades otorgadas por el artículo 141 Bis de la Ley General de Aduanas y el artículo 130 Bis del Reglamento a la Ley General de Aduanas y sus reformas, esta Dirección General de Aduanas resuelve:

- I. Aprobar el presente procedimiento de homologación de precintos electrónicos.
- II. Dejar sin efecto la Resolución RES DGA-640-2005 de fecha dos de noviembre del dos mil cinco, a partir de la vigencia de la presente resolución.
- III. Otorgar la vigencia del certificado de homologación de precintos electrónicos con el mismo plazo estipulado en la resolución de inscripción ante la Dirección de Servicios de Seguridad Privados del Ministerio de Seguridad Pública, mediante Decreto N° 33128-SP de fecha 24 de mayo de 2006.
- IV. Las empresas que a la fecha de vigencia de la presente resolución se encuentran homologadas, contarán con un plazo de seis meses para cumplir a cabalidad con lo previsto en el presente procedimiento.

Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta, rige 10 días después de ser publicada.

Wilson Gerardo Céspedes Sibaja
Director General de Aduanas

Procedimiento para la solicitud de homologación y autorización de empresas encargadas de suplir, colocar y retirar precintos electrónicos.

El presente procedimiento establece los lineamientos que se deben cumplir para solicitar y autorizar empresas proveedoras de precintos electrónicos; así mismo, establece los lineamientos para homologar los requisitos que deben cumplir los dispositivos ofertados, sus sistemas de monitoreo y de comprobación de información reflejada en los sistemas de las empresas candidatas a ser homologadas, según las características que establece el artículo 130 bis del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Ejecutivo 25270-H del 14 de junio de 1996, publicado en el Alcance N° 37 a La Gaceta N° 123 del 28 de junio de 1996, "Reglamento a la Ley General de Aduanas" y sus reformas.

I. Definiciones

Documento Único Aduanero (DUA): declaración realizada mediante transmisión electrónica de datos, a través de la que el interesado indica el régimen aduanero y la modalidad que deberá aplicarse a las mercancías y mediante la cual suministra la información requerida para la aplicación del régimen solicitado.

Unidad de Transporte (UT): Compartimiento total o parcialmente cerrado, acondicionado en especial para contener mercancías con uso reiterado sin manipulación intermedia de carga, con un mínimo de volumen interior de un metro cúbico, destinado a facilitar el transporte de mercancías; con dispositivos que faciliten la manipulación. Así como otras estructuras especialmente concebidas para transportar mercancías que, por su naturaleza o características, no pueden utilizarse en espacios cerrados, conforme a las normas técnicas reglamentarias.

Homologación: Proceso mediante el que se verifica el cumplimiento de las características de los precintos electrónicos que establece el artículo 130 bis del Reglamento a la Ley General de Aduanas, así como los demás requisitos previstos en el presente procedimiento.

Precinto Electrónico: Dispositivo físico de seguridad que se coloca en las unidades de transporte de mercancías bajo control aduanero, de manera que asegure la integridad de la carga, mediante el registro de todos los cierres, aperturas y paradas prolongadas que experimente y que permite la ubicación en tiempo real de la Unidad de Transporte durante su recorrido por el territorio nacional, con la ayuda de un sistema de monitoreo.

Sistema de Monitoreo del Precinto Electrónico: sistema de información que incluye la utilización de mapas digitales, que interactúa con el dispositivo de precinto electrónico de modo que lo alimenta con información y al mismo tiempo recibe la que éste genera, administra su comportamiento, detecta diversos eventos programados y genera alarmas previamente definidas.

Geo-cerca: Área geográfica definida por el Administrador del Sistema alrededor de la cual se cree una cerca virtual.

GPS: Sistema de Posicionamiento Global (Global Positioning System) es un sistema de navegación basado en 24 satélites (21 operativos y 3 de respaldo), en órbita sobre el planeta tierra que envía información sobre la posición de una persona u objeto en cualquier horario y condiciones climáticas.

TICA: Sistema de Tecnología Informática para el Control Aduanero.

SNA: Servicio Nacional de Aduanas.

II. Base legal

Ley No. 8360 de fecha 24 de junio de 2003, publicada en La Gaceta No. 130 del 8 de julio de 2003, "Segundo Protocolo de Modificación al Código Aduanero Uniforme Centroamericano".

Decreto No. 31536- COMEX-H del 24 de noviembre de 2003, publicado en La Gaceta No. 243 del 17 de diciembre de 2003, "Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano".

Ley No. 7557 de fecha 20 de octubre de 1995, publicada en La Gaceta No. 212 del 8 de noviembre de 1995, "Ley General de Aduanas" y sus reformas.

Decreto No. 25270-H del 14 de junio de 1996, publicado en el Alcance No. 37 a La Gaceta No. 123 del 28 de junio de 1996, "Reglamento a la Ley General de Aduanas" y sus reformas.

III. Políticas generales

- 1º) De conformidad con la normativa aduanera, las unidades de transporte que se movilicen dentro del territorio nacional con mercancías bajo control aduanero, y que cumplan con los criterios de riesgo de la autoridad aduanera, deberán utilizar precintos electrónicos para garantizar condiciones de seguridad de las mercancías y el cumplimiento de las normas reguladoras de esas movilizaciones. Las unidades de transporte que utilicen precintos electrónicos serán seleccionadas automáticamente por el sistema TICA.
- 2º) Las características básicas que deben cumplir los dispositivos electrónicos son las establecidas en el artículo 130 bis del Reglamento a la Ley General de Aduanas, a saber:

- a. Permitir la localización y monitoreo de las unidades que transportan mercancías por las rutas autorizadas por medio de tecnología GPS o equivalente, en todo momento que se requiera.
- b. Contar con medios de comunicación inalámbrica hacia el sistema de monitoreo que lo administra, para intercambiar información sobre la salida, movilización y llegada de las unidades de transporte a las ubicaciones autorizadas por medio de tecnología telefónica GSM o equivalente.
- c. Contar con capacidad de procesamiento y almacenamiento de información para identificar la unidad de transporte movilizadora y registrar los datos asociados a esa movilización y manejar adecuadamente los eventos que se presenten.
- d. Contar con sensores que permitan la detección de eventos como la apertura del cerrojo y el movimiento del dispositivo.
- e. Contar con alimentación de energía propia que permita controlar una unidad de transporte por un plazo de 20 días hábiles.

Mismas que serán comprobadas por la Dirección General de Aduanas (DGA) mediante la aplicación de pruebas.

- 3º) Los códigos, variables y las especificaciones técnicas para lograr el intercambio de información por medio de web-services entre el precinto electrónico mediante su sistema de monitoreo y el sistema informático del SNA se encuentran publicadas en el sitio Web del Ministerio de Hacienda (www.hacienda.go.cr.)
- 4º) Los interesados en proporcionar precintos electrónicos para su propio uso o el de terceros deben hacer la solicitud de homologación ante la Dirección General de Aduanas. Quien tendrá un plazo de sesenta días hábiles para resolver.
- 5º) La empresa interesada en prestar el servicio de precinto electrónico, debe contar con un contrato de servicios con una empresa de seguridad, que apoye al proceso de seguimiento inmediato ante una alarma por pérdida, robo o extravío.
- 6º) La empresa interesada en prestar el servicio de precinto electrónico, que durante el proceso de la homologación no cumpla con alguna de las pruebas, no serán autorizadas para proporcionar dicho servicio. En tal caso deberán solicitar nuevamente la homologación, hasta que hayan transcurridos tres meses desde la notificación de la denegatoria, aportando la documentación actualizada.

- 7º) La empresa es la responsable del retiro del precinto de cada una de las unidades de transporte, una vez que la ubicación de llegada ha dado la llegada al viaje. Lo anterior, salvo instrucción en contrario por parte de la autoridad aduanera.
- 8º) La empresa deberá mantener el servicio de colocación de precintos electrónicos en todos los puntos actualmente establecidos en la operativa de tránsito en todo el territorio nacional las 24 horas los 365 días del año. La empresa no podrá negarse a brindar el servicio de precinto electrónico, salvo justificación por escrito y comunicada oportunamente a la Dirección General de Aduanas.
- 9º) El Ministerio de Hacienda publicará en el sitio Web "www.hacienda.go.cr," la lista de personas físicas o jurídicas que han sido autorizadas y homologadas al amparo de este procedimiento para proporcionar servicios de precintos electrónicos.
- 10º) La aplicación informática de la empresa homologada, no debe permitir que la simple entrada a una geo-cerca se constituya en el evento que desactiva la transmisión de información del precinto al sistema. La desactivación debe darse una vez que la UT haya ingresado a las instalaciones indicadas en la ubicación destino de las mercancías en el Dúa.
- 11º) Los precintos serán colocados dentro de la zona primaria en que se encuentra la unidad de transporte, o en aquellos lugares que la DGA defina para esos efectos.
- 12º) La Dirección General de Aduanas de conformidad con el artículo 141 bis de la Ley General de Aduanas podrá suspender el certificado de homologación de precintos electrónicos, en los siguientes casos:

1. Cuando de cualquier forma falle el sistema de monitoreo, que impida monitorear todas y cada una de las unidades que transportan y sus mercancías por las rutas autorizadas, durante todo su recorrido.

2. Cuando al precinto electrónico le fallen los sensores o los medios de comunicación, hacia el sistema de monitoreo, para intercambiar información con el sistema informático del Servicio Aduanero, sobre la salida, movilización y llegada de las unidades de transporte a los destinos autorizados, de tal forma que se imposibilite darles el debido seguimiento a todas y cada una de las unidades de transporte.

En los dos supuestos anteriores, la suspensión se extenderá hasta que se corrija o solventen dichos incumplimientos. Todo lo anterior sin perjuicio de otro tipo de responsabilidades patrimoniales o penales en que pueda incurrir.

Cualquier otro incumplimiento, por parte de estas empresas, de las obligaciones establecidas en la normativa aduanera vigente y en los respectivos certificados de homologación de precintos electrónicos, igualmente será sancionado con la suspensión de la homologación respectiva, hasta tanto se solvante su incumplimiento.

- 13º) Las mejoras que la empresa homologada realice en sus sistemas de monitoreo o dispositivo electrónico, previo a su implementación, deberá ser comunicado a la Dirección General de Aduanas.

IV. Características físicas y mecánicas del precinto electrónico

El precinto electrónico debe cumplir con las siguientes características físicas y mecánicas:

- 1º) Unidad: Estar constituida por una o varias piezas herméticas, sólidas y fuertes, de metal u otro material de similar fortaleza. Todos sus componentes (batería, localizador GPS, microprocesador y otros) deben estar en un mismo receptáculo.
- 2º) Funcionales: Por su tamaño, peso y estructura deben ser susceptibles de colocarse de manera segura en cualquier tipo de unidad de transporte, sean cerradas o abiertas.
- 3º) Sistema de cierre (tanto para unidades cerradas como abiertas): Contar con un sistema de cierre que permita asegurar las puertas de la unidad de transporte y al mismo tiempo el dispositivo electrónico debe sujetarse firmemente a las puertas. En el caso de unidades de transporte que no sean contenedores, tal como son las carretas y los tanques; el mecanismo de cerrojo debe adaptarse a la estructura natural de las mismas. Los precintos instalados deberán permanecer bloqueados mecánicamente, salvo intervención humana intencional. Toda apertura, normal o violenta, hasta su llegada al destino final, debe ser registrada por el sistema, indicando la fecha y hora en que ocurrió.
- 4º) Número de Serie: Contar con una etiqueta firme, debidamente adherida, fácilmente visible desde el exterior, que muestre el número de serie del dispositivo o ID ,cuyos caracteres (números o letras) tenga al menos el tamaño de 48 puntos en tipografía Arial, como el ejemplo siguiente:

KXF-1703-AWS

- 5º) Señales luminosas o "leds": Debe contar con al menos una señal luminosa visible que indique para quien lo observe desde el exterior, el estado del trayecto, el cual puede presentar al menos dos estados: normal si el tránsito realizado con el precinto electrónico no tuvo eventos y alarma en caso de que en el tránsito se produjera algún evento que comprometa la mercancía. Además, el precinto deberá contar con sensores de apertura, movimiento y proximidad de las puertas de la UT.

- 6º) Resistente: Debe resistir las inclemencias del clima tropical de Costa Rica, ser impermeable, soportar calores de al menos 45° centígrados y funcionar a pesar de la vibración y los golpes o movimientos bruscos causados por la manipulación del contenedor o por el mal estado de las carreteras y caminos por donde transite. Estas circunstancias no deben posibilitar generar alarmas, que causen acciones innecesarias de seguimiento.
- 7º) Fácil de instalar: Con el fin de brindar la agilidad de la operativa de comercio, el dispositivo debe colocarse en un tiempo igual o menor a:
- a. dos minutos en el caso de las unidades de transporte, tipo contenedor, que se ubiquen o no en las instalaciones portuarias.
 - b. cinco minutos para el caso de los demás tipos de las unidades de transporte, tales como arañas, plataformas, etc., que se ubiquen o no en las instalaciones portuarias.
- 8º) Carga de la Batería: El dispositivo electrónico al momento de ser colocado en la unidad de transporte debe de contar con el 100 % de la carga de la batería y debe ser factible de comprobar fácilmente por la autoridad aduanera. Además, el dispositivo electrónico debe de permanecer con carga al menos por un plazo mínimo de 20 días hábiles.
- 9º) El dispositivo electrónico: debe contar con al menos las siguientes características técnicas:
- a. GSM-OEM de al menos 12 canales. Canales de 22 seguimiento, más 66 canales de adquisición de alta sensibilidad con antena interna
 - b. Precisión del GPS: 1-3 metros.
 - c. El modo de comunicación por GPRS (datos) y SMS (mensajes de texto) simultáneamente.
 - d. Módulo GSM/GPRS, 850/900/1800/1900 MHz, con antena interna.
 - e. Antena GPS de al menos 27 dB de alta ganancia.
 - f. Microprocesador de al menos 8 Bits con Firmware. ARM mínimo
 - g. Almacenado en memoria. Con capacidad para almacenamiento de información de reporte para 30.000 mensajes.
 - h. Reloj de tiempo real.
 - i. Capacidad para registrar y enviar su posición geográfica al sistema de monitoreo al menos cada cuarenta y cinco segundos cuando la unidad contenedora se desplaza en carretera y cinco minutos cuando se encuentre estacionado.
 - j. Programación de parámetros y eventos vía módem y/o otros medios de comunicación.

V. Características del sistema de monitoreo del precinto electrónico

Los sistemas de monitoreo que administran los dispositivos de precinto electrónico son el sustento para su funcionamiento, debe realizar las siguientes acciones:

- 1º) Mostrar mediante mapas digitales, únicamente el recorrido de las unidades de transporte seleccionadas por el DGA, que porta cada precinto electrónico, así como recibir información del dispositivo y generar las alarmas definidas.
- 2º) Admitir el intercambio electrónico entre el sistema de la empresa homologada y el sistema TICA por medio de Servicios Web a través de mensajes en formato XML, de la información.
- 3º) Contar con las siguientes características funcionales y técnicas:
 - a. Disponer de una página web con la clave y que cumpla con las características del Ministerio de Hacienda, para el acceso de los funcionarios del Centro Nacional de Monitoreo de la Dirección General de Aduanas (DGA), por medio de dispositivos móviles.
 - b. Disponer de mapas digitales que utilicen el mapa de Costa Rica a escala 1:50.000 del Instituto Geográfico Nacional, el cual cuenta con el detalle de las rutas o carreteras nacionales (principales y secundarias), división política y curvas de nivel o en su defecto, mapas equivalentes en detalle que permitan la visualización en pantalla, de las unidades seleccionadas para portar precintos electrónicos. Los mapas digitales deben actualizarse al menos una vez al año.
 - c. Permitir la generación de reportes sobre las unidades de transporte que han sido seleccionadas por la DGA para portar dispositivos de precinto electrónico. Los reportes generados por las empresas de precinto deben permitir filtrar por rango de fechas y mostrar al menos los siguientes datos: número de matrícula de la unidad de transporte, nombre de la aduana de salida, nombre de la aduana de destino, número de precinto colocado, número de unidad contenedora, nombre de la ubicación de salida, nombre de la ubicación de destino, número de viaje o número de DUA de tránsito.
 - d. Permitir la generación de reportes sobre las alarmas emitidas por los dispositivos de precinto electrónico. Los reportes sobre las alarmas deben permitir filtrar por rango de fechas y mostrar al menos los siguientes datos: tipo o naturaleza de las alarmas, fecha y hora de generación, número de matrícula de la unidad de transporte, nombre de la aduana de salida, nombre de la aduana de destino, número de precinto colocado, número de unidad contenedora, nombre de la ubicación de salida, nombre de la ubicación de destino número de viaje o número de DUA de tránsito.
 - e. Los reportes a que se refiere el punto anterior deben ser extraíbles en formato PDF o XML desde la máquina o dispositivo asignado al funcionario encargado del monitoreo, o en su defecto mediante el reenvío vía correo electrónico desde el sistema de la empresa.
 - f. Tener un panel de control que permita acceder a:
 - i. Los dispositivos que se encuentran activos en un momento dado, tanto de ubicación como horas de salida y llegada.

- ii. Las alarmas generadas.
 - iii. El historial de movimientos para cada viaje en particular.
 - iv. El mapa del viaje.
 - v. Filtrar los reportes de dispositivos por al menos los siguientes criterios: matrícula de contenedor, número de viaje, número de placas de cabezal, nombre del transportista, nombre de la ubicación de llegada y de salida, número del DUA o MIC (código de aduana, año y número consecutivo), nombre de la aduana de salida y llegada.
- g. Las alarmas generadas por el sistema de la empresa deben poder visualizarse en dispositivos móviles.
 - h. Los sistemas de las empresas de precinto deben poder enviar mensajes al correo electrónico DGA-CentroNacionaldeMonitoreo@hacienda.go.cr, en el momento de darse una alerta en un precinto asignado por la Dirección General de Aduanas.
 - i. Permitir la conectividad con el sistema TICA y poder consumir el Servicio Web que el Ministerio de Hacienda publicara en la página Web del Ministerio de Hacienda en la dirección (www.hacienda.go.cr) que se encuentre vigente y registrar y procesar la información obtenida por medio de éste.
 - j. En caso que el Ministerio de Hacienda requiera que la empresa homologada realice mejoras en la aplicación, estas deben ser resueltas por la empresa en el término de 15 días hábiles a partir de la notificación de la solicitud.
 - k. El sistema de la empresa homologada debe trabajar con los parámetros y códigos de funcionamiento definidos por la autoridad aduanera (ubicaciones aduaneras, tiempos de tránsitos, rutas oficiales, entre otros), los cuales serán publicados en el sitio: www.hacienda.go.cr/tica/datos.
 - l. El sistema de la empresa de precinto debe contar con un manual de usuario tanto impreso como en línea que contenga todas las opciones y funcionalidades que presenta.
 - m. El sistema de monitoreo de la empresa homologada debe generar las alarmas que se definan en el documento de intercambio de información vía web-service entre el sistema TICA y las empresas homologadas.

VI. Presentación y contenido de la solicitud

Todas las empresas interesadas en homologarse, deberán presentar ante la Dirección de Gestión Técnica de la Dirección General de Aduanas, una solicitud formal y por escrito, adjuntando lo siguiente:

- 1º) Formulario de solicitud de homologación debidamente lleno, mismo que se encuentra disponible en la página web del Ministerio de Hacienda, en la siguiente dirección: www.hacienda.go.cr.

- 2º) Certificación de personería jurídica vigente.
- 3º) Detalle de las características técnicas de los dispositivos, que dispone para ser colocado en unidades de transporte.
- 4º) Listado del recurso humano (nombre completo, número de cédula, puesto) que se encargará de la colocación y retiro de los dispositivos, según Aduana de jurisdicción. Y actualizar cuando se den cambios en la planilla.
- 5º) Hoja de delincuencia vigente expedido por el Poder Judicial de cada una de las personas incluidas en el listado del recurso humano. Incluye al representante legal y gerente de la empresa.
- 6º) Indicar la ubicación de las instalaciones donde la empresa tiene su centro de operaciones y custodia de los precintos electrónicos.
- 7º) Certificación de la Dirección General de Tributación de estar al día con el pago de los tributos internos.
- 8º) Certificación de la Caja Costarricense de Seguro Social (C.C.S.S.) de estar al día con sus obligaciones patronales.
- 9º) Original y copia para su debida confrontación de la resolución de inscripción ante la Dirección de Servicios de Seguridad Privados del Ministerio de Seguridad Pública.
- 10º) Protocolo de actuación que seguirá la empresa ante una alerta de robo, pérdida o extravío de una unidad de transporte con dispositivo electrónico.
- 11º) Copia del contrato con la empresa de seguridad que apoyará el seguimiento de las unidades contenedoras.

VII. Escenarios de prueba

Para la homologación del dispositivo y su sistema de monitoreo, la empresa debe cumplir satisfactoriamente las pruebas definidas por la Dirección General de Aduanas, conforme se detalla en el apartado VIII, y que tienen por objetivo evaluar el buen desempeño del precinto electrónico y su sistema de monitoreo de acuerdo con las características exigidas y establecidas en la presente resolución y normativa conexas.

Las pruebas técnicas que deben aprobar incluye entre otras cosas: el monitoreo real en distintos escenarios, propios del proceso de uso futuro del precinto electrónico que se prueba, así como el intercambio de información con el sistema aduanero desde distintos puntos geográficos del país y las pruebas de requerimientos técnicos de dispositivos definidos y vigentes al momento de efectuar la solicitud de homologación.

Previo a presentar la solicitud de homologación, el interesado debe asegurarse que el dispositivo electrónico y su sistema cumplan con las características y requerimientos establecidos en esta resolución, a fin de que en el desarrollo de las pruebas de parte de la Dirección General de Aduanas no se presenten atrasos e inconvenientes.

La Dirección General de Aduanas coordinará con la empresa interesada, las fechas para realizar las pruebas, siempre y cuando los requisitos de homologación hayan sido presentados satisfactoriamente.

VIII. Ejecución de los escenarios de pruebas

- 1º) La Dirección General de Aduanas notificará al solicitante las fechas para la ejecución de pruebas de homologación.
- 2º) Los interesados deberán gestionar las acciones correspondientes para que dispongan unidades de transporte de diversos tipos, necesarias para las pruebas en diferentes ubicaciones y rutas autorizadas. Conjuntamente con la autoridad aduanera, se coordinará con los auxiliares de la función pública aduanera que se requiera, así como las ubicaciones de salida o llegada de viajes (depositarios aduaneros, empresas de zonas francas y perfeccionamiento activo, entre otras).
- 3º) Si el resultado de las pruebas del proceso de homologación resulta insatisfactorio o incompleto, el interesado deberá efectuar los ajustes necesarios y solicitar una segunda fecha de pruebas, lo anterior, antes de transcurrir un mes desde la notificación de la denegatoria.

Transcurrido el plazo de un mes sin que el interesado haya efectuado los ajustes o presentado la solicitud de una segunda fecha de pruebas, la Dirección General de Aduanas procederá al archivo de la solicitud de homologación sin más trámite. Después del archivo de la solicitud de homologación y si el interesado desea continuar con el proceso de homologación, deberá presentar una nueva solicitud, para iniciar el proceso de homologación de precinto electrónico.

- 4º) Cuando la Dirección General de Aduanas lo estime necesario, realizará la verificación del funcionamiento a las empresas homologadas, con el fin de constatar que tanto el precinto

electrónico como el sistema, funcionen correctamente y en los términos que el interesado fue autorizado.

IX. Suspensión de la homologación

De acuerdo al artículo 141 bis de la LGA, los precintos electrónicos podrán ser proporcionados por autoridades o empresas privadas, nacionales o extranjeras, los cuales deben cumplir las características técnicas definidas, además serán suspendidas para continuar brindando el servicio de colocación de precinto electrónico, por las siguientes causas:

1. Cuando de cualquier forma falle el sistema de monitoreo, que impida monitorear todas y cada una de las unidades que transportan y sus mercancías por las rutas autorizadas, durante todo su recorrido.
2. Cuando al precinto electrónico le fallen los sensores o los medios de comunicación, hacia el sistema de monitoreo, para intercambiar información con el sistema informático del Servicio Aduanero, sobre la salida, movilización y llegada de las unidades de transporte a los destinos autorizados, de tal forma que se imposibilite darles el debido seguimiento a todas y cada una de las unidades de transporte.

Cualquier otro incumplimiento, respecto a lo normado en el presente procedimiento, conlleva la no asignación de nuevos precintos electrónicos.

X. Certificación de homologación

La Dirección General de Aduanas dejará constancia de los resultados de la ejecución de las pruebas del dispositivo electrónico y su sistema, detallando los eventos presentados, tanto los satisfactorios como los no satisfactorios, anotando nombre, número de cédula y firma de los funcionarios asignados por la Dirección General de Aduanas y el representante legal de la empresa solicitante o quien tenga poder especial por parte de la empresa.

Con los resultados de la ejecución de pruebas y verificados los requisitos de homologación, la Dirección General de Aduanas emitirá la certificación de homologación respectiva. La certificación se dará por aprobada siempre que los resultados de las pruebas sean satisfactorios y cumplan con los requisitos establecidos.

La certificación de homologación se otorgará por el plazo establecido en la resolución de inscripción ante la Dirección de Servicios de Seguridad Privados del Ministerio de Seguridad Pública y tanto la certificación aprobada como la solicitud rechazada serán firmadas por el Director General de Aduanas.

XI. Mantenimiento de la homologación

Cuando la Dirección General de Aduanas determine deficiencias en el precinto electrónico utilizado o del sistema aplicado, lo comunicará a la empresa homologada y le otorgará un plazo de un mes calendario a partir de su notificación, para que corrija las deficiencias detectadas. La empresa deberá presentar ante la DGA un informe técnico que muestre que las anomalías fueron corregidas. De no acatar la empresa homologada las disposiciones establecidas por la Dirección General de Aduanas en el tiempo fijado, se le notificará la resolución de suspensión de la homologación otorgada hasta tanto corrija las deficiencias determinadas. Previo a que continúe prestando sus servicios, la DGA hará la comprobación del aspecto subsanado o mejora.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, SAN JOSÉ A LAS DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 6 de la Ley General de Aduanas, N° 7557 del 20 de octubre de 1995 publicada en La Gaceta N° 212 del 08 de noviembre de 1995 y sus reformas, establece que uno de los fines del régimen jurídico es facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior.
- II. Que el artículo 9 de la Ley General de Aduanas, establece como funciones del Servicio Nacional de Aduanas, actualizar los procedimientos aduaneros y proponer las modificaciones de las normas, para adaptarlas a los cambios técnicos, tecnológicos y a los requerimientos del Comercio Internacional.
- III. Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas, señala que la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera, que en el uso de su competencia le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas, la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo.
- IV. Que el artículo 6 del Reglamento a la Ley General de Aduanas indica que le corresponde al Director General determinar, emitir las políticas y directrices que orienten las decisiones y acciones hacia el efectivo cumplimiento de los fines del régimen jurídico aduanero y la consecución de los objetivos del Servicio Nacional de Aduanas.
- V. Que la Dirección General de Auditoría Interna mediante el informe número INF-DGAI-037-2013, en la disposición número 22.8, solicita:

“(..)

Revisar y actualizar el procedimiento para la asignación, modificación y eliminación de los perfiles y niveles de acceso de los usuarios del Sistema Informático TICA.

(..)”

- VI. Que la Dirección General de Auditoría Interna, mediante el informe, número INF-DGAI-029-2014, del 18 de noviembre de 2014, en la disposición 4.5. solicita al Director General de Aduanas implementar las medidas y girar las instrucciones para que se fortalezcan los siguientes controles internos relativos a la administración de perfiles y códigos de usuario del sistema TICA:

“(..)

4.5.2. Formalizar un procedimiento para la atención de solicitudes relativas a la gestión de códigos de usuario (generación, asignación, desbloqueo, desactivación, y/o eliminación), que establezca las actividades necesarias para recibir, revisar, tramitar y dar la respuesta a las solicitudes planteadas por los solicitantes. El procedimiento debe contemplar los puestos (funcionarios) o áreas responsables de recibir, revisar y tramitar la solicitud, las

razones por la cuales la solicitud podría ser rechazada y acciones a tomar ante esto, la documentación de respaldo estándar de la trámite de la solicitud , los reportes generados a partir de dicha información, los formularios utilizados y el medio utilizado (entrega personal, envío vía correo electrónico, con uso de firma digital o no) para la recepción de la solicitud y la respuesta al usuario solicitante sobre su gestión, o en su defecto: en el caso particular de una generación, será la entrega del código de usuario asignado y su palabra clave, así como las responsabilidades del uso. Ver inciso b) del punto 2.3.3 del presente informe.

4.5.3. Establecer un procedimiento que estipule actividades requeridas, para efectuar la revisión periódica de los códigos de usuario del sistema y su actividad; tomando en consideración aspectos tales como : los puestos (funcionarios) o áreas responsables de dicha tarea, la periodicidad, la documentación de respaldo de la labor realizada, los reportes que se deben generar a partir de la información obtenida, así como las acciones a tomar en caso de detectar alguna irregularidad en dicha labor. Ver inciso c) del punto 2.3.3 del presente informe.
(...)"

VII. Por encontrarse el Director General de Aduanas de vacaciones, el señor José Ramón Arce Bustos, en carácter de Subdirector General de Aduanas a.i., firma el presente acto.

POR TANTO:

La Dirección General de Aduanas con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones aduaneras que otorgan los artículos 6, 9, 11, de la Ley General de Aduanas No.7557 del 20 de octubre 1995 y sus reformas y 6, 7 y 270 del Reglamento a Ley General de Aduanas, resuelve:

- I. Aprobar el Procedimiento para el Control y Revisión de Perfiles de Usuario del Sistema de Información TICA.
- II. El procedimiento aprobado en la con la presente resolución, es de acatamiento obligatorio para todo el Sistema Aduanero Nacional en lo que corresponda.
- III. Rige a partir de primero de diciembre del dos mil diecisiete.
- IV. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

José Ramón Arce Bustos
Sub-Director General de Aduanas a.i.
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

1 vez.—O. C. N° 3400031718.—Solicitud N° 13322.—(IN2017201655).

Elaborado por: Jose Pablo Salazar Funcionario	Revisado por: Rafael Madrigal Rubí, Jefe Departamento de Estadística y Registro	Aprobado por Enilda Ramírez González Directora de Gestión Técnica

RES-APB-DN-0307-2017

ADUANA DE PEÑAS BLANCAS, AL SER LAS CATORCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL VEITINUEVE DE SETIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Esta Administración inicia de oficio procedimiento ordinario contra la señora Glendis Cirey Velásquez Imbott, pasaporte N° E467637, con respecto al vehículo decomisado mediante Acta de Decomiso Preventivo N° APB-DT-144-2016 de fecha 10 de abril de 2016.

RESULTANDO

I. Que mediante Certificado de Importación Temporal para Fines no Lucrativos N° 2016 5281 ingresa a Costa Rica el vehículo marca Mitsubishi, modelo Lancer, año 2005, N° de chasis CS6A5U049088, N° de motor 4G94QQ0115, N° de placa PBL3227, país de inscripción Honduras, capacidad 5, seguro 918935, fecha de inicio del seguro 12 de enero de 2016, fecha de fin del seguro 12 de abril de 2016, la fecha de inicio de dicho Certificado fue el día 12 de enero de 2016, fecha de vencimiento 11 de febrero de 2016, autorizando para conducir al señor José Medardo Caballero Orellana, pasaporte N° E467638 de Honduras, tipo de beneficiario Acuerdo Regional Ley 3110 (Acuerdo Regional para la Importación Temporal de Vehículos por Carretera) (ver folio 17).

II. Que mediante Acta de Decomiso Preventivo N° APB-DT-144-2016 de fecha 10 de abril de 2016, se procede a decomisar el vehículo Mitsubishi Lancer, año 2005, N° de Chasis CS6A5U049088, N° de motor 4G94QQ0115, N° de placa PBL3227 de Honduras, a la señora Glendis Cirey Velasquez Imbott, de nacionalidad hondureña, pasaporte N° E467637, en las instalaciones de la Aduana de Peñas Blancas, mismo que ingresó al país con el Certificado de Importación Temporal para Fines no Lucrativos N° 5281 con fecha de inicio 12

de enero de 2016, fecha de vencimiento 11 de febrero de 2016, puesto que el mismo se encontraba vencido, en la que se indica que la señora Glendis Cirey Velasquez Imbott no firma el acta de decomiso, no entrega la llave del vehículo ni documentación alguna (tarjeta de circulación) (ver folio 14).

III. Que mediante gestión N° 366 presentada en fecha 12 de abril de dos mil dieciséis por la señora Glendis Cirey Velasquez Imbott, de nacionalidad hondureña, pasaporte N° E467637, indica en resumen que se trata de un caso de urgencia que involucra a su hijo menor de edad José Julián Caballero Velasquez, que la involucra a ella y a José Medardo Caballero. Manifiesta que ingresaron a Costa Rica por motivo de turismo y a cuatro días de estar en el país entró en labor de parto con tres semanas de prematurez, por lo que su hijo nace con el azúcar en niveles bajos y con sus defensas no óptimas. Indica que al tratar de sacar los documentos del niño para retornar a su país Honduras, en el registro había una confusión con el nombre de ella, lo cual les impide sacar el pasaporte del niño en forma y tiempo. Indica que no sabían que el permiso de Hacienda se encontraba vencido, que según su entendimiento tenían tres meses de circulación, ya que se dejaron llevar por la información del seguro obligatorio que tiene una vigencia de tres meses. Aduce que aceptan su error y piden disculpas a quien se haya perjudicado por la confusión. Indica que también deben ser responsables con la salud de su hijo, y pensando que tenían tiempo siguieron órdenes del médico de esperar a las vacunas de 2 meses de su hijo, así como los chequeos pertinentes para poder sacar al niño con la salud más óptima posible. A la vez solicita que se analicen los artículos N° 3, 4, 5, 6, 9, 43 y 45 del Código de la Niñez que respaldan a su hijo por ser costarricense, y que bajo estos artículos piden que se reconsidere su situación y la forma en que se resuelva al involucrar a un menor de edad. Solicita que se hagan efectivos sus

derechos y que no se incurra en discriminación apelando al sentimiento humano para dar una solución pronta y positiva (ver folios 01 y 02 frente y vuelto).

IV. Que adjunto a la gestión N° 366 presentada en fecha 12 de abril de dos mil dieciséis, la señora Glendis Cirey Velasquez Imbott, de nacionalidad hondureña, pasaporte N° E467637, adjunta copia del pasaporte del niño José Julián Caballero Velasquez (ver folio 03), copia del pasaporte de su persona (ver folio 04), copia del pasaporte de José Medardo Caballero Orellana (ver folio 05), copia del permiso de salida de personas menores de edad en beneficio de José Julián Caballero Velasquez (ver folio 06), copia de comprobante Tasa Única Anual Vehicular 1129813 del Instituto de la Propiedad de Honduras (ver folio 07), copia de carta dirigida al Registro Civil donde se solicita recurso (ver folio 08), copia del Certificado de Declaración de Nacimiento (ver folio 09), copia del seguro obligatorio N° 918935 (ver folio 10), copia de recurso expedido en fecha 16 de marzo de 2016 por el Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil (ver folio 11), copia de registro de vacunas (ver folio 12).

V. Que mediante oficio APB-DT-149-2016 de fecha 13 de abril de 2016 la Jefatura de la Sección Técnica Operativa de la Aduana de Peñas Blancas remite al Departamento Normativo de esta aduana, el expediente relacionado al Acta de Decomiso Preventivo N° APB-DT-144-2016 de fecha 10 de abril de 2016, en el que se indica lo siguiente:

1- Se presenta a la ventanilla de Vehitur la señora Glendis Cirey Velasquez Imbott, pasaporte número E467637 de Honduras, con el Certificado de Importación Temporal 2016 5281.

2-Que el Certificado de Importación Temporal 2016 5281, fue emitido el día 12/01/2016 y vence el día 10/04/2016, el estado del Certificado de Importación estaba VENCIDO.

3-Que dicho Certificado de Importación Temporal respalda la información y autorización del vehículo Mitsubishi Lancer, año 2005, VIN JA3AJ26EX5U049088, placa PBL3227 de Honduras.

4-Al encontrarse dicho Certificado de Importación Temporal en estado Vencido se procede a realizar Acta de Decomiso Preventivo N° APB-DT-144-2016 de fecha 10/04/2016.

5-Cabe indicar que la señora Glendis Cirey Velasquez Imbott, pasaporte número E467637 de Honduras, no quiso firmar el acta de decomiso, ni entregar el vehículo, ni la llave, ni tarjeta de circulación original del mismo, acto que se indica en el acta de decomiso.

6-Remiten original del Certificado de Importación Temporal 2016 5281 y Acta de Decomiso Preventivo N° APB-DT-144-2016.

VI.Que a través de resolución RES-APB-DN-096-2016 de fecha trece de abril de dos mil dieciséis, la Aduana de Peñas Blancas resolvió rechazar la solicitud presentada ante esta aduana mediante gestión N° 366 con fecha de recibido 12 de abril de dos mil dieciséis por la señora Glendis Cirey Velasquez Imbott, de nacionalidad hondureña, pasaporte N° E467637, referente al vencimiento del Certificado de Importación Temporal para Fines no Lucrativos N° 2016 5281 del vehículo marca Mitsubishi, modelo Lancer, año 2005, N° de chasis CS6A5U049088, N° de VIN JA3AJ26EX5U049088, N° de motor 4G94QQ0115, N° de placa PBL3227, país de inscripción Honduras, decomisado mediante Acta de Decomiso Preventivo N° APB-DT-144-2016 de fecha 10 de abril de 2016 (ver folios 18 al 33).

V. Que a través de oficio APB-DN-534-2016 de fecha 23 de setiembre de 2016 el Departamento Normativo de esta aduana solicitó a la Sección Técnica Operativa criterio técnico, en el cual señalara el valor, origen, clase tributaria, clasificación arancelaria y monto de impuestos a pagar de la mercancía decomisada por la Aduana de Peñas Blancas mediante Acta de Decomiso Preventivo N° APB-DT-144-2016 de fecha 10 de octubre de 2016 (ver folio 42).

VI. Que por medio de oficio APB-DT-STO-244-2017 de fecha 21 de junio de 2017, la Sección Técnica Operativa remite el criterio solicitado indicando lo siguiente:

1. Que mediante acta de decomiso APB-DT-144-2016 de fecha 10-4-2016, copia de tarjeta de circulación, páginas de apoyo web y lo visto físicamente según acta de inspección APB-DT-STO-ACT-INSP-79-2017 de fecha 21/06/2017, se describe un vehículo marca: MITSUBISHI, estilo: LANCER ES, año: 2005, VIN: JA3AJ26EX5U049088, color: PLATEADO, combustible: GASOLINA, tracción: 4x2, transmisión: AUTOMÁTICO, carrocería: SEDAN 4 PUERTAS, Centímetros Cúbicos: 2000 cc, cabina: SENCILLA, clase tributaria 2243534, con un valor de importación de ₡2.208.750 al tipo de cambio de venta 542.72 de fecha del decomiso 10/04/16 dando como resultado US\$4.069,78, dicho vehículo se encuentra en el Depósito Fiscal Peñas Blancas, código A235, registrado mediante movimiento de inventario 30688-2016.

2. Que dicho vehículo será desalmacenado de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 32458-H publicado en La Gaceta N° 131 del 07 de julio de 2005.

3. La clasificación arancelaria es: 87.03.23.69.00.33 de acuerdo a lo indicado en la Regla General para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano SAC-1).

4. Cuadro de liquidación de impuestos:

Descripción	Impuestos
Ley 6946	¢22.087,51
Selectivo de Consumo	¢1.060.200,48
Ventas	¢534.793,84
Total	¢1.617.081,83

5. De acuerdo a cálculo de valores realizados en el cuadro anterior dicho vehículo paga ¢1.617.081,83 (un millón seiscientos diecisiete mil ochenta y un colones con ochenta y tres céntimos).

VII. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de Ley.

CONSIDERANDO

I.REGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos 22, 23, 24, 67, 68, 79, 165, 196, 234 de la Ley General de Aduanas, 211 y 212 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, artículos 6, 7, 9, 97 y 98 del CAUCA y 4 del RECAUCA.

II.OBJETO: En el presente asunto esta Administración procede de oficio a iniciar procedimiento ordinario contra la señora Glendis Cirey Velásquez Imbott, pasaporte N° E467637, con respecto al vehículo decomisado mediante Acta de Decomiso Preventivo N° APB-DT-144-2016 de fecha 10 de abril de 2016.

III.COMPETENCIA DE LA GERENCIA: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No. 32481-

H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. El artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, otorga competencia al Gerente: “... dirigir técnica y administrativamente la aduana. La Gerencia está conformada por un Gerente, un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo remplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación. (...)” (El subrayado no está en el original).

V.HECHOS CIERTOS:

1. Que mediante Certificado de Importación Temporal para Fines no Lucrativos N° 2016 5281 ingresa a Costa Rica el vehículo marca Mitsubishi, modelo Lancer, año 2005, N° de chasis CS6A5U049088, N° de motor 4G94QQ0115, N° de placa PBL3227, país de inscripción Honduras, capacidad 5, seguro 918935, fecha de inicio del seguro 12 de enero de 2016, fecha de fin del seguro 12 de abril de 2016, la fecha de inicio de dicho Certificado fue el día 12 de enero de 2016, fecha de vencimiento 11 de febrero de 2016, autorizando para conducir al señor José Medardo Caballero Orellana, pasaporte N° E467638 de Honduras, tipo de beneficiario Acuerdo Regional Ley 3110 (Acuerdo Regional para la Importación Temporal de Vehículos por Carretera) (ver folio 17).

2. Que mediante Acta de Decomiso Preventivo N° APB-DT-144-2016 de fecha 10 de abril de 2016, se procede a decomisar el vehículo de marras, mismo que

ingresó al país con el Certificado de Importación Temporal para Fines no Lucrativos N° 5281 con fecha de inicio 12 de enero de 2016, fecha de vencimiento 11 de febrero de 2016, puesto que el mismo se encontraba vencido, en la que se indica que la señora Glendis Cirey Velasquez Imbott no firma el acta de decomiso, no entrega la llave del vehículo ni documentación alguna (tarjeta de circulación) (ver folio 14).

3. Que mediante gestión N° 366 presentada en fecha 12 de abril de dos mil dieciséis la señora Glendis Cirey Velasquez Imbott, de nacionalidad hondureña, pasaporte N° E467637, indica en resumen que se trata de un caso de urgencia que involucra a su hijo menor de edad José Julián Caballero Velasquez, que la involucra a ella y a José Medardo Caballero. Manifiesta que ingresaron a Costa Rica por motivo de turismo y a cuatro días de estar en el país entró en labor de parto con tres semanas de prematuridad, por lo que su hijo nace con el azúcar en niveles bajos y con sus defensas no óptimas. Indica que al tratar de sacar los documentos del niño para retornar a su país Honduras, en el registro había una confusión con el nombre de ella, lo cual les impide sacar el pasaporte del niño en forma y tiempo. Indica que no sabían que el permiso de Hacienda se encontraba vencido, que según su entendimiento tenían tres meses de circulación, ya que se dejaron llevar por la información del seguro obligatorio que tiene una vigencia de tres meses. Aduce que aceptan su error y piden disculpas a quien se haya perjudicado por la confusión. Indica que también deben ser responsables con la salud de su hijo, y pensando que tenían tiempo siguieron órdenes del médico de esperar a las vacunas de 2 meses de su hijo, así como los chequeos pertinentes para poder sacar al niño con la salud más óptima posible. A la vez solicita que se analicen los artículos N° 3, 4, 5, 6, 9, 43 y 45 del Código de la Niñez que respaldan a su hijo por ser costarricense, y que bajo

estos artículos piden que se reconsidere su situación y la forma en que se resuelva al involucrar a un menor de edad. Solicita que se hagan efectivos sus derechos y que no se incurra en discriminación apelando al sentimiento humano para dar una solución pronta y positiva (ver folios 01 y 02 frente y vuelto).

4. Que adjunto a la gestión N° 366 presentada en fecha 12 de abril de dos mil dieciséis, la señora Glendis Cirey Velasquez Imbott, de nacionalidad hondureña, pasaporte N° E467637, adjunta copia del pasaporte del niño José Julián Caballero Velasquez (ver folio 03), copia del pasaporte de su persona (ver folio 04), copia del pasaporte de José Medardo Caballero Orellana (ver folio 05), copia del permiso de salida de personas menores de edad en beneficio de José Julián Caballero Velasquez (ver folio 06), copia de comprobante Tasa Única Anual Vehicular 1129813 del Instituto de la Propiedad de Honduras (ver folio 07), copia de carta dirigida al Registro Civil donde se solicita ocurso (ver folio 08), copia del Certificado de Declaración de Nacimiento (ver folio 09), copia del seguro obligatorio N° 918935 (ver folio 10), copia de ocurso expedido en fecha 16 de marzo de 2016 por el Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil (ver folio 11), copia de registro de vacunas (ver folio 12).

5. Que mediante oficio APB-DT-149-2016 de fecha 13 de abril de 2016 la Jefatura de la Sección Técnica Operativa de la Aduana de Peñas Blancas remite al Departamento Normativo de esta aduana, el expediente relacionado al Acta de Decomiso Preventivo N° APB-DT-144-2016 de fecha 10 de abril de 2016.

6. Que a través de resolución RES-APB-DN-096-2016 de fecha trece de abril de dos mil dieciséis, la Aduana de Peñas Blancas resolvió rechazar la solicitud presentada ante esta aduana mediante gestión N° 366 con fecha de recibido 12

de abril de dos mil dieciséis por la señora Glendis Cirey Velasquez Imbott, de nacionalidad hondureña, pasaporte N° E467637, referente al vencimiento del Certificado de Importación Temporal para Fines no Lucrativos N° 2016 5281.

En razón de lo expuesto, y en atención a la presunta vulneración de la normativa aduanera, concluye esta Administración que la mercancía de marras no se puede devolver a la señora Glendis Cirey Velásquez Imbott, pasaporte N° E467637, en tanto no se cumpla con las obligaciones tributarias de rigor, exigiendo nuestra legislación para alcanzar tal fin el procedimiento ordinario, el cual promete amplias garantías procesales para presentar pruebas en abono de su defensa y alegatos pertinentes, ya que con las mercancías se responde directa y preferentemente al Fisco por los tributos, las multas y los demás cargos que causen y que no hayan sido cubiertos, de conformidad con el artículo 71 de la Ley General de Aduanas, a efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación al supuesto incumplimiento de las formalidades de importación, al no haberlas sometido a control aduanero para la declaratoria de un régimen aduanero, estando establecida dicha obligación y derecho de cobro de la obligación tributaria aduanera dentro de los artículos 68 y 109 de la Ley General de Aduanas.

Que de comprobarse lo anterior, dicha mercancía estaría afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por la suma de **¢1.617.081,83 (un millón seiscientos diecisiete mil ochenta y un colones con ochenta y tres céntimos)** desglosados de la siguiente manera:

Descripción	Impuestos
Ley 6946	¢22.087,51
Selectivo de Consumo	¢1.060.200,48
Ventas	¢534.793,84
Total	¢1.617.081,83

Lo anterior, de acuerdo al tipo de cambio correspondiente a la fecha del acta de decomiso que corresponde al día 10 de abril de 2016, mismo que se encontraba en ₡542.72 (quinientos cuarenta y dos colones con setenta y dos céntimos). La clase tributaria para el vehículo de marras es 2243534, y la clasificación arancelaria corresponde a 87.03.23.69.00.33 de acuerdo a lo indicado en la Regla General para la interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano SAC-1).

En razón de lo anterior, esta Administración la procedencia de la apertura de un procedimiento ordinario tendiente al cobro de la obligación tributaria aduanera a efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación al decomiso de dicha mercancía, al presumir que no ha cancelado los impuestos.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Administración resuelve: **PRIMERO:** Iniciar procedimiento ordinario contra la señora Glendis Cirey Velásquez Imbott, pasaporte N° E467637, con respecto al vehículo decomisado mediante Acta de Decomiso Preventivo N° APB-DT-144-2016 de fecha 10 de abril de 2016, el cual estaría afecto al pago de la obligación tributaria aduanera por la suma de **₡1.617.081,83 (un millón seiscientos diecisiete mil ochenta y un colones con ochenta y tres céntimos)** desglosados de la siguiente manera:

Descripción	Impuestos
Ley 6946	₡22.087,51
Selectivo de Consumo	₡1.060.200,48
Ventas	₡534.793,84
Total	₡1.617.081,83

Lo anterior, de acuerdo al tipo de cambio correspondiente a la fecha del acta de decomiso que corresponde al día 10 de abril de 2016, mismo que se encontraba en ₡542.72 (quinientos cuarenta y dos colones con setenta y dos céntimos). La clase tributaria para el vehículo de marras es 2243534, y la clasificación arancelaria corresponde a 87.03.23.69.00.33 de acuerdo a lo indicado en la Regla General para la interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano SAC-1). **SEGUNDO:** Que de conformidad con el artículo 196 de la Ley General de Aduanas se otorga un plazo de **15 días hábiles** posteriores a la notificación de la presente resolución, para que se refiera a los hechos que se atribuyen en esta, y presente por escrito sus alegatos, ofrezca y presente en el mismo acto toda la prueba que estime pertinente ante esta Aduana. **TERCERO:** Que deberá señalar lugar o medio para atender notificaciones, bajo apercibimiento de que en caso de omisión o si el lugar o medio señalado fuera impreciso o no existiere, las futuras gestiones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de emitida. **CUARTO:** Se pone a su disposición el expediente administrativo DN-APB-145-2016 levantado al efecto, mismo que puede ser leído, consultado y fotocopiado en la Aduana de Peñas Blancas. **NOTIFIQUESE:** A la señora Glendis Cirey Velásquez Imbott, pasaporte N° E467637 y a la Jefatura de la Sección Técnica Operativa de la Aduana de Peñas Blancas.

LIC. JUAN CARLOS AGUILAR JIMÉNEZ
GERENTE
ADUANA DE PEÑAS BLANCAS

1 vez.—O. C. N° 3400031718.—(IN2017200071).

Elaborado por: Licda. Daisy Amador Gross

Cc/ Consecutivo

RES-APC-G-693-2017

ADUANA DE PASO CANOAS, CORREDORES, PUNTARENAS. A las catorce horas con treinta minutos del día 28 de septiembre de 2017. Inicio Procedimiento Administrativo Sancionatorio tendiente a la investigación de la presunta comisión de una infracción Tributaria Aduanera de conformidad con el artículo **242 párrafo segundo** de la Ley General de Aduanas vigente al momento de los hechos, contra el señor **Jonan Arias Guerra portador del pasaporte panameño número 1817697.**

RESULTANDO

1. Que mediante **acta de Decomiso de Vehículo N° 338** del 16 de diciembre de 2011 la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, pone en conocimiento de la Aduana Paso Canoas el decomiso preventivo de la siguiente mercancía: un vehículo marca KIA, año 2002, VIN: KNAJA526525125772, modelo Sportage; ejecutado al presunto infractor, por cuanto el administrado no contaba con documentación que probara la cancelación de los tributos aduaneros de importación o documento idóneo que demostrara la introducción legal del vehículo de marras. Todo lo anterior como parte de la labor de control e inspección realizada en la vía pública: Puntarenas, Corredores, Paso Canoas, sobre la carretera interamericana, propiamente frente a Bar Aguaceros (ver folio 01).
2. Que mediante documento recibido el día 21 de diciembre de 2011, al que se le asignó número de consecutivo interno **2533**, el presunto infractor, solicitó se le autorice cancelar los impuestos de la mercancía en cita (ver folio 14).
3. En fecha 26 de diciembre de 2011 el presunto infractor realizó el pago de impuestos mediante el DUA **007-2011-037932** en la cual declara que el valor aduanero de la mercancía de marras asciende a **\$3.368,49 (tres mil trescientos sesenta y ocho dólares con cuarenta y nueve centavos)** (Folio 32).
4. Que en el presente caso se han respetado los términos y prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I- Sobre la competencia del Gerente y el Subgerente para la emisión de actos administrativos: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 33 y 35 del Decreto N 25270-H, de fecha 14 de junio de 1996, y en sus reformas, se establece la competencia de la Gerencia y la Subgerencia en las Aduanas, normativa que indica que las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de la mercancía al territorio aduanero nacional, por lo que le compete al Gerente de la Aduana y en ausencia de este le compete al Subgerente, conocer las gestiones y emitir un acto final positivo o negativo en relación con lo petitionado.

Es función de la Autoridad Aduanera imponer sanciones administrativas y tributarias Aduaneras, cuando así le corresponda. Atribución que se completa con lo dispuesto por los artículos 230 y 231 de la Ley General de Aduanas, en donde en el primero de ellos, se establece el concepto de infracción señalado que constituye infracción administrativa o tributaria aduanera, toda acción u omisión que contravenga o vulnere las disposiciones del régimen jurídico aduanero, sin que califique como delito. Por su parte el artículo 231 señala que dichas infracciones son sancionables, en vía administrativa, por la autoridad aduanera que conozca el respectivo procedimiento administrativo, dentro del plazo de seis años contados a partir de la comisión de infracción.

Que según establece el artículo 37 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), 2 y 79 de la Ley General de Aduanas y 211 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA), es una obligación básica presentar ante las Aduanas Nacionales toda mercancía comprada en el extranjero.

II- Objeto de litis: El fondo del presente asunto se contrae a determinar la responsabilidad del presunto infractor, por supuestamente ingresar y transportar en Costa Rica el vehículo citado supra, sin someterla al ejercicio del control aduanero, omisión que originó que el presunto infractor, supuestamente causara una vulneración a dicho control aduanero.

III- Hechos Probados: De interés para las resultas del caso, se tienen en expediente como demostrados los siguientes hechos:

1. Se realizó decomiso de las mercancías no presentadas ante la Aduana a su ingreso al territorio nacional, según consta en el **Acta de Decomiso de Vehículo número 338**, dado que el presunto infractor no aportó pruebas de su ingreso cumpliendo los requisitos aduaneros vigentes.
2. El interesado canceló lo correspondiente a los tributos aduaneros, mediante la **DUA** de importación definitiva N° **007-2011-037932**, en la cual declara que el valor aduanero de la mercancía de marras asciende a **\$3.368,49 (tres mil seiscientos sesenta y cinco dólares con nueve centavos)**.

IV- Análisis de tipicidad y nexa causal: Según se indica en el resultando primero de la presente resolución y los hechos probados tenemos que mediante **acta de Decomiso de Vehículo del 16 de diciembre de 2011** la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, pone en conocimiento de la Aduana Paso Canoas el decomiso preventivo de la siguiente mercancía tipo vehículo: un vehículo marca KIA, año 2002, VIN: KNAJA526525125772, modelo Sportage; ejecutado al presunto infractor, por cuanto el administrado no contaba con documentación que probara la cancelación de los tributos aduaneros de importación o documento idóneo que demostrara la introducción legal del vehículo de marras. Todo lo anterior como parte de la labor de control e inspección realizada en la vía pública: Puntarenas, Corredores, Cuervito, 200 metros oeste de la Fuerza Pública sobre vía pública (ver folio 01).

Posteriormente y producto de la intervención oportuna de la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, al interceptar la mercancía y proceder con el decomiso preventivo, es que el presunto infractor, se presenta ante esta Aduana y para poder recuperar la mercancía, cancela los impuestos mediante el DUA antes citado.

En virtud de los hechos antes mencionados, es menester de esta aduana en atención a una adecuada conceptualización jurídica de los hechos aquí descritos, analizar la normativa que regula el ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte aduanero, la cual se encuentra descrita en el numeral 37 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), el artículo 2 y 79 de la Ley General de Aduanas, y que indican lo siguiente:

“Artículo 37.- El ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deberá efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados, debiendo presentarse ante la autoridad aduanera competente y cumplir las medidas de control vigentes.” (El resaltando no es del texto)

*“Artículo 2º.-**Alcance territorial.** El territorio aduanero es el ámbito terrestre, acuático y aéreo en los cuales el Estado de Costa Rica ejerce la soberanía completa y exclusiva.*

Podrán ejercerse controles aduaneros especiales en la zona en que el Estado ejerce jurisdicción especial, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política y los principios del derecho internacional. Los vehículos, las unidades de transporte y las mercancías que ingresen o salgan del territorio aduanero nacional, estarán sujetos a medidas de control propias del Servicio Nacional de Aduanas y a las disposiciones establecidas en esta ley y sus reglamentos. Asimismo, las personas que crucen la frontera aduanera, con mercancías o sin ellas o quienes las conduzcan a través de ella, estarán sujetas a las disposiciones del régimen jurídico aduanero.

*“Artículo 79- **Ingreso o salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte.** El ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.*

Una vez cumplida la recepción legal del vehículo o unidad de transporte, podrá procederse al embarque o desembarque de personas y mercancías.”

Asimismo, tenemos que el artículo 211 del Reglamento a la Ley General de Aduanas:

*“**ingreso y salida de personas, mercancía vehículos y unidades de transporte.** “El ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deberá efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados. Tratándose del tráfico aéreo y marítimo, el Gerente de la aduana respectiva jurisdicción podrá autorizar, excepcionalmente, el ingreso o salida por puertos aduaneros o en horarios no habilitados, cuando medie caso fortuito, fuerza mayor u otra cusa debidamente justificada.*

Todo vehículo o unidad de transporte que ingrese al territorio aduanero nacional, su tripulación, pasajeros, equipaje y carga quedarán bajo la competencia de la autoridad aduanera. Conforme a lo anterior, ningún vehículo o, pasajero podrá partir, ni las mercancías y equipajes entrar o salir de puerto aduanero, sin la autorización de la aduana.”

Aunado a lo anterior en materia sancionatoria, tenemos que la presunta calificación legal del hecho correspondería a una vulneración al régimen aduanero que constituiría una eventual infracción tributaria aduanera que a la fecha del hecho generador encontraba su asidero legal en el artículo 211 de la Ley General de Aduanas, misma que para el 16 de diciembre de 2011:

*Artículo 211.-**Contrabando.** Quien introduzca en el territorio nacional o extraiga de él mercancías de cualquier clase, valor, origen o procedencia, eludiendo el ejercicio del control aduanero, aunque con ello no cause perjuicio fiscal, será sancionado con una multa de dos veces el monto del valor aduanero de las mercancías objeto de contrabando, y con pena de prisión, según los rangos siguientes:*

a) De seis meses a tres años, cuando el valor aduanero de la mercancía exceda de cinco mil pesos centroamericanos y no supere los diez mil pesos centroamericanos.

b) De uno a cinco años, cuando el valor aduanero de la mercancía supere la suma de diez mil pesos centroamericanos.

El valor aduanero de las mercancías será fijado en sede judicial, mediante ayuda pericial y de conformidad con la normativa aplicable.

De las disposiciones transcritas deben rescatarse dos aspectos: **1)** la obligación de que al momento de ingreso al país, todas las personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte, sean manifestadas y presentadas ante las autoridades aduaneras, y **2)** el objeto de tal obligación, o mejor dicho, su razón de ser, no siendo esta sino **el debido control aduanero** que la legislación le confiere precisamente al Servicio Nacional de Aduanas según establecen los artículos 6,7 y 9 del CAUCA y 22, 23 y 24 de la LGA.

En razón del ejercicio de tal facultad, es precisamente que se estipulan una serie de lineamientos normativos, que buscan desarrollar las competencias de la Administración Aduanera, mismas que transitan entre la facilitación del comercio, la responsabilidad sobre la percepción de ingresos y la represión de las conductas ilícitas, de tal suerte que el cumplimiento del régimen jurídico aduanero resulta indispensable para cumplir con dichas funciones.

Corolario de lo anterior, la misma Constitución Política de la República de Costa Rica indica en su **numeral 129**: “*Las leyes son obligatorias y surten efectos desde el día que ellas designen; a falta de este requisito, diez días después de su publicación en el Diario Oficial. Nadie puede alegar ignorancia de la ley, salvo en los casos que la misma autorice*”. De lo anterior se desprende que el interesado tiene, no sólo la obligación de conocer la ley, sino de adecuar su conducta a las obligaciones impuestas por ella, y en caso contrario teniendo presente que el esquema general de responsabilidades en materia de infracciones

administrativas o tributarias aduaneras, gira en torno a los deberes y obligaciones impuestos por el Ordenamiento Jurídico, de forma tal que quien los cumpla no podrá ser sancionado, pero quien los vulnere deberá responder por tal inobservancia, en el eventual caso que la Administración estime que debe abrir un procedimiento tendiente a imponer una sanción, por haber constatado los hechos y circunstancias particulares del caso, haciendo la subsunción (*o sea acción de encuadrar los hechos en los supuestos previsto por la norma jurídica*) de la actuación en el tipo normativo de la infracción, debe efectuarlo contra el sujeto que corresponda de conformidad con la ley.

V- Sobre la infracción a la Ley General de Aduanas: Es necesario aclarar que la infracción a la Ley General de Aduanas se consuma en el momento en que la mercancía ingresa al territorio nacional sin satisfacer el respectivo pago de la obligación tributaria aduanera. Por lo que queda de manifiesta la responsabilidad del interesado, no solo de conocer nuestro cuerpo normativo, sino también de cumplir con sus estipulaciones o dicho de otro modo, evitar transgredirlo.

En ese sentido la Ley General de Aduanas en su artículo 231 bis indica:

Artículo 231 bis. Elemento subjetivo en las infracciones administrativas y tributarias aduaneras:

“Las infracciones administrativas y tributarias aduaneras son sancionables, incluso a título de mera negligencia en la atención del deber de cuidado que ha de observarse en el cumplimiento de las obligaciones y los deberes tributarios aduaneros”.

En relación con lo anterior, es necesario estudiar el principio de culpabilidad, el cual implica que debe demostrarse la relación de culpabilidad entre el hecho cometido y el resultado de la acción para que sea atribuible y reprochable al sujeto, ya sea a título de dolo o culpa, en virtud de que la pena se impone solo al culpable por su propia acción u omisión.

Principio de Tipicidad: Para poder definir la responsabilidad en el presente asunto, debe determinarse, de conformidad con lo indicado, no solo la conducta constitutiva de la infracción regulada en la norma transcrita que se considera contraria a derecho, sino también es necesario clarificar quién es el sujeto infractor, esto es, el sujeto activo de la infracción.

Sujeto: El esquema general sobre responsabilidad en materia de infracciones gira en torno a los deberes y obligaciones impuestos por el ordenamiento jurídico aduanero, en el eventual caso que la Administración estime que debe abrir un procedimiento tendiente a imponer la sanción citada, por haber constatado los hechos y circunstancias particulares del caso, haciendo la subsunción de la actuación en el tipo normativo de la infracción; debiendo efectuarlo contra el sujeto que corresponda de conformidad con la ley que en el presente caso es el señor **Jonan Arias Guerra portador del pasaporte panameño número 1817697.**

Asimismo, aplicando las teorías y normas penales al procedimiento administrativo, pero con matices; esta aduana estima que se ha cometido una infracción al ordenamiento jurídico aduanero. Es así que dentro de los principios y garantías constitucionales se encuentran como fundamentales

la **tipicidad**, la **antijuridicidad**, y la **culpabilidad**, lo que en Derecho Penal se conoce como la Teoría del Delito.

En consecuencia, en razón del citado **Principio de Tipicidad**, los administrados deben tener la certeza respecto de cuáles conductas son prohibidas, así como las consecuencias de incurrir en ellas, confiriendo mediante las disposiciones legales, una clara y estricta correlación entre el tipo y la sanción que se impone, siendo preciso para ello que dichas disposiciones contengan una estructura mínima que indique quién puede ser el sujeto activo y cuál es la acción constitutiva de la infracción. (Ver Dictamen de la Procuraduría General de la República N° C-142-2010). Debido a este Principio de Tipicidad, derivación directa del Principio de Legalidad, tanto las infracciones administrativas como las sanciones producto de ese incumplimiento, deben encontrarse previamente determinadas por Ley, respetando el derecho fundamental expresado mediante la regla “*nullum crimen nulla poena sine lege*” contemplada en los artículos 39 de la Constitución Política y 124 de la Ley General de la Administración Pública, la cual, además de manifestar la exigencia de una reserva de ley en materia sancionatoria, comprende también el Principio de Tipicidad, como una garantía de orden material y alcance absoluto que confiera el derecho del administrado a la seguridad jurídica, a fin de que pueda tener la certeza de que únicamente será sancionado en los casos y con las consecuencias previstas en las normas. Lo anterior, refiere a una aplicación restrictiva de las normas sancionadoras, suponiendo por ende, la prohibición de realizar una interpretación extensiva o análoga como criterios integradores ante la presencia de una laguna legal. (Ver sentencia N° 000121-F-S1-2011 de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia).

Se debe conocer bajo la figura del artículo **242 párrafo segundo** de la Ley General de Aduanas vigente a la fecha de los hechos. Al respecto el citado artículo de la Ley de cita (luego reformado el 28 de setiembre de 2012, y posteriormente el 12 de noviembre de 2015), establecía en el 2011 lo siguiente:

“Artículo 242. —Infracción tributaria aduanera. Constituirá infracción tributaria aduanera y será sancionada con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, toda acción u omisión que signifique una vulneración del régimen jurídico aduanero que cause un perjuicio fiscal superior a cien pesos centroamericanos y no constituya delito ni infracción administrativa sancionable con suspensión del auxiliar de la función pública aduanera.

Los casos comprendidos en los artículos 211 y 214 de esta Ley, en los cuales el valor aduanero de las mercancías no supere los cinco mil pesos centroamericanos, o su equivalente en moneda nacional, serán considerados infracción tributaria aduanera y se les aplicará una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías. ” Resaltado agregado.

Respecto de la **Antijuridicidad**, ésta se constituye en un atributo con que se califica un comportamiento típico, para señalar que el mismo resulta contrario al ordenamiento jurídico, constituyendo de esta forma uno de los elementos esenciales del ilícito administrativo. Por ende si la conducta corresponde a una tipificada como infracción, solo podrá ser sancionada si supone un comportamiento contrario al régimen jurídico.

Esto ocasiona que deba realizarse un análisis de las posibles causas de justificación, con el fin de descartar que no exista, en la conducta desplegada por el *presunto infractor*, alguna de dichas

casuales justificativas, pues de haber alguna, esto ocasionaría que no se pueda exigir responsabilidad por la conducta desplegada.

En el caso que nos ocupa no estaríamos en presencia de un simple error material, pues no parece ser un error manifiesto, ostensible e indiscutible, implicando por sí solo la evidencia del mismo, sin mayores razonamientos y exteriorizándose por su sola contemplación, ni sería una mera equivocación elemental, una errata, etc., como serían los errores mecanográficos, defectos en la composición tipográfica, y otros, sino la introducción de una mercancía, sin el oportuno sometimiento a control aduanero, lo que violenta el régimen jurídico aduanero.

Vista la conducta del *presunto infractor*, no parecen operar estas eximentes de responsabilidad, pues los efectos de no poner bajo control aduanero la mercancía en el momento de la introducción de las mismas, ya fueron clara y ampliamente detallados supra, y se presume que el posible infractor ha incumplido de forma negligente con su deber de someter el bien a control aduanero, estando obligado a ello, dados sus deberes y responsabilidades impuestas por el ordenamiento jurídico.

De igual forma se presume que no ha existido fuerza mayor ni caso fortuito¹, dado que se presume que la situación acaecida en el presente asunto era totalmente previsible, pues dependía de la voluntad del presunto infractor, y además, se supone que pudo evitarse, tomándose las medidas necesarias para poner bajo control aduanero la mercancías en el momento de introducirla al país.

Finalmente, el bien jurídico protegido, que es la Hacienda Pública, se vio aparentemente violentado por el incumplimiento de deberes del presunto infractor, pues con esto se vio desprotegido el Erario Público. Y esto se vio manifestado al descubrirse que la mercancía era transportada dentro del territorio nacional sin ningún documento que amparara el ingreso lícito a territorio nacional y proceder con el decomiso de la mercancía, pues de otra forma esto no se habría determinado y la potencial afectación al bien jurídico habría quedado oculta. Por ende, citemos al Tribunal Aduanero Nacional en la Sentencia 401-2015 de amplia cita en esta resolución, al señalar:

“Es decir, el perjuicio al patrimonio de la Hacienda Pública se causó, se consumó en el momento mismo en que el agente aduanero consignó en forma errónea los datos concernientes a la importación de referencia, cancelando en consecuencia un monto menor al que correspondía por concepto de impuestos. Lo que sucedió en forma posterior, fue por la acción preventiva de la Aduana, donde demostró su capacidad práctica de detectar el ilícito mediante el debido control, sin embargo, el agente ya había consumado su anomalía.”

En relación con el caso sometido a conocimiento de esta Gerencia, si bien no se trata de un agente aduanero, se denota que la conducta que se le atribuye como reprochable al infractor está debidamente tipificada al encontrarse plenamente descrita en los artículos 211 y 242

¹ Se entiende la Fuerza Mayor como un evento o acontecimiento que no se ha podido prever, o que siendo previsto no ha podido resistirse. El Caso Fortuito es un evento que, a pesar de que se pudo prever, no se podía evitar aunque el agente haya ejecutado un hecho con la observancia de todas las cautelas debidas. Ver *Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas*, pág. 174; y *Derecho Penal, Tomo I, Parte General, Volumen Segundo*, pág. 542, de Eugenio Cuello Calón.

párrafo segundo de la LGA, toda vez que en fecha **16 de diciembre de 2011**, omitió presentar la mercancía de marras, ante la autoridad correspondiente.

El principio de culpabilidad, como elemento esencial para que sea lícita la sanción, supone dolo, culpa o negligencia en la acción sancionable. La responsabilidad administrativa es de carácter objetiva y que, por ende, no requería culpa o dolo en la infracción para la imposición de la sanción correspondiente. Por el contrario, para referirse al ámbito de la responsabilidad subjetiva, el *presunto infractor* ha de ser responsable y, por lo tanto, se le ha de imputar la conducta sancionada. Por lo tanto procede examinar si en la especie puede demostrarse que la actuación del administrado supone dolo o culpa en la acción sancionable, correspondiendo de seguido el análisis de responsabilidad subjetiva del infractor para determinar si es responsable y, por lo tanto, se le ha de imputar la conducta sancionada.

Al respecto debe reiterarse, tal y como ya se adelantó líneas atrás, que en efecto se hace necesaria la demostración de la posible responsabilidad para que a una persona, se le imponga una pena, lo cual deriva del principio de inocencia el cual se encuentra implícitamente consagrado en el artículo 39 de la Constitución Política. Lo anterior implica en consecuencia que a ninguna persona se le podrá imponer sanción, en este caso administrativa, sin que a través de un procedimiento en que se respete el derecho de defensa, se haya demostrado en forma previa su culpabilidad.

Es claro entonces que debe realizarse una valoración de la conducta del posible infractor, determinando la existencia del dolo o la culpa en su actuación, puesto que la posible responsabilidad presupone la existencia de la imputabilidad o sea la condición del infractor que lo hace capaz de actuar culpablemente, su vigencia permite que un sujeto sea responsable por los actos que podía y debía evitar, se refiere a la situación en que se encuentra la persona imputada, la cual, pudiendo haberse conducido de una manera ajustada a derecho no lo hizo.

Lo anterior se basa en la máxima de que no hay pena sin culpa, debiéndose demostrar en el presente caso el elemento subjetivo, y que no existe una causa eximente de responsabilidad, es decir que no existe ninguna justificación que permita establecer que no tiene culpa alguna o no le es reprochable la conducta, pues no dependía de su actuación los hechos atribuidos.

Se debe entonces, realizar una valoración subjetiva de la conducta del posible infractor, determinando la existencia del dolo o la culpa en su actuación, la Procuraduría General de la República distingue ambas figuras de la siguiente forma:

“...El dolo hace referencia a la resolución, libre y consciente, de realizar una acción u omisión, contraria a la ley o en su caso, generadora de daño. A diferencia de lo cual la culpa grave es el proceder con omisión de la diligencia exigible, es un descuido o desprecio de las precauciones más elementales para evitar un daño. Hace referencia al error, imprudencia o negligencia inexplicables. Inexplicables porque cualquier persona normalmente cuidadosa hubiera previsto y evitado, la realización u omisión que se imputa. Por consiguiente, no se trata de una simple negligencia o la falta de normal diligencia, sino que la falta debe ser grave...” (Dictamen C-121-2006).

Varios connotados tratadistas coinciden, en que existe culpa cuando, obrando sin intención y sin la diligencia debida, se causa un resultado dañoso, previsible y penado por ley.

Así tenemos, entre las formas de culpa, el *incumplimiento de un deber (negligencia)* o el afrontamiento de un riesgo (imprudencia). En la especie, no podemos hablar de la existencia de una acción dolosa de parte del presunto infractor sometido a procedimiento, siendo, que dentro de la normativa aduanera existe disposición en materia sancionatoria acerca del elemento subjetivo en los ilícitos tributarios, se recurre al artículo 231 bis de la LGA, mismo que al efecto señala:

“Artículo 231 bis.- Elemento subjetivo en las infracciones administrativas y tributarias aduaneras

Las infracciones administrativas y tributarias aduaneras son sancionables, incluso a título de mera negligencia en la atención del deber de cuidado que ha de observarse en el cumplimiento de las obligaciones y los deberes tributarios aduaneros.

Cuando un hecho configure más de una infracción, debe aplicarse la sanción más severa.

(Así adicionado por el artículo 5° de la ley N° 9069 del 10 de setiembre del 2012, "Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria")”

Para el caso concreto, a pesar que no se tiene por demostrado en la especie que las actuaciones del presunto infractor hayan sido cometidas con dolo, esto es, que haya omitido en forma intencional introducir la mercancía sin someterla a Control Aduanero conforme la normativa y criterios jurídicos de la Dirección General de Aduana lo establecen y aclaran respectivamente, pretendiendo burlar al Fisco y queriendo ese resultado, sin embargo, sin lugar a dudas tal infracción sí se puede imputar a título de culpa, entendiendo por tal conforme a la doctrina “...la falta a un deber objetivo de cuidado que causa directamente un resultado dañoso previsible y evitable...”, fundamentándose el reproche personal contra el autor que no ha omitido la acción antijurídica aunque podía hacerlo, aspecto que puede verificarse en autos de conformidad con el análisis jurídico ya realizado respecto a las responsabilidades que el Ordenamiento Jurídico Aduanero ha impuesto, así como con los documentos que constan en expediente, existiendo una clara y directa relación de causalidad entre el no sometimiento a control aduanero de la mercancía, en el momento de introducirlo a territorio nacional, y la falta de diligencia del presunto infractor.

VI- De conformidad con el artículo 242 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas vigente al momento de la presunta infracción, ya indicado y de acuerdo con los hechos descritos anteriormente tenemos como posible consecuencia Legal del presente procedimiento la aplicación eventual, de demostrarse como ciertos los hechos aquí indicados, de una sanción de multa equivalente al valor aduanero de las mercancías que ocasionó la eventual vulneración al régimen jurídico aduanero en el caso que nos ocupa dicha sanción asciende a **\$3.368.49 (tres mil trescientos sesenta y ocho dólares con cuarenta centavos netos)**, que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la presunta infracción que es el momento del decomiso preventivo, sea el 16 de diciembre de 2011, de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de **¢507.14** colones por dólar, correspondería a la suma de

¢1.708.296,01 (un millón setecientos ocho mil doscientos noventa y seis colones con un céntimo).

Que lo procedente de conformidad con los artículos 231 y 234 de la Ley General de Aduanas y en relación con los artículos del 533 al 535 de su Reglamento, es dar oportunidad procesal al presunto infractor, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución y de conformidad con el principio de derecho a la defensa, presente sus alegatos y pruebas pertinentes en descargo de los hechos señalados.

POR TANTO

En uso de las facultades que la Ley General de Aduanas y su Reglamento, otorgan a esta Gerencia y de conformidad con las consideraciones y disposiciones legales señaladas, resuelve: **PRIMERO:** Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra el señor **Jonan Arias Guerra portador del pasaporte panameño número 1817697**, tendiente a investigar la presunta comisión de infracción tributaria aduanera establecida en el artículo **242 párrafo segundo** de la Ley General de Aduanas vigente a la fecha de la presunta infracción, sancionable con una multa equivalente al valor aduanero; que en el presente caso asciende a **\$3.368.49 (tres mil trescientos sesenta y ocho dólares con cuarenta centavos netos)**, que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la presunta infracción que es el momento del decomiso preventivo, sea el 16 de diciembre de 2011, de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de **¢507.14** colones por dólar, correspondería a la suma de **¢1.708.296,01** (un millón setecientos ocho mil doscientos noventa y seis colones con un céntimo). Lo anterior, por la aparente introducción al territorio nacional de una mercancía, que no se sometió al ejercicio del control aduanero, cuya acción u omisión presuntamente significó una vulneración del régimen jurídico aduanero. **SEGUNDO** El pago puede realizarse mediante depósito (transferencia) en las cuentas a nombre del Ministerio de Hacienda-Tesorería Nacional, por medio de entero a favor del Gobierno a las siguientes cuentas: Banco de Costa Rica (**BCR**) cuenta cliente **15201001024247624**, Banco Nacional de Costa Rica (**BN**) número de cuenta cliente: **15100010012159331**; igualmente puede emplear otros medios de pago autorizados. **TERCERO:** Que lo procedente, de conformidad con los artículos 231, 234 y 242 bis, de la Ley General de Aduanas y en relación con los artículos del 533 al 535 de su Reglamento, es dar oportunidad procesal al presunto infractor, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución y de conformidad con el principio de derecho a la defensa, presente sus alegatos y pruebas en descargo de los hechos señalados. **CUARTO:** Se le previene al presunto infractor, que debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, dentro de la jurisdicción de esta Aduana, bajo el apercibimiento de que en caso de omitirse ese señalamiento, o de ser impreciso, inexistente o de tomarse incierto el que hubiese indicado, las futuras resoluciones que se dicten se les tendrá por notificadas por el solo transcurso de veinticuatro horas (24 horas), a partir del día siguiente en la que se emitió (notificación automática). Se le advierte que en caso de que señale medio (fax), al comprobarse por el notificador que se encuentra descompuesto, desconectado, sin papel o cualquier otra anomalía que impida la transmisión (recepción), se le aplicará también la notificación automática. Si el equipo contiene alguna

anomalía para la recepción de las notificaciones deberá comunicarlo de inmediato a esta Dirección y hacer el cambio correspondiente en el medio señalado. **QUINTO:** El expediente administrativo **APC-DN-802-2011**, levantado al efecto, queda a su disposición, para su lectura, consulta o fotocopiado, en el Departamento Normativo de esta Aduana. // *Conforme al inciso e) del artículo 194 de la Ley General de Aduanas, en caso de no poderse notificar esta resolución al presunto infractor en la dirección prevista en el expediente sea: Costa Rica, Corredores, Cuervito, 200 mts Oeste del antiguo Comando de fuerza Pública.* **notifíquese:** La presente resolución al señor **Jonan Arias Guerra portador del pasaporte panameño número 1817697** por medio de edicto. Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

Luis Fernando Vázquez Castillo
Gerente
Aduana Paso Canoas

1 vez.—O. C. N° 3400031718.—Solicitud N° 104141.—(IN2017200765).

Candy Vargas A.

V°B° Gianni Baldi F

AVISO

Aduana Central

Se hace saber a los propietarios y quienes tengan interés legítimo, que cuenten con la documentación legal que respalde sus derechos sobre los vehículos decomisados y depositados en los Depositarios Aduaneros que a continuación se describen:

A116- ALMACEN DE DEPOSITO FISCAL Y GENERAL COLIMA SOCIEDAD ANONIMA: Ubicado en Colima de Tibás, San José, 300 metros sur de la TRIFELERÍA:

Nº Expediente/ Autoridad que Decomisa:	Nº de Acta/ Autoridad que Decomisa/ Fecha	Implicado (Acta Decomiso); o Consignatario (Movimiento de inventario)	Movimiento de Inventario de ingreso registrado por Depósito Fiscal	Documento que ampara el Movimiento de Inventario de ingreso registrado por Depósito Fiscal	Mercancía (Marca-VIN del vehículo)	Nº Acta Inspección Aduana / Año
No identificado	No identificado	Consignatario: GERARDO ENRIQUE SANABRIA GONZALEZ	2 (Fecha de ingreso 21/08/1997)	001-1997- 970322	DODGE-COLOR CAFÉ- SERIE: 235434	1581-2017
No identificado	Acta: No identificado; Autoridad: MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA	Consignatario: MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA	86990 (Fecha de ingreso 12/02/2010)	001-2010- 000829	HYUNDAI ELANTRA- KMHJF31LPPU589607	1585-2017

A124- ALMACEN FISCAL AGRICOLA DE CARTAGO SOCIEDAD ANONIMA:
 Ubicado en San Nicolas, Cartago, de la Bomba SHELL en la Lima de Cartago, 300 metros sur:

Nº Expediente/ Autoridad que Decomisa:	Nº de Acta/ Autoridad que Decomisa/ Fecha	Implicado (Acta Decomiso); o Consignatario (Movimiento de inventario)	Movimiento de Inventario de ingreso registrado por Depósito Fiscal	Documento que ampara el Movimiento de Inventario de ingreso registrado por Depósito Fiscal	Mercancía (Marca-VIN del vehículo)	Nº Acta Inspección Aduana / Año
No identificado	Acta decomiso número ilegible del 23/02/00: POLICIA DE CONTROL FISCAL	Propiedad de: ALFARO ROJAS ALDEMAR	8 (Fecha de ingreso 30/09/2000)	No posee	SUBARU- JF2AN534ME435183	618-2016
No identificado	Acta decomiso número ilegible del 01/03/00, POLICIA DE CONTROL FISCAL	Implicado: José Calderón Valverde	9 (Fecha de ingreso 02/03/2000)	No posee	FORD- IFMCU1452FUA59129	631-2016
No identificado	Acta decomiso número ilegible del 01/03/00, POLICIA DE CONTROL FISCAL	No identificado	7 (Fecha de ingreso 02/03/2000)	No posee	VOLVO- YVIAX4547B1651622	632-2016
No identificado	Acta decomiso número 90777 del 19/03/96, POLICIA DE CONTROL FISCAL	Propiedad de: SOLANO CHINCHILLA LUIS FERNANDO	1265 (Fecha de ingreso 08/08/2007)	006-2007- 270108	VOLKSWAGEN- WV2YB0258FH009403	648-2016
No identificado	Acta decomiso número 96113 del 11/06/96, POLICIA DE CONTROL FISCAL	Propiedad de: IGNORADO	2204 (Fecha de ingreso 27/09/2012)	001-2012-1237	TOYOTA-EE900315313	651-2016

A129- MUDANZAS MUNDIALES ALMACEN FISCAL SOCIEDAD ANONIMA:
 Ubicado en Curridabat de San José, frente al Centro Comercial José María Zeledón:

Nº Expediente/ Autoridad que Decomisa:	Nº de Acta/ Autoridad que Decomisa/ Fecha	Implicado (Acta Decomiso); o Consignatario (Movimiento de inventario)	Movimiento de Inventario de ingreso registrado por Depósito Fiscal	Documento que ampara el Movimiento de Inventario de ingreso registrado por Depósito Fiscal	Mercancía (Marca-VIN del vehículo)	Nº Acta Inspección Aduana / Año
No identificado	Acta: No identificado; Autoridad: POLICIA DE CONTROL FISCAL	Consignatario: ARAYA MENDOZA SERGIO	2881 (Fecha de ingreso 02/07/2004)	001-2017-67.1	TOYOTA CRESSIDA-02556	697-2016 // 2372-2017
No identificado	No identificado	Consignatario: MONWEAL DEVEPOPMENT	2287 (Fecha de ingreso 24/09/2009)	001-2009-453	LAND ROVER-	698-2016
No identificado	No identificado	Consigatario: ALMACEN FISCAL 1	6 (Fecha de ingreso 02/04/2002)	001-2002-009	NISSAN-JN8HD1750MW030532	699-2016 // 2370-2017
No identificado	No identificado	Consignatario: ARAYA MENDOZA SERGIO	2882 (Fecha de ingreso 02/07/2014)	001-2014-67	HYUNDAI-KMHLF32J5HU217157	701-2016
No identificado	No identificado	Consignatario: VILLALOBOS UGALDE MANUEL	2883 (Fecha de ingreso 26/11/1998)	001-2014-67	HONDA-JHMAK5433F5024434	703-2016 // 2373-2017
No identificado	Acta: No identificado; Autoridad: POLICIA DE CONTROL FISCAL	Consignatario: POLICIA FISCAL	2288 (Fecha ingreso 24/09/2009)	001-2009-453	NISSAN-JN8HD1750PH103337	705-2016 // 2369-2017
No identificado	No identificado	Consigatario: ALMACEN FISCAL 1	7 (Fecha de ingreso 02/04/2002)	001-2002-073	FORD RANGER-IFTYR14C6WTA23415	709-2016
No identificado	No identificado	Consignatario: AC-SD-468-09	2879 (Fecha de ingreso 24/09/2009)	001-2014-67	BMW-02309	711-2016/ /807-2017
No identificado	Acta: No identificado; Autoridad: POLICIA DE CONTROL FISCAL	Consignatario:AUTO MOTORES SUPERIORES, S.A.	4901 (Fecha de ingreso 01/03/2012)	001-202-379	RENAULT-929025	2357-2017
No identificado	No identificado	Consigatario: ALMACEN FISCAL 1	8 (Fecha de ingreso 03/04/2002)	001-2002-075	SUSUKI-JS3TE62V414151400	2365-2017
No identificado	No identificado	Consignatario: SERGIO ARAYA MENDOZA	2882 (Fecha de ingreso 02/07/2004)	001-2002-075	HYUNDAI EXCEL-217157	2368-2017
No identificado	No identificado	Consignatario: 3 101 639046, S.A.	5853 (Fecha de ingreso 01/01/2012)	001-2012-132	KIA CARNIVAL-115844	2371-2017

A165- MUDANZAS MUNDIALES ALMACEN FISCAL NUMERO DOS SAN FRANCISCO SOCIEDAD ANONIMA: Ubicado en San Francisco de Dos Ríos, San José, de las Bodegas de la Cervecería Costa Rica, 200 metros norte:

Nº Expediente/ Autoridad que Decomisa:	Nº de Acta/ Autoridad que Decomisa/ Fecha	Implicado (Acta Decomiso); o Consignatario (Movimiento de inventario)	Movimiento de Inventario de ingreso registrado por Depósito Fiscal	Documento que ampara el Movimiento de Inventario de ingreso registrado por Depósito Fiscal	Mercancía (Marca-VIN del vehículo)	Nº Acta Inspección Aduana / Año
No identificado	Acta: No identificado; Autoridad: POLICIA DE CONTROL FISCAL	Consignatario: POLICIA FISCAL	5465 (Fecha de ingreso 22/09/2009)	001-2009-456	BMW- WBACA11070EL69906	670-2016
No identificado	No identificado	Consignatario : CLIENTE CONTADO	1816 (Fecha de ingreso 28/06/2006)	001-2014-70.4	TOYOTA TACOMA- 4TAVL52NAW2040553	674-2016
No identificado	Acta: No identificado; Autoridad: POLICIA DE CONTROL FISCAL	Consignatario: POLICIA DE CONTROL FISCAL	5733 (Fecha de ingreso 10/10/2012)	001-2012-0415	TOYOTA- 1NXBR12E522588921	675-2016 / 2203-2017 / 2222-2017
No identificado	No identificado	Consignatario:DTS90 204	2443 (Fecha de ingreso 23/07/2004)	001-2004-1737	DAEWOO-PLACA CR.CL- 110039	683-2016
No identificado	No identificado	Consignatario: JERSON K NOVO	1812 (Fecha de ingreso 04/10/2012)	001-2014-70	HYUNDAI TIBURON- KMH4N65F63V035588	679-2016

A247- M. M. LOGISTICS ALMACEN FISCAL DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA:
Ubicado en Pavas de San José, 350 metros al este de la SYLVANIA:

Nº Expediente/ Autoridad que Decomisa:	Nº de Acta/ Autoridad que Decomisa/ Fecha	Implicado (Acta Decomiso); o Consignatario (Movimiento de inventario)	Movimiento de Inventario de ingreso registrado por Depósito Fiscal	Documento que ampara el Movimiento de Inventario de ingreso registrado por Depósito Fiscal	Mercancía (Marca-VIN del vehículo)	Nº Acta Inspección Aduana / Año
No identificado	Acta: No identificado; Autoridad: POLICIA DE CONTROL FISCAL	Consignatario: POLICIA DE CONTROL FISCAL	1449 (Fecha de ingreso 25/11/1995)	0001-2014-79	SUBARU- 1FLAN43B9HB441562	723-2016
No identificado	No identificado	Consignatario: IGNORADO	1448 (Fecha de ingreso 29/03/2001)	001-2014-79	HONDA ACCORD- JHMCA5534NC814980	724-2016
No identificado	Acta: No identificado; Autoridad: DITA	Consignatario: DIRECCION I. TECNICA ADUANERA	1480 (Fecha de ingreso 02/11/1995)	001-2014-90	ISUZU TROOPER- JACCH58E5J7701594	725-2016
No identificado	Acta: No identificado; Autoridad: POLICIA DE CONTROL FISCAL	Consignatario: POLICIA DE CONTROL FISCAL	1481 (Fecha de ingreso 29/03/2001)	001-2014-90	VOLKSWAGEN-027524	726-2016

A156- ALGEFISA SOCIEDAD ANONIMA: Ubicado en Curridabat de San José, 200 metros al oeste de la esquina suroeste del Cementario:

Nº Expediente/ Autoridad que Decomisa:	Nº de Acta/ Autoridad que Decomisa/ Fecha	Implicado (Acta Decomiso); o Consignatario (Movimiento de inventario)	Movimiento de Inventario de ingreso registrado por Depósito Fiscal	Documento que ampara el Movimiento de Inventario de ingreso registrado por Depósito Fiscal	Mercancía (Marca-VIN del vehículo)	Nº Acta Inspección Aduana / Año
No identificado	Acta: No identificado; Autoridad: POLICIA DE CONTROL FISCAL	Consignatario: POLICIA FISCAL DITA	31639 (Fecha de ingreso 21/09/2009)	001-2009-45209	SUZUKI- JS4JC51C1J4256219	782-2016

A257- ADUANERA CASTRO FALLAS SOCIEDAD ANONIMA: Ubicado en Curridabat de San José, Barrio San José, de Café VOLIO 150 metros al norte, mano derecha:

Nº Expediente/ Autoridad que Decomisa:	Nº de Acta/ Autoridad que Decomisa/ Fecha	Implicado o Consignatario	Movimiento de Inventario de ingreso registrado por Depósito Fiscal	Documento que ampara el Movimiento de Inventario de ingreso registrado por Depósito Fiscal	Mercancía (Marca-VIN del vehículo)	Nº Acta Inspección Aduana / Año
No identificado	No identificado	Consignatario: Sergio Araya	187755 (Fecha de ingreso 23/04/2014)	001-2014-00082	MITSUBISHI-ECLIPSE-4A3CF44BXPE022970	1548-2017
No identificado	No identificado	Consignatario: Sergio Araya	187754 (Fecha de ingreso 23/04/2014)	001-2014-00082	NADA NIVA, ROJO-XTA210500F0648602	1549-2017
No identificado	Acta: No identificado; Autoridad: POLICIA DE CONTROL FISCAL	Consignatario: POLICIA DE CONTROL FISCAL	70389 (Fecha de ingreso 30/09/2009)	001-2009-451	MITSUBISHI-JMBONV24OMJ31	595-2017
No identificado	Acta: No identificado; Autoridad: POLICIA DE CONTROL FISCAL	Consignatario: POLICIA DE CONTROL FISCAL	70391 (Fecha de ingreso 30/09/2009)	001-2009-451	TOYOTA-1NXBA02E2VZ6154	596-2017

A200- GRUPO CAROSI SOCIEDAD ANONIMA: Ubicado en San Josecito, San Isidro de Heredia, Carretera a Braulio Carrillo, kilómetro 12, contiguo a la entrada a San Isidro:

Nº Expediente/ Autoridad que Decomisa:	Nº de Acta/ Autoridad que Decomisa/ Fecha	Implicado o Consiganatario	Movimiento de Inventario de ingreso registrado por Depósito Fiscal	Documento que ampara el Movimiento de Inventario de ingreso registrado por Depósito Fiscal	Mercancía (Marca-VIN del vehículo)	Nº Acta Inspección Aduana / Año
No identificado	No identificado	No identificado (Vehículo fue trasladado desde el A105- Almacen Fiscal Banco Nacional , por cierre de dicho almacén)	3176902 (Fecha de ingreso 23/09/2009)	001-2009- 046609	NISSAN SUNNY- PB12MD59690	482-2016
No identificado	No identificado	No identificado (Vehículo fue trasladado desde el A105- Almacen Fiscal Banco Nacional , por cierre de dicho almacén)	3176903 (Fecha de ingreso 27/11/2010)	001-2014-00082	NISSAN PULSAR- JN1PN34SOHM026411	483-2016

Lo anterior, para que en el plazo de un mes contados a partir del día siguiente a ésta publicación se apersonen a las oficinas de la Aduana Central a hacer valer sus derechos sobre dichos vehículos. Ya que de no apersonarse los interesados se ejecutarán los procedimientos establecidos en la ley según corresponda, lo anterior de conformidad con inciso i) del artículo 56, artículos 64, 73 y 271 de la Ley General de Aduanas y los artículos 188, 191, 192 del Reglamento a dicha Ley, Directriz DIR-DN-0005-2016 de la DGA (destrucción, subasta aduanera, donación y otros).— Maribel Abarca Sandoval, Gerente.—1 vez.—O. C. N° 3400031718.—Solicitud N° 103745.—(IN2017200762).

AMBIENTE Y ENERGÍA

SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN

R-SINAC-CONAC-117-2017

Sistema Nacional de Áreas de Conservación.—Secretaría Ejecutiva.—San José, a las diez horas del seis de diciembre del dos mil diez y siete.

APROBACIÓN DEL PLAN GENERAL DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL BARBILLA

Resultando:

1. Que el Plan General de Manejo (PGM) es el instrumento técnico de planificación que permite orientar la gestión de una Área Silvestre Protegida (ASP) hacia el cumplimiento de los objetivos de conservación a largo plazo.
2. Que Plan General de Manejo (PGM) es el instrumento técnico que define la guía o ruta que debe seguir el personal del ASP y sus aliados para mantener los valores del ASP, por tanto la conservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.
3. Que el Parque Nacional Barbilla (PNB) no ha contado hasta la fecha con un PGM.
4. Que en el 2010 un equipo de profesionales del Área de Conservación Amistad Caribe, elaboró un Plan General de Manejo para el Parque Nacional Barbilla, con una amplia participación de líderes comunales, líderes territorios indígenas, gobierno local, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, academia entre otros actores.
5. Que Plan General de Manejo (PGM), no fue publicado para su oficialización final en su oportunidad en el año 2010.
6. Que Plan General de Manejo (PGM), fue actualizado durante el año 2016.

Considerando:

PRIMERO: Que la Carta Magna en su numeral 50 en lo que respecta al ambiente dice: "...Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado. El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho. La Ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes."

SEGUNDO: Que el artículo N° 13 de la Ley Forestal 7575, define el Patrimonio Natural del Estado de la siguiente manera: "El Patrimonio Natural del Estado (PNE), está constituido por los bosques y terrenos forestales de la reserva nacionales, de las áreas declaradas inalienables, de las fincas inscritas a su nombre y de las pertenecientes a las municipalidades, instituciones autónomas y demás organizaciones de la Administración Pública."

TERCERO: Que la Ley N° 6084, crea el Servicio de Parque Nacionales, que tendrá como función específica el desarrollo y administración de los parque nacionales para la conservación de patrimonio natural del país.

CUARTO: Que mediante la Ley N° 7878, del 27 de mayo del 1998, se crea el Sistema Nacional de Áreas de Conservación, que tendrá personería jurídica propia; como un sistema de gestión y coordinación institucional, desconcentrado y participativo, que integra las competencias en materia forestal, vida silvestre, áreas protegidas, con el fin de dictar políticas, planificar y ejecutar procesos dirigidos a lograr la sostenibilidad en el manejo de los recursos naturales de Costa Rica.

QUINTO: Que el Decreto Ejecutivo N° 13392-A del 26 de febrero de 1982, publicado en *La Gaceta* N° 52 del 16 de mayo de 1982, se estableció la “Reserva Biológica Barbilla”, Que por Decreto Ejecutivo N° 13587-A, del 4 de mayo de 1982, publicado en *La Gaceta* N° 95 del martes 18 de mayo de 1982, se modificó la categoría de dicha unidad de protección absoluta, convirtiéndola en una “Zona Protectora”, pero con estatuto especial de protección. Que por Decreto Ejecutivo N° 23235-MIRENEM del 15 de abril de 1994, publicado en *La Gaceta* N° 96 del 19 de mayo de 1994, se modificó la categoría de dicha unidad de protección convirtiéndola en “Reserva Biológica”. Que por sus características ecológicas, su riqueza en fauna y flora y su situación geográfica, esta Área Silvestre protegida debe ser una Área de Protección Absoluta, con categoría de “Parque Nacional” y que mediante el Decreto Ejecutivo N° 26561-MINAE, publicado en *La Gaceta* N° 9 del 14 de enero de 1998, en que establece Parque Nacional Barbilla.

SEXTO: Que el Comité Técnico (CCT), del Área de Conservación Amistad Caribe, en Sesión Ordinaria Acta N° 25-2009, Acuerdo N° 05 efectuada el 21 de abril del 2009, conoció y avaló la actualización del Plan General de Manejo del Parque Nacional Barbilla y recomendó el seguir el procedimiento de aprobación.

SETIMO: Que el Consejo Regional del Área de Conservación Amistad Caribe (CORAC-ACLAC) en Sesión Ordinaria N°25-2009, Acuerdo N° 5 del 21 de Abril del 2009, aprobó el Plan General de Manejo Parque Nacional Barbilla y recomendó continuar el procedimiento de aprobación ante el Consejo Nacional de Áreas de Conservación (CONAC).

OCTAVO: Que el Consejo Nacional del Área de Conservación Amistad Caribe (CONAC) en Sesión Extraordinaria N°10-2010, Acuerdo N° 4 del 29 de Noviembre del 2010, aprobó el Plan General de Manejo Parque Nacional Barbilla y recomendó continuar el procedimiento de publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

NOVENO: Que mediante el Oficio SINAC-DE-418-2016, el señor Julio Jurado Fernández, en su momento Director del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, oficializó el procedimiento relacionado con la aprobación de los Planes Generales de manejo de ASP.

DECIMO: Que la Gerencia de Áreas Silvestres Protegidas del ACLAC, solicita que se actualice de conformidad a la nueva Guía para la elaboración de Planes Generales de Manejo en ASP del SINAC, actividad que se realizó a finales de los años 2015 y 2016.

UNDECIMO: Que el Comité Técnico (CCT), del Área de Conservación Amistad Caribe, en sesión ordinaria Acta N° 003-2017, Acuerdo N° 8 efectuada el 21 de marzo del 2017, conoció y avaló la actualización del Plan General de Manejo del Parque Nacional Barbilla y recomendó el seguir el procedimiento de aprobación

DUODÉCIMO: Que el Consejo Regional del Área de Conservación Amistad Caribe (CORAC-ACLAC) en sesión ordinaria N° 001-2017, Acuerdo N° 8 del 24 de marzo del 2017, aprobó la actualización del Plan General de Manejo Parque Nacional Barbilla y recomendó continuar el procedimiento de aprobación ante el Consejo Nacional de Áreas de Conservación (CONAC). **Por tanto,**

EL CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN, RESUELVE:

PRIMERO: Validar y aprobar la actualización el Plan General de Manejo del Parque Nacional Barbilla (2016-2026).

SEGUNDO: Enviar la presente resolución al Director Ejecutivo del Sistema Nacional de Áreas de Conservación para que prosiga con el trámite de oficialización de conformidad con el oficio SINAC-DE-418-2016 del 17 de marzo del 2016.

Notifíquese.—Mario Coto Hidalgo, Secretario Ejecutivo.—1 vez.—Orden de compra N° 31881.—Solicitud N° 18605.—(IN2017200354).

REGLAMENTOS

CULTURA Y JUVENTUD

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARCHIVO NACIONAL

DIRECTRIZ GENERAL PARA LA NORMALIZACIÓN DEL TIPO DOCUMENTAL ACTAS DE ÓRGANOS COLEGIADOS

La Junta Administrativa del Archivo Nacional, Órgano Rector del Sistema Nacional de Archivos, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 11, incisos e) y f) de la Ley del Sistema Nacional de Archivos, n°. 7202 de 24 de octubre de 1990,

Considerando:

1°. Que el artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública contempla la obligatoriedad de los órganos colegiados de levantar actas de cada una de las sesiones que celebran, así como la información que deben incluir y el procedimiento de aprobación de estos documentos.

2°. Que la Ley General de Control Interno en su artículo 22 inciso e) dispone que compete a la Auditoría Interna la autorización mediante razón de apertura de los libros de actas que deban llevar los órganos sujetos a su competencia institucional.

3°. Que actualmente los órganos colegiados en el ejercicio de sus funciones producen actas, declaradas con valor científico-cultural por la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos según la Norma 01-2014 publicada en La Gaceta n° 5 del 08 de enero de 2015, por ende estos documentos son de conservación permanente.

4°. Que las actas constituyen el tipo documental que refleja y testimonia las funciones y actividades del quehacer institucional, permiten conocer los movimientos importantes de una sociedad a través de sus acuerdos; convirtiéndose en la constatación escrita de la historia de la organización en particular y de la sociedad en general. Por dicha razón deben ser elaboradas de manera metódica y ordenada. Por tanto:

La Junta Administrativa del Archivo Nacional mediante acuerdo n°. 11 tomado en la sesión n°. 43-2017, celebrada el 15 de noviembre de 2017, emite la siguiente directriz, con las recomendaciones técnicas generales para la producción del tipo documental actas de órganos colegiados producidos en las instituciones que formen parte del Sistema Nacional de Archivos.

1. Objetivo y ámbito de aplicación:

1.1 Objetivo:

Establecer y unificar, en las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Archivos, los criterios y requisitos para la elaboración del tipo documental ~~actas~~ actas de órganos colegiados+.

1.2 Ámbito de aplicación:

Esta directriz es de aplicación obligatoria para todos los órganos del Poder Ejecutivo. Asimismo, se instruye a los jefes del Poder Legislativo y Judicial y sus órganos, así como al Tribunal Supremo de Elecciones, Universidades Estatales, Municipalidades y demás entes públicos con independencia administrativa, para que en el marco de su normativa particular y sus competencias, implementen las disposiciones señaladas en esta directriz.

2. Referencias:

Ulate García, M. (2015). *Manual para la elaboración de documentos de oficina*. España: Pearson.

3. Definiciones

Para los efectos indicados en la presente directriz se establecen las siguientes definiciones:

Acta: Documento de carácter permanente en el cual se refleja lo que históricamente ha sido el quehacer de una institución, un órgano o grupo colegiado. Se considera un testimonio de los hechos ocurridos en una sesión dado que registra todas las deliberaciones y acuerdos que fueron tomados.

Acuerdo firme: es aquel que se aplica desde el momento mismo de su aprobación, por lo que no será necesario que el acta sea aprobada para su debida ejecución. Su firmeza debe ser acordada por dos tercios de la totalidad de los miembros del colegio, según lo dispuesto en el artículo 56, inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública.

Acuerdo: es la decisión tomada una vez deliberado un determinado asunto.

Artículo: corresponde al detalle de los temas que debe deliberar el órgano colegiado.

Capítulo: apartados en los que se estructura el acta.

Espacio: Distancia horizontal de escritura.

Estilo: Disposición de las partes del acta.

Expediente de actas: Es el conjunto de documentos conocidos en cada una de las sesiones del órgano colegiado que sirven para la toma de decisiones y respaldan los acuerdos tomados.

Fecha: Lugar de origen del documento, día, mes y año de creación.

Foliación: Acción y efecto de numerar las hojas o folios de los documentos mediante la secuencia de los números naturales, sólo por una de las dos caras llamada frente, mientras que la otra queda sin numerar y se llama folio vuelto.

Folio: Hoja de papel que compone un tomo. Este concepto no debe confundirse con la página, que corresponde a cada una de las caras de un folio

Interlínea: Distancia vertical entre dos renglones. Por extensión se le denomina renglón.

Logotipo: Símbolo que identifica a una organización.

Mayoría Absoluta: Corresponde a la mitad más uno de los votos de los miembros presentes en la sesión del órgano colegiado.

Mayoría Calificada: Es un número de votos superior al requerido para la mayoría absoluta, corresponde generalmente a dos tercios de los miembros presentes.

Mayoría: La cifra mayor de votos emitidos

Membrete: Información que identifica a la persona u organización que produce el documento.

Organización: Conjunto de oficinas, dependencias o empleos que forman un cuerpo, institución o entidad que persiguen el cumplimiento de objetivos.

Órgano colegiado: Se caracteriza por que el titular del órgano es un grupo de personas físicas que actúan en plano de igualdad, unos respecto de los otros. Las personas físicas que lo componen están llamadas a deliberar simultáneamente a efecto de formar la voluntad del órgano.

Renglón: Serie de palabras o caracteres escritos y espacios entre palabras en sentido horizontal en una misma línea.

Texto: contenido del acta.

Tomo de actas: Conjunto de actas organizadas que conforman una unidad como resultado de una misma actividad.

Voto disidente: Es el voto contrario al acuerdo adoptado por el órgano colegiado, debe expresar los motivos que lo justifiquen, el miembro que lo realiza queda exento de las responsabilidades que pudieren derivarse de dicho acuerdo.

4. Estructuración del acta

Las actas de sesiones de órganos colegiados deberán elaborarse según los siguientes lineamientos:

MEMBRETE

Título del documento, Encabezado, Registro de Miembros presentes

Registro de miembros ausentes

Capítulo I. Lectura y aprobación del orden del día.

Capítulo II. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior

Capítulo III y siguientes. Cuerpo del Acta.

Párrafo de cierre

Firma del Presidente del órgano colegiado

4.1 Descripción de las partes del acta.

Tomando en cuenta la función lógica que cumple cada una de las partes del acta dentro del proceso administrativo, a continuación se detallan los elementos que debe incluir el acta de un órgano colegiado:

4.1.1 Membrete¹:

Incluir en la esquina superior izquierda el logotipo de la institución. Además, se debe foliar en el margen superior derecho frente de cada folio en razón de una futura encuadernación y para una mejor visibilidad. Por ser este elemento de carácter probatorio, y por transparencia debe efectuarse con tinta indeleble.

4.1.2 Título del documento

Se indica que es un documento tipo Acta, se debe identificar si la sesión es ordinaria o extraordinaria y el número que corresponde según el orden consecutivo que generalmente suele llevar y el año en cuatro dígitos. Es importante señalar que la numeración de las actas debe ser consecutiva independientemente del tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria). Cada año se debe reiniciar el consecutivo.

El formato debe ser el siguiente: mayúscula, negrita y a espacio sencillo.

Ejemplo: **ACTA ORDINARIA 02-2016**

4.1.3 Encabezado y registro de ausentes

Es el párrafo inicial de un acta; en este se consignan los siguientes datos básicos establecidos en el artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública: número de sesión, lugar, fecha y hora de reunión en letras, lista de personas asistentes.

Con respecto a los asistentes se registra el nombre completo de todas aquellas personas que estuvieron presentes en la sesión del cuerpo colegiado. Al lado del nombre se indicará, cargo y la función representativa dentro del órgano. Los nombres se mencionan respetando el orden jerárquico.

En párrafos aparte se indican los miembros ausentes con justificación y sin justificación y los invitados.

Ejemplo:

ACTA ORDINARIA 18-2016. Acta número dieciocho correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por la Junta Administrativa del Archivo Nacional a las doce horas con catorce minutos del ocho de junio de dos mil dieciséis, presidida por el señor Dennis Portuguez Cascante, presidente, representante de la Ministra de Cultura y Juventud, con la asistencia de los siguientes miembros: Edgar Gutiérrez López, vicepresidente, representante de la Dirección General del Archivo Nacional; Lilliam Alvarado Agüero, secretaria, representante de los archivistas; Luz Alba Chacón León, primer vocal, representante de la Academia de Geografía e Historia de Costa Rica; Virginia Chacón Arias, directora ejecutiva y María Fernanda Guzmán Calderón, secretaria de actas.-----

Ausentes con justificación: las señoras Raquel Umaña Alpízar, fiscal, representante de la Carrera de Archivística de la Universidad de Costa Rica, Rocío Vallecillo Fallas, tesorera, representante de las Escuelas de Historia y Olga Marta Sánchez Oviedo, segundo vocal, Ministra de Planificación Nacional y Política Económica.-----

¹ Si la institución utiliza papel de seguridad membretado puede suprimirse este apartado.

Invitados: señoras Graciela Chaves Ramírez, jefa del Departamento Administrativo Financiero e Ivannia Valverde Guevara, jefa del Departamento Servicios Archivísticos Externos.-----

4.1.4 Lectura y aprobación del orden del día

Este apartado compone el capítulo primero del acta. En este los miembros leen y aprueban el orden del día. En caso de modificación o ampliación del orden del día, se requiere de una votación inicial y tiene que incluirse como un artículo dentro del acta.

Ejemplo:

CAPITULO I. REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----

ARTÍCULO 1: Revisión y aprobación del orden del día de la sesión 18-2016 -----

ACUERDO 1. Se lee y aprueba el orden del día n° 18-2016 propuesto para esta sesión con modificaciones y adiciones. Aprobado por unanimidad.-----

4.1.5 Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior

Compone el capítulo segundo del acta. Consiste en leer, corregir y aprobar el acta de la sesión anterior. De acuerdo con el artículo 56, inciso 2) de la Ley General de Administración Pública las actas se deben aprobar en la sesión ordinaria siguiente.

Ejemplo:

CAPITULO II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA N°18-2016-----

ARTÍCULO 2. Lectura, comentario y aprobación del acta n°18-2016 del 03 de junio del 2016.-----

ACUERDO 2. Se aprueba con correcciones el acta n°18-2016 del 03 de junio del 2016.

ACUERDO FIRME.-----

4.1.6 Cuerpo del Acta

El resto del acta estará estructurada en capítulos, artículos y acuerdos de la siguiente forma: Se desarrollan los capítulos que de acuerdo con la temática del órgano colegiado sean necesarios, los cuales deberán numerarse con números romanos y contener un título.

Ejemplo: **CAPITULO III. RESOLUTIVOS.**-----

Dentro de los capítulos se establecen los artículos y acuerdos convenientes. Cada tema o punto de agenda corresponde a un artículo. Cada artículo deberá digitarse en párrafo aparte, iniciando con la palabra ARTÍCULO y el número correspondiente, se debe destacar con mayúscula, en negrita y seguidos de un punto. Posteriormente se debe desarrollar un resumen del asunto y de los criterios externados por los miembros.

Ejemplo: **ARTÍCULO 4.** Oficio CNSED-410-2015 del 09 de noviembre del 2015 recibido el 10 de noviembre del 2015; suscrito por la señora Ivannia Valverde Guevara, Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos, mediante el cual presenta la propuesta de resolución CNSED-02-2015 (meta establecida en el Programa Operativo Institucional 2015), sobre declaratoria general de valor científico cultural de series documentales producidas por las Unidades de Tecnologías de la Información o sus similares, todas las Oficinas de Prensa; Relaciones Públicas; Comunicación o Protocolo y Áreas de Cooperación Internacional, Organismos Internacionales o sus similares.-----

Los acuerdos conviene redactarlos de una manera precisa y clara, deben contener la decisión tomada por el órgano colegiado, en este sentido, debe expresar por sí mismo la resolución a la que llegaron los miembros. Estos se deben enumerar de forma consecutiva y anotándolos en mayúscula y negrita.

Ejemplo: **ACUERDO 5.** Los miembros de esta Comisión Nacional acuerdan conocer en una próxima sesión la propuesta de resolución CNSED-02-2015 (meta establecida en el Programa Operativo Institucional 2015), sobre declaratoria general de valor científico cultural de series documentales producidas por las Unidades de Tecnologías de la Información o sus similares, todas las Oficinas de Prensa; Relaciones Públicas; Comunicación o Protocolo y Áreas de Cooperación Internacional, Organismos Internacionales o sus similares, ya que se debe esperar a que se comunique a la señora Guiselle Mora Durán, Asesora Legal de la Dirección General del Archivo Nacional, el acuerdo donde se le invita a la sesión de esta Comisión Nacional para ayudar con el respectivo análisis.-----

Si el acuerdo queda en firme, después del texto del acuerdo debe aparecer la frase: **ACUERDO FIRME**, anotándolo en mayúscula y negrita.

Ejemplo:

ACUERDO 1. En ausencia justificada del señor Dennis Portuguez Cascante, Presidente de esta Comisión Nacional, se acuerda nombrar al señor Javier Gómez Jiménez como presidente ad hoc en esta sesión, designación que acepta el señor Gómez Jiménez. **ACUERDO FIRME.**-----

4.1.7 Párrafo de cierre

Es el párrafo que indica que la sesión ha finalizado y a qué hora. Se debe indicar la hora en letras.

Ejemplo:

Al ser las trece horas con treinta minutos se levanta la sesión.

4.1.8 Firma

De acuerdo con lo que establece el artículo 56 de la Ley General de Administración Pública, las actas serán firmadas por el Presidente y por aquellos miembros que hubieren hecho constar su voto disidente.²

Ejemplo:

Dennis Portugez Cascante
Presidente

Javier Gómez Jiménez
Voto disidente acuerdo 4

5. Formalidades del acta

- 5.1 Tamaño de la hoja. Se recomienda tamaño oficio ya que permite una mejor manipulación del tomo.
- 5.2 Debido a que mediante resolución CNSD-01-2014, publicada en La Gaceta n°. 05 de 8 de enero de 2015 se declararon las actas de órganos colegiados con valor científico cultural, la calidad de papel a utilizar, así como la tinta deben obedecer a lo estipulado en la Directriz para la producción de documentos en soporte papel de conservación permanente, publicada en la Gaceta n°. 39 del 25 de febrero de 2015.
- 5.3 Con respecto a la confección material de las actas, se deben elaborar en todo caso con nitidez y exactitud. Resultan improcedentes las tachaduras, entrerrenglonados, borrones y alteraciones, pudiéndose subsanar cualquier error mediante nota al final del texto y previo a las firmas pertinentes.
- 5.4 Cada folio deberá contener 30 líneas o renglones, para ello debe escogerse en el procesador de texto la opción de interlineado exacto en 23 puntos aproximadamente.
- 5.5 Se utilizará la fuente en tamaño 12, tipo Times New Roman o Arial, preferiblemente, evitando el uso de letras poco legibles o informales. Se debe utilizar siempre un mismo tipo de letra, de manera que cada página contenga treinta renglones³
- 5.6 Al finalizar un párrafo, si aún queda espacio para completar la línea o renglón, éste deberá llenarse empleando una línea, como se mostró en ejemplos anteriores.
- 5.7 Debe considerarse dejar un espacio prudente, en los márgenes para que faciliten su proceso de empaste y posterior manipulación.

6. Formalidades del tomo de actas

- 6.1 Formato del tomo. Las actas deben conformarse en un libro debidamente encuadernado, entendiéndose por esta acción el efecto de unir las hojas mediante cocido y pegado y con sus respectivas cubiertas.

² El párrafo anterior no impide que las personas habilitadas por normativa especial (leyes, reglamentos y directrices) incorporen sus firmas al acta.

³ En el caso de que la institución cuente con un libro de marca aprobado se respetará lo ahí consignado con respecto a la letra y su tamaño.

- 6.2 Rotulación y numeración. Cada libro en su lomo debe indicar el número de tomo, rango de actas que contempla y fechas extremas. En su carátula se debe rotular el nombre de la institución, nombre del órgano colegiado. La numeración del tomo debe ser consecutiva y no se debe reiniciar.
- 6.3 Cantidad. La cantidad de folios que debe incluir cada tomo es no menos de 250 y no más de 400 folios
- 6.4 Legalización. Según lo dispuesto en el artículo 22, inciso e, de la Ley General de Control Interno le compete a la Auditoría Interna autorizar, mediante razón de apertura los libros de actas, entre otros, que deban llevar los órganos sujetos a su competencia institucional, que son necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno.
- 6.5 En caso de pérdida o daño de tomos de actas se debe informar al Archivo Central, sobre el evento o siniestro, para que éste lo registre y tome en cuenta al hacer la transferencia al Archivo Nacional de Costa Rica, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes, que debe adoptar cada institución, ante tales eventos.

7. Expedientes de actas

- 7.1 Se debe conformar un expediente para cada sesión con los documentos que sustentan los asuntos tratados en la reunión, de conformidad al orden del día.

En ese expediente se agregarán los documentos atinentes, los cuales son importantes, para el control interno de los asuntos del órgano, facilita conocer el detalle de los acuerdos tomados y de las deliberaciones habidas.

8. Producción de documentos electrónicos

- 8.1 Producción de documentos en soporte electrónico y digitalización de actas. En caso de que la institución cuente con los recursos para digitalizar las actas o planea producir estos documentos en soporte electrónico, deberá contemplar lo dispuesto en la Ley n°. 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos y su reglamento. Además, debe acatarse la Política de Formatos Oficiales de los Documentos Electrónicos Firmados Digitalmente emitida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, publicada en La Gaceta n°95 de 20 de mayo del 2013.

Asimismo, debe cumplir con la Directriz con las Regulaciones Técnicas sobre la administración de los documentos producidos por medios automáticos, publicada en la Gaceta n°. 61 del 28 de marzo de 2008, su fe de erratas, publicada en la Gaceta n°. 83 de 30 de abril de 2008.

Notifíquese,

Dennis Portugal Cascante
Presidente
Junta Administrativa del Archivo Nacional